

### **ACTA NÚMERO 24**

### SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017

En la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las trece horas con cincuenta y ocho minutos, del día diecinueve de septiembre del dos mil diecisiete, reunidos en el Recinto Oficial del Ayuntamiento, en uso de la palabra el ciudadano Adrián Emilio de la Garza Santos, Presidente Municipal de Monterrey, manifestó: "Buenas tardes, Regidoras, Regidores, Síndica y Síndico. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 35, incisos a, fracción III, y b, fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se les ha convocado para que el día de hoy se celebre la Sesión Extraordinaria, por lo que solicito al ciudadano Secretario del Ayuntamiento pase lista de asistencia y verifique el quórum legal, y con fundamento en lo que establecen los artículos 78 y 79, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, me asista con los trabajos de la misma".

Enseguida el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO manifestó: "Con las instrucciones del Presidente Municipal, procedo a pasar lista de asistencia".

# C. Adrián Emilio de la Garza Santos Presidente Municipal.

(presente)

#### Regidoras y Regidores:

Rosa Ofelia Coronado Flores	(presente)
Romina de la Garza Terrazas	(presente)
Álvaro Flores Palomo	(presente)
Óscar Cantú Cavazos	(presente)
Édgar Salvatierra Bachur	(presente)
Gerardo Hugo Sandoval Garza	(presente)
Humberto Arturo Garza de Hoyos	(presente)
Luis Carlos Longares Vidal	(presente)
Brenda Marcela Castillo Guillén	(presente)
Anakaren García Sifuentes	(presente)
Miroslava Salinas Garza	(presente)
Ernestina Cañamar Cantú	(presente)
José Benito Reyes	(presente)
Jesús Mendoza de León	(presente)

1

Esta hoja corresponde al Acta Número 24 de la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Monterrey, celebrada en fecha 19 de septiembre de 2017.



Marcial Marín Balderas	(presente)
Ana Lilia Coronado Araiza	(presente)
Mayela Concepción de la Garza Santos	(presente)
María de la Luz Estrada García	(presente)
David Ariel García Portillo	(presente)
Elizabeth Gallegos Aréchiga	(presente)
Enrique Guadalupe Pérez Villa	(presente)
Arcelia Esther Solís Flores	(presente)
Daniel Gamboa Villarreal	(presente)
María Mayda Paredes Díaz	(presente)
Horacio Jonatan Tijerina Hernández	(presente)
Elvia Yolanda González Verástegui	(presente)
Armando Garza Tamez	(presente)

#### Síndicos:

Sindico Primero Roque Yanez Ramos	(presente)
Síndica Segunda Elisa Estrada Treviño	(presente)

Sigue expresando el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: "Hay quórum legal, Presidente Municipal. Asimismo, nos acompaña el ciudadano Antonio Fernando Martínez Beltrán, Tesorero Municipal, y el de la voz Genaro García de la Garza, Secretario del Ayuntamiento".

Nuevamente el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Continuando con los trabajos de esta sesión y de acuerdo a lo establecido en los artículos 40 y 45, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria y que fue convocada bajo el siguiente:

### **ORDEN DEL DÍA**

- 1. Lista de asistencia y verificación de quórum.
- 2. Punto de Acuerdo respecto a subvenir la contribución que le corresponde aportar a los beneficiarios en el marco de los convenios de Ejecución celebrados entre el Fonhapo, Sedatu y el Municipio de Monterrey.
- 3. Informe de Comisiones:



- a) Comisiones Unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria; y Participación Ciudadana:
  - Dictamen respecto a la expedición del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey.
- b) Comisiones Unidas de Gobernación Reglamentación y Mejora Regulatoria; y Seguridad Pública, Prevención Social y Vialidad:
  - Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la expedición del Reglamento de la Guardia Auxiliar del Municipio de Monterrey.
- c) Comisión de Educación y Cultura:
  - Dictamen respecto a los galardonados de la "Medalla al Mérito Diego de Montemayor", Edición 2017.
- d) Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura:
  - Dictamen respecto a las Modificaciones Presupuestales y aprobación de las obras y acciones a realizarse con los recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, Ejercicio Fiscal 2017.
- 4. Clausura de la Sesión".

DUNTO DOS					
por desahogado el primer punto del ord	en del día".				
Manifestando el C. SECRETARIO DEL	AYUNTAMIENTO: "Con lo anterior se tiene				

#### PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA

El C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Enseguida el ciudadano Presidente Municipal hará la presentación de un Punto de acuerdo respecto a subvenir la contribución que le corresponde aportar a los beneficiarios en el marco de los convenios de ejecución celebrados entre el Fonhapo, Sedatu".

Expresando el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: "Instruyo al Secretario del Ayuntamiento que dé lectura al Punto de acuerdo".

3

Esta hoja corresponde al Acta Número 24 de la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Monterrey, celebrada en fecha 19 de septiembre de 2017.



A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Con todo gusto, Presidente Municipal, en virtud de que dicho documento fue circulado con anterioridad, me permitiré dar lectura únicamente a los acuerdos del mismo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 53 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León".

(Enseguida se transcribe el texto íntegro del ÚNICO PUNTO DE ACUERDO, cuyos acuerdos fueron leídos por el C. Secretario del Ayuntamiento.)

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.-

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartados A, fracción II, y B, fracción III, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción VIII, 9 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; y 9, fracciones I y VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este órgano colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

PRIMERO. Que el Gobierno Federal implementó el Programa de Apoyo a la Vivienda con la finalidad de contribuir a la igualdad de oportunidades, para que toda la población mexicana meiore su calidad de vida, mediante el acceso a una vivienda digna, programa que fue diseñado para apoyar a los hogares de menores ingresos económicos, disminuyendo los índices de rezago social con la mejora en la calidad de los materiales de la vivienda, mediante un apoyo económico otorgado como Subsidio Federal para una acción de vivienda. En este sentido, el Programa se encuentra enmarcado en la Meta Nacional Número 2 del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, "México Incluyente", dentro del objetivo 2.5: Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vivienda digna; en la estrategia 2.5.1: Transitar hacia un Modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos, y en la estrategia 2.5.2: Reducir de manera responsable el rezago de vivienda a través del mejoramiento y ampliación de la vivienda existente y el fomento de la adquisición de vivienda nueva; en el Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018, capítulo 6, Desarrollo Urbano y Vivienda, así como en las directrices marcadas por la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia. En el Programa de Apoyo a la Vivienda se aplican los criterios de



equidad, igualdad sustantiva e inclusión social, de manera que todo hogar con carencias en su vivienda (calidad, espacios, etc.), pueda acceder a los apoyos del Programa sin ningún tipo de discriminación por tal motivo se favorece a la accesibilidad de las personas con discapacidad que integran el hogar.

**SEGUNDO.** El 04 de julio de 2017, el Secretario de Desarrollo Social, Licenciado Roberto Alán Garza Leonard, mediante oficios número DDS/033/SDS/2017 y DDS/034/SDS/2017, remitió al Licenciado Adrián Emilio de la Garza Santos los proyectos de Mejoramiento de Fachadas que se pretenden presentar al Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), con el objeto de participar en el Programa de Apoyo a la Vivienda 2017. Estos proyectos tienen como objetivo mejorar las condiciones habitacionales de 2,803 hogares del Sector Canteras y Sector Sur del Municipio de Monterrey, respectivamente, a fin de contribuir a que los hogares regiomontanos en situación de pobreza mejoren su calidad de vida.

**TERCERO.** En sesión extraordinaria de fecha 07 de julio del presente año, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó la suscripción de dos Convenios de Colaboración con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano "SEDATU" y el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, "FONHAPO", para llevar a cabo acciones conjuntas, dentro del programa "Apoyo a la Vivienda para el ejercicio fiscal 2017", para la construcción de 2,000 mejoramientos de fachadas del Sector Sur, así como de 803 mejoramientos de fachadas del Sector Canteras, ambos del Municipio de Monterrey, bajo el siguiente esquema financiero:

T/D0 D5	MONTOS UNITARIOS POR MODALIDAD				
TIPO DE ACCIÓN	ACCIONES	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN DE INSTANCIA EJECUTORA	APORTACIÓN DEL BENEFICIARIO	TOTAL
FACHADA	1	\$ 2,430.53	\$ 2,430.54	\$ 480.00	\$ 5,341.07



**CUARTO.** Mediante oficio número SDS/659/2017, el Licenciado Roberto Alán Garza Leonard, Secretario de Desarrollo Social, solicitó y expuso al Licenciado Adrián Emilio de la Garza Santos, Presidente Municipal, subvenir la contribución que le corresponde aportar a los beneficiarios por la cantidad de \$385,440.00-trescientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 por las 803 acciones y \$960,000.00-novecientos sesenta mil pesos 00/100 por las 2000 acciones de mejoramiento de vivienda, en el marco de los Convenios de Ejecución celebrados entre el Fonhapo, Sedatu y el Municipio de Monterrey, en fecha 18 de agosto de 2017, correspondiendo a los proyectos identificados como "Canteras" y "Sur"."

Por lo anterior y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que los artículos 115, fracción II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley

**SEGUNDO.** Que los artículos 35, apartados A, fracción II, y B, fracción III, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como facultades y obligaciones del Presidente Municipal las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento, celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y emitir puntos de acuerdo por escrito, respectivamente.

**TERCERO.** Que el artículo 9 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey establece que los actos administrativos, convenios, los contratos, acuerdos, disposiciones y comunicaciones oficiales que dicte el Presidente Municipal, deberán estar firmados por el Secretario del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Que conforme a la sesión extraordinaria de fecha 07 de julio del presente año, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó la suscripción de dos Convenios de Colaboración con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano "SEDATU" y el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, "FONHAPO", para llevar a cabo acciones conjuntas, dentro del programa "Apoyo a la Vivienda para el ejercicio fiscal 2017", para la construcción de 2,000 mejoramientos de fachadas del Sector Sur, así como de 803 mejoramientos de



fachadas del Sector Canteras, ambos del Municipio de Monterrey, se estableció una aportación de \$480.00 pesos a cargo del beneficiario.

**QUINTO.** Que resulta conveniente ampliar el apoyo a la población regiomontana en situación de pobreza y vulnerabilidad, subviniendo la aportación en dichos proyectos que corresponde a los beneficiarios contribuir, por la cantidad total de \$1,345,440.00 no teniendo los beneficiarios que erogar gasto alguno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a consideración de este órgano colegiado los siguientes:

#### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se autoriza subvenir la contribución que le corresponde aportar a los beneficiarios por la cantidad de \$385,440.00-trescientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 por las 803 acciones y \$960,000.00-novecientos sesenta mil pesos 00/100 por las 2000 acciones de mejoramiento de vivienda, en el marco de los Convenios de Ejecución celebrados entre el Fonhapo, Sedatu y el Municipio de Monterrey, en fecha 18 de agosto de 2017, correspondiendo a los proyectos identificados como "Canteras" y "Sur"."

**SEGUNDO.** Se instruye a la Tesorería Municipal para la realización de las gestiones conducentes, a fin de que se brinde cumplimiento al Acuerdo Primero del presente Dictamen.

**TERCERO.** Publíquense y difúndanse los presentes acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la página oficial de Internet <u>www.monterrey.gob.mx</u>

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017 / ATENTAMENTE / C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, Presidente Municipal / C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA, Secretario del Ayuntamiento / (RÚBRICAS)".

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Está a su consideración el documento presentado. De no haber comentarios, en los términos de los artículos 55 de la Ley de Gobierno Municipal, y 61, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, se somete a votación de los presentes, favor de manifestar su voluntad levantando la mano, ¿a favor?, ¿en contra?, ¿abstenciones? **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES**".

.....

7

Esta hoja corresponde al Acta Número 24 de la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Monterrey, celebrada en fecha 19 de septiembre de 2017.



### PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA

Enseguida el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "A continuación, pasamos al Punto de Informe de Comisiones donde las Comisiones Unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Participación Ciudadana presentarán un asunto. Tiene el uso de la palabra la Regidora Romina de la Garza Terrazas".

En uso de la palabra la C. REGIDORA ROMINA DE LA GARZA TERRAZAS dijo: "Gracias, señor Secretario. Integrantes de este Órgano de Gobierno Municipal, con fundamento en lo establecido en el artículo 53 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, se procederá a dar lectura de los acuerdos del único dictamen que las Comisiones Unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Participación Ciudadana tienen agendado para presentar en esta sesión".

(Enseguida se transcribe el texto íntegro del ÚNICO DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, cuyos acuerdos fueron leídos por la C. Regidora Romina de la Garza Terrazas.)

### AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE:

De forma unida las Comisiones de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 25, fracciones I, incisos a), b), c), y m) y VIII, incisos a), b) y e), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado el **DICTAMEN SOBRE LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El día 15 de agosto de 2017 mediante oficio SAY-DJ/9929/2017 el Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, Director Jurídico envió al Lic. Luis Enrique Vargas García, Director Técnico el proyecto de Reglamento de Participación Ciudadana



del Municipio de Monterrey, con la finalidad de ser turnado a las Comisiones correspondientes.

**SEGUNDO.** En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 21 de agosto de 2017 se autorizó la CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICION DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, por el plazo de 03-tres días hábiles contados a partir de la publicación en el *Periódico Oficial del Estado*, la cual se publicó en el *Periódico Oficial del Estado*, la cual se publicó en el *Periódico Oficial del Estado* número 104, del 25 de agosto de 2017, así como en dos periódicos de la localidad de la misma fecha. Igualmente se difundió en la página de internet *www.monterrey.gob.mx*, periodo en el cual se recibieron 4 propuestas de los siguientes ciudadanos Ramón Urbano Piña Lizárraga, Lorena Vianey Pulido Ramirez, Alejandra Natzieli Martínez del Toro y Alda Roxana Cárdenas Esparza Farías.

**TERCERO.** En fecha 29 de agosto del presente año se remitió por correo electrónico las propuestas allegadas por ciudadanos a las Direcciones de Participación Ciudadana y Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, misma que fueron enviadas el día 04 de septiembre del presente año mediante oficio del Lic. Luis Enrique Vargas García, Director Técnico de la Secretaría del Ayuntamiento, a estás Direcciones para sus comentarios.

**CUARTO.** En fecha 04 de septiembre del presente año la Lic. Aida María Flores Moya, Directora de Planeación y Control de la Contraloría Municipal mediante oficio 376/2017/D.P.Y.C., envió en relación al oficio SAY-DPC/245/2017, al Lic. Jaime Delgadillo Fernández, Director de Participación Ciudadana de la Secretaría del Ayuntamiento, el Dictamen de exención del Análisis de Impacto Regulatorio.

**QUINTO.** En fecha 05 de septiembre del año en curso mediante oficio SAY/DPC/256/2017, el Lic. Jaime Delgadillo Fernández, Director de Participación Ciudadana de la Secretaría del Ayuntamiento remitió la opinión operativa respecto a las propuestas realizadas los ciudadanos en la Consulta Ciudadana Pública.

Por lo anterior y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que estas Comisiones Unidas de Gobernación Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Participación Ciudadana son competentes para conocer del presente asunto conforme a lo dispuesto en los artículos 36, fracciones III, V,



VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 25, fracciones I, incisos a), b), c), y m), y VIII, incisos a), b) y e), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

**SEGUNDO.** Que de acuerdo a lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

**TERCERO.** Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el párrafo primero del artículo 223 de la Ley en mención.

**CUARTO.** Que el artículo 74, fracción III, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales corresponde, entre otros, a las Comisiones del Ayuntamiento.

**QUINTO.** Que los artículos 223, primer párrafo, y 227, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que los reglamentos municipales serán expedidos por el propio Ayuntamiento, quien los aprobará ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente Ley, y su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado*, salvo que se disponga en el mismo una fecha distinta para la iniciación de su vigencia, y que en su elaboración sea tomada en cuenta la opinión de la comunidad, y que en los ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento, debiendo, adicionalmente, observarse



lo dispuesto por los artículos 61 Bis, 61 Bis 1 y 61 Bis 2 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

**SEXTO.** Que el plazo de los 3 días hábiles de la Consulta Ciudadana Pública ha concluido, y durante dicho periodo se recibieron 4 propuestas de los siguientes ciudadanos Ramón Urbano Piña Lizarraga, Lorena Vianey Pulido Ramirez, Alejandra Natzieli Martínez del Toro y Alda Roxana Cárdenas Esparza Farías, mismas que fueron valoradas y tomadas en cuenta para la elaboración de este dictamen.

**SÉPTIMO.** Que la propuesta de texto del Reglamento consiste en lo que a continuación se transcribe:

#### REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

# TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto promover la participación ciudadana en los planes, programas y obligaciones que tiene a su cargo el Municipio, con el objeto de que los ciudadanos coadyuven en el cumplimiento de sus fines y participen en el desarrollo vecinal y en el beneficio colectivo del Municipio.

### Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- **I.- Asociaciones:** Entidad de carácter ciudadano creada independientemente de los gobiernos, con fines y objetivos definidos por sus miembros los cuales serán sin fines de lucro y en beneficio de la comunidad.
- II.- Ayuntamiento: Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- **III.- Ciudadano del Municipio:** Los ciudadanos mexicanos, en pleno goce de sus derechos, que sean habitantes del Municipio.
- IV.- Comité Ciudadano: El Comité Ciudadano está integrado por una mesa directiva de una colonia, que se agrupan de manera voluntaria para un bien



específico con el fin de participar activamente en proyectos del Municipio adquiriendo obligaciones específicas a fin de coadyuvar con el gobierno en su realización.

- V.- Consulta Ciudadana: Proceso mediante el cual se consulta a la ciudadanía acerca de un tema o proyecto en particular, cuya opinión interesa al Gobierno Municipal.
- **VI.- Consejo Consultivo:** Será el órgano de consulta y proposición, compuesto por habitantes y funcionarios públicos que colegiadamente toman decisiones, a fin de coadyuvar con la Autoridad Municipal en ciertas tareas trascendentales.
- VII.- Demarcación Territorial: Es la delimitación del espacio geográfico mediante el cual se organizan colonias, barrios, sectores o poblados, vinculados a un grupo social que resulta a partir de los espacios proyectados por esa demarcación.
- **VIII.- Dirección:** La Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría del Ayuntamiento.
- **IX.- Habitante:** Es la persona que vive habitualmente en un lugar determinado y forma parte de la población del Municipio.
- X.- Instancia de Representación General: Son aquellas organizaciones de vecinos conformadas por aquellas Juntas de Vecinos y representantes de las colonias comprendidas en polígonos que cuenten con un Programa Parcial de Desarrollo Urbano, reconocido por las autoridades competentes.
- **XI.- Juez Auxiliar:** Ciudadano o Ciudadana electo democráticamente que funge como vínculo entre la autoridad municipal y los ciudadanos, para realizar gestiones de beneficio comunitario y para prestar servicios de interés social a los vecinos de una sección.
- **XII.- Junta Vecinal:** La agrupación y organización que integran los habitantes de cada colonia, con el fin de participar para mejorar el nivel de vida de la misma, mediante las diversas formas de organizaciones de vecinos.
- XIII.- Ley: Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León.
- **XIV.- Mediación:** Es un mecanismo alterno para la solución de las controversias de naturaleza no adversaria. En ésta participa un facilitador, el cual debe observar los principios de imparcialidad, neutralidad,



confidencialidad, e independencia y cuya función principal es la de constituirse como facilitador que ayuda a las partes enfrentadas a comunicarse y a gestionar y resolver voluntariamente su conflicto.

**XV.- Facilitador:** Es el prestador de servicios que cuenta con la certificación del Instituto de Mecanismos Alternos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León.

XVI.- Municipio: Municipio de Monterrey, Nuevo León.

**XVII.- Organismos de Colaboración:** Son aquellas instancias de participación ciudadana de carácter honorífico que se crean por el Ayuntamiento para el estudio, asesoría y propuesta de solución de los problemas que afectan a la comunidad en las diferentes materias que son atribución del Municipio.

XVIII.- Portal de Internet del Municipio: Es la página web localizada en el hipervínculo www.monterrey.gob.mx

XIX.- Presidente Municipal: Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León.

**XX.-** Reglamento: Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

**XXI.- Unidad Administrativa:** Cada una de las Direcciones que integran la Administración Pública Municipal.

**XXII.- UMA:** Unidad de medida y actualización a que refiere el artículo 26 inciso B, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXIII.- Secretaría: La Secretaría del Ayuntamiento.

**XXIV.- Vecino:** Habitante que reside por más de seis meses en una determinada colonia, barrio, sector o poblado del Municipio. La calidad de vecino se pierde por dejar de ser residente en el municipio por más de seis meses, excepto por motivo del desempeño de cargos públicos, de representación popular o comisiones de servicio que fuera de su territorio les encomienden las autoridades competentes en el ámbito municipal, estatal o federal.

**Artículo 3.-** Para efectos del presente Reglamento la Participación Ciudadana es el derecho de los vecinos o habitantes del Municipio, de conformidad con las disposiciones vigentes, a intervenir y participar, colectivamente, en las



decisiones públicas, en la formulación y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.

**Artículo 4.-** La corresponsabilidad, democracia, inclusión, solidaridad, sustentabilidad, respeto, tolerancia, cultura de la legalidad, derechos humanos y perdurabilidad son principios de la participación ciudadana en términos de la Ley.

**Artículo 5.-** Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. -El Secretario de Ayuntamiento;
- IV.- Director de Participación Ciudadana;
- V.- Los demás que por disposición legal resulten.

**Artículo 6.-** Para lo no previsto en el presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, Nuevo León y por las leyes o reglamentos aplicables.

**Artículo 7.-** Corresponde a la Dirección interpretar y, en su caso; dictar las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones del presente Reglamento conforme a los principios rectores de la participación ciudadana.

# TÍTULO SEGUNDO ORGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### CAPÍTULO PRIMERO ORGANIZACIÓNES DE VECINOS

### SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES PRELIMINARES



**Artículo 8.-** Los vecinos del Municipio podrán organizarse con el fin de identificar, proponer y gestionar soluciones a los asuntos públicos de su demarcación territorial. Las autoridades municipales fomentarán la creación y desarrollo de las organizaciones de vecinos del Municipio y respetarán su libertad y autonomía de gestión.

**Artículo 9.-** Las organizaciones de vecinos del Municipio podrán adoptar indistintamente la denominación de Junta Vecinal o Asociación de Vecinos, Organismos de Colaboración y de más similares.

Aquellas Juntas de Vecinos y representantes de las colonias comprendidas en polígonos que cuenten con un Programa Parcial de Desarrollo Urbano podrán conformar una instancia de representación general.

**Artículo 10.-** Las organizaciones de vecinos del Municipio, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes adoptado en Asamblea Ciudadana, podrán constituirse como Asociaciones Civiles, sujetándose en todo lo relativo a su régimen interior a lo que señalen sus propios estatutos sin contravenir lo estipulado en el presente Reglamento y en la Ley.

**Artículo 11.** Las actividades de las Organizaciones de Vecinos se pueden clasificar, de entre otras, en lo siguiente:

- I. Asistencia Social; atención a personas con capacidades diferentes, promoción y aportación de servicios para la Salud;
- II. Cívicas, equidad y género, Defensa y promoción de los Derechos Humanos y Fomento a la educación, las artes, la cultura, ciencia y tecnología;
- III. Promoción del Deporte;
- IV. Protección del Medio Ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- V. Mejoramiento de Servicios Públicos;
- VI. Prevención de la Violencia;
- VII. Las demás que determinen otras Leyes o disposiciones aplicables.



**ARTÍCULO 12.-** Corresponderá a la Dirección el llevar a cabo un registro municipal de las organizaciones de vecinos, el cual tendrá como finalidad que a dichas entidades de carácter ciudadano, tengan una representación ante las autoridades municipales.

**ARTÍCULO 13.-** A las organizaciones de vecinos se les pueda incluir dentro de los programas y actividades con que cuente este Gobierno Municipal, lo anterior previa inscripción y otorgamiento de número de registro de incorporación al padrón.

**ARTÍCULO 14.-** El Registro municipal de las organizaciones de vecinos tendrá como funciones las siguientes:

- I. Establecer un padrón o sistema de información que clasifique e identifique el objeto de cada organización.
- II. Definir la representación de determinada demarcación territorial;
- III. Otorgar a las Organizaciones de Vecinos las constancias de número de registro al Padrón de Organizaciones de Vecinos; y,
- IV. Llevar copia autorizada del Reglamento Interno de cada Organización de Vecinos.

**ARTÍCULO 15.-** Para efecto de que las Organizaciones de Vecinos queden inscritas en el Registro municipal de Organizaciones de Vecinos se deberá presentar ante la Dirección, lo siguiente:

- I. Solicitud de Registro;
- II. Copia certificada del Acta Constitutiva:
- III. Copia del acta que acredita la personalidad jurídica del Representante Legal;
- IV. Registro Federal de Contribuyentes;
- V. Comprobante de domicilio legal;
- VI. Presentación del objeto de la Asociación;
- VII. Último informe de actividades;



VIII. Acta de Asamblea en la que acuerdan la Inscripción en el Registro.

#### IX. Plan de trabajo;

X. Registros efectuados por la Asociación ante federaciones, grupos y organismos a nivel federal o estatal.

ARTÍCULO 16.- Las Organizaciones de Vecinos registradas, podrán:

- I. Solicitar información sobre los programas municipales de la Dirección y en general del Gobierno Municipal que se relacionen con el objeto social de la Asociación para estar en posibilidades de atender beneficios.
- II. Solicitar a la Dirección el gestionar reuniones con las diversas autoridades municipales.

**ARTÍCULO 17.-** Una vez registradas las Organizaciones de Vecinos, la Dirección expedirá un padrón oficial.

Si se da el caso de que cambiara la denominación, el objeto, estatutos, así como alguno de los representantes legales de las Organizaciones de Vecinos, este cambio deberá notificarse ante la misma Dirección, lo anterior con la finalidad de mantener actualizado el Registro Municipal de Organizaciones de Vecinos.

**ARTÍCULO 18.-** Las Organizaciones de Vecinos que no cumplan con alguno de los requisitos señalados en el artículo 15 del presente reglamento le será negado el registro.

**Artículo 19.-** La Dirección no podrá intervenir en el régimen interno de las Organizaciones de Vecinos del Municipio, éstas tendrán libertad para elegir a sus representantes y adoptar sus acuerdos siempre que sea en observancia de las leyes y reglamentos.

**Artículo 20.-** La Dirección, en todo tiempo, de oficio o a instancia de parte, podrá verificar el cumplimiento de la normatividad a cargo de las Organizaciones de Vecinos del Municipio.

**Artículo 21.-** La Dirección, a solicitud de la Asamblea Ciudadana o de su Comité Ciudadano, asesorará y apoyará a la organización en el cumplimiento de sus funciones.



### SECCIÓN SEGUNDA CONSTITUCIÓN DE ORGANIZACIONES DE VECINOS DEL MUNICIPIO

**Artículo 22.-** La Dirección es la dependencia competente para fomentar la constitución de organizaciones de vecinos del Municipio, así como para otorgarles un reconocimiento oficial y llevar el registro de las mismas.

**Artículo 23.-** Solamente podrá constituirse y reconocerse una organización de vecinos acorde a su Demarcación Territorial, sin embargo, si la Demarcación Territorial cuenta con más de 400 bienes inmuebles podrá dividirse según lo acuerden los vecinos y la Dirección.

**ARTÍCULO 24.** Cuando dentro de una misma colonia existan dos o más Organizaciones de Vecinos, exceptuando los casos previstos en el artículo 23, la dirección citará a sus representantes a fin de promover que se pongan de acuerdo en constituir una sola.

**Artículo 25.-** La Dirección procurará que las organizaciones de vecinos se constituyan en demarcaciones con un mínimo de 50 bienes inmuebles; si Demarcación Territorial cuenta con menos de esa cantidad de bienes inmuebles, la Dirección valorará si se unen a la organización de vecinos que se considere más conveniente tomando en cuenta las colindancias, condiciones geográficas y afinidades.

Artículo 26.- La delimitación geográfica de las organizaciones de vecinos será establecida por la dependencia municipal encargada de la planeación urbana en coordinación con la Dirección; dicha delimitación se efectuará considerando las particularidades de cada colonia, barrio, sector o poblado. La delimitación podrá ser modificada para adecuarla a las necesidades del Municipio vía Ayuntamiento.

**Artículo 27.-** Los vecinos del Municipio que deseen constituir una organización de vecinos deberán informarlo previamente por escrito a la Dirección.

**Artículo 28.-** Las organizaciones de vecinos del Municipio, respetando lo establecido en el presente Reglamento y en la Ley, deberán elaborar su reglamento interior, para ello podrán apoyarse en la Dirección, dicho ordenamiento deberá ser aprobado por la mayoría de sus integrantes mediante acuerdo adoptado en Asamblea Ciudadana.



### SECCIÓN TERCERA ASAMBLEAS CUIDADANAS

**Artículo 29.-** La Asamblea Ciudadana de las Organizaciones de Vecinos, es el órgano de representación y participación ciudadana de información, análisis, consulta, deliberación y decisión de los asuntos de carácter social, colectivo o comunitario en el ámbito dela Demarcación Territorial, a la que serán convocados y tendrán derecho de asistir con voz y voto todos los vecinos y propietarios de bienes inmuebles de la respectiva demarcación territorial que quiera participar previa invitación.

**Artículo 30.-** La Asamblea Ciudadana, conforme lo establezcan las disposiciones jurídicas aplicables a cada materia, tendrá las siguientes funciones:

- I. La formulación de propuestas de acuerdo con las necesidades de desarrollo comunitario:
- II. Emitir opiniones respecto a las políticas públicas, planes de desarrollo urbano y los servicios públicos correspondientes a su lugar de residencia;
- III. Evaluar el desempeño del comité ciudadano correspondiente; y
- IV. La revisión y seguimiento de los programas y políticas públicas a desarrollarse en su lugar de residencia.
- **Artículo 31.-** La Asamblea Ciudadana se realizará cuando menos 2 veces al año y será convocada por el Presidente o el Secretario del Comité Ciudadano.

**Artículo 32.-** La convocatoria a la Asamblea Ciudadana deberá contener como mínimo:

- I. Orden del día de la asamblea;
- II. Lugar, día y hora para la celebración de la asamblea;
- III. En su caso, el mínimo de asistencia requerido para llevar a cabo la asamblea;
- IV. Determinación de sistema para identificación de los vecinos que tengan derecho a asistir con voz y voto a la asamblea;



- V. En su caso, requisitos, lugar, días y horarios donde deberán inscribirse las planillas interesadas en formar el Comité Ciudadano; y
- VI. En su caso, requisitos, lugar, días y horarios donde deberán inscribirse los vecinos interesados en cubrir alguna vacante del Comité Ciudadano.
- **Artículo 33.-** La convocatoria a la Asamblea Ciudadana será difundida por todos los medios al alcance del Comité Ciudadano.
- **Artículo 34.-** Salvo disposición en contrario señalada en los estatutos, en el reglamento interno de la organización de vecinos o en la convocatoria, la Asamblea Ciudadana se llevará a cabo y tendrá validez con la presencia de los vecinos que deseen participar de la correspondiente demarcación territorial.
- **Artículo 35.-** Si a la hora señalada para iniciar con la Asamblea Ciudadana, no se ha cumplido con el mínimo de asistentes de acuerdo al reglamento interior o la convocatoria, los vecinos presentes podrán acordar una segunda convocatoria para una asamblea que podrá iniciar a los 15 minutos de que se declare la falta de quorum y será válida con la asistencia de los vecinos de la colonia, barrio, sector o poblado que estén presentes.
- **Artículo 36.-** Tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea Ciudadana las y los ciudadanos que sean vecinos y los que sean propietarios de bienes inmuebles y/o arrendadores acorde a la demarcación territorial. Los vecinos acreditaran su calidad mediante la exhibición de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral u otro documento oficial que compruebe su domicilio.
- **Artículo 37.-** Las resoluciones de la Asamblea Ciudadana se aprobarán por mayoría de votos de los presentes, serán de carácter obligatorio para el Comité Ciudadano y para los vecinos de la demarcación territorial que corresponda.
- **Artículo 38.-** Para que la Asamblea Ciudadana sea válida se requerirá la presencia de un representante de la Dirección; dicho representante tendrá atribuciones para verificar que los asistentes sean vecinos de la demarcación territorial.
- **Artículo 39.-** De la Asamblea Ciudadana se levantará por duplicado un acta circunstanciada y una lista de asistencia, los cuales se resguardarán una en los archivos del Comité Ciudadano y otra en los archivos de la Dirección.



### SECCIÓN CUARTA JUNTAS VECINALES

**Artículo 40.-** Los vecinos de una colonia podrán conformar una junta de vecinos con el objeto de exponer al Gobierno Municipal las necesidades de su colonia, así como proponer soluciones a las mismas.

**Artículo 41.-** La Dirección realizará y/o vinculará para la inscripción de las Juntas Vecinales inscribirá en un padrón, a todas las Juntas de Vecinos que existan en la ciudad así como a todos los Comités de Participación Ciudadana ya existentes con los datos de sus representantes.

**Artículo 42.-** Las Juntas de Vecinos que no se encuentren constituidas como Asociaciones y no deseen hacerlo de esa manera, serán electas conforme a las siguientes bases generales:

- I. El grupo de habitantes que deseen conformar la junta de vecinos de su colonia, barrio o sector, informará por escrito a la Secretaría la fecha y hora en la que celebrarán su asamblea constitutiva a fin de que certifique su celebración.
- II. Una vez teniendo conocimiento de la fecha y hora mencionada en la fracción anterior, el Secretario del Ayuntamiento designará a un representante a fin de que acuda a dicha asamblea y certifique la validez legal de su constitución, así como la elección de su mesa directiva.
- III. La convocatoria se hará llegar de forma personal a todos los vecinos de la colonia con acuse de recibo y la cual deberá contener lo siguiente:
- a) El lugar día y hora en que deba celebrarse en primera y en segunda convocatoria la asamblea constitutiva.
- b) El señalamiento de que, para participar en dicha asamblea, se requiere ser vecino del sector y mayor de edad, acreditándolo con credencial de elector, así como ser de reconocida honorabilidad.
- c) La indicación de que en dicha asamblea constitutiva se elegirá la mesa directiva, siempre y cuando concurran en primera convocatoria el 25% de los vecinos, y en segunda convocatoria, cuando menos el 15%.
- d) La indicación de que la votación será personal y secreta.



- e) El señalamiento de que la asamblea constitutiva elegirá a un presidente, un secretario, un tesorero y dos escrutadores.
- IV. De la mencionada asamblea se levantará un acta circunstanciada, cuya copia será entregada al representante de la Secretaría, quien será el conducto para el registro de la misma ante la Autoridad Municipal, lo que se efectuará en un plazo no mayor de 72 horas.
- V. Las mesas directivas de las Juntas de Vecinos deberán estar integradas por lo menos, por un presidente, un secretario y un tesorero, así como los suplentes respectivos, quienes competirán en planillas completas, pudiendo aumentarse el número de miembros de acuerdo a las necesidades y actividades de la misma, previo acuerdo de la mesa directiva electa.
- VI. Las mesas directivas de las Juntas de Vecinos se deberán renovar cada 24 meses conforme a las reglas establecidas para su creación, pero en caso de no realizarse la asamblea que la renueve, los integrantes continuarán con sus responsabilidades hasta que se celebre una nueva y les sean revocados sus cargos.
- **Artículo 43.-** Los suplentes de la junta de vecinos electa entrarán en funciones, en sustitución del titular, en los siguientes casos:
- I. Ante la acumulación de 3 faltas consecutivas injustificadas a las reuniones programadas;
- II. Por renuncia del integrante de la mesa directiva y;
- III. Por fallecimiento del integrante de la mesa directiva.
- **Artículo 44.-** Cuando una Junta de Vecinos cambie de representantes, ésta deberá informar dentro de los 15 días siguientes a la Dirección, los domicilios y teléfonos de los mismos.
- **Artículo 45.-** Las Juntas de Vecinos no deberán ser utilizadas para hacer proselitismo religioso o partidista, ni actos que alteren el orden público. En caso de que así lo hicieren, la Dirección con la aprobación de la Comisión de Participación Ciudadana del Republicano Ayuntamiento tendrá la facultad de desconocer a los miembros de la mesa directiva que intervinieren en ello, previa audiencia que sea otorgada para tal efecto.



**Artículo 46.-** Las Juntas de Vecinos, Asociaciones y Comités de Participación Ciudadana tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Representar a los habitantes de sus colonias en las gestiones que correspondan a fin de dar continuidad a las demandas de los vecinos.
- II. Actuar como enlace entre la comunidad de su colonia y la Autoridad Municipal.
- III. Realizar acciones que conlleven al desarrollo vecinal, moral, cultural y cívico de los vecinos; así como en el desarrollo material de la colonia, barrio o sector que la constituyen.
- IV. Propiciar una democracia más participativa, creando conciencia comunitaria de la responsabilidad conjunta de gobernantes y gobernados respecto a la buena marcha de la vida colectiva.
- V. Contribuir, coadyuvar y apoyar al Ayuntamiento en el cumplimiento de sus planes y programas.
- VI. Impulsar la colaboración y participación de los habitantes del Municipio de Monterrey, a fin de proponer alternativas de solución para las necesidades y problemas de la ciudad.
- VII. Velar por el orden y la seguridad pública, para lo cual deberán presentar ante la autoridad competente las denuncias correspondientes ante cualquier hecho tanto delictivo como aquel que les parezca sospechoso para iniciar la investigación debida, además de informar a la autoridad competente cualquier hecho que altere el orden.
- VIII. Difundir los Reglamentos municipales entre todos los miembros de la colonia a fin de que tengan pleno conocimiento de sus derechos y obligaciones.
- IX. Participar en los actos que organice el Ayuntamiento.
- X. Presentar proyectos, proposiciones y recomendaciones al Ayuntamiento tendentes a mejorar su colonia y la Ciudad.
- XI. Exhortar a los vecinos de su colonia que se encuentren en algún conflicto suscitado entre ellos a que acudan al Centro Municipal de Mediación.



- XII. Promover la mutua ayuda entre los residentes de la colonia, previendo también la forma de organizarse en caso de emergencias o de cualquier desastre que afecte la vida comunitaria.
- XIII. Presentar propuestas de iniciativas o reformas a las disposiciones reglamentarias municipales.
- XIV. Asistir a los cursos de capacitación que organice la Dirección.
- XV. Las que les corresponden acordes a las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales.

### SECCIÓN QUINTA COMITÉS CUIDADANOS

### APARTADO PRIMERO CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS

- **Artículo 47.-** La Asamblea Ciudadana designará y reconocerá de entre sus miembros un Comité Ciudadano que también podrá denominarse Mesa Directiva o alguna denominación similar, el cual será su órgano de representación.
- Artículo 48.- El Comité Ciudadano se integrará por un número de entre cinco y nueve personas según lo establezca la convocatoria o lo determine la Asamblea Ciudadana, para lo cual se respetará el principio de paridad de género. Cada Comité Ciudadano deberá contar cuando menos con un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.
- **Artículo 49.-** Todos los cargos de los integrantes del Comité Ciudadano serán honoríficos.
- **Artículo 50.-** Son causas de separación y remoción de las y los integrantes del Comité Ciudadano lo establecido en la Ley y la inobservancia delas fracciones del artículo 46 del presente Reglamento y los que en su caso señalen los estatutos o el reglamento interior de la organización de vecinos.
- **Artículo 51.-** El Secretario del Comité Ciudadano sustituirá al Presidente en sus ausencias. Un Vocal nombrado por el Comité Ciudadano sustituirá al Secretario o al Tesorero en sus ausencias.



**Artículo 52.-** Las ausencias temporales serán por causa de fuerza mayor, permiso otorgado por el propio Comité Ciudadano o suspensión del cargo y no podrán exceder de tres meses consecutivos. Las ausencias definitivas serán por causas de fuerza mayor, renuncia o separación del cargo.

**Artículo 53.-** El Comité Ciudadano no podrá hacer proselitismo religioso o político. En caso de que así lo hicieren, la Dirección tendrá la atribución de separar del cargo a los integrantes que intervinieren en ello, previa audiencia a los interesados.

**Artículo 54.-** Ningún integrante del Comité Ciudadano deberá ser:

- I. Servidor público municipal, estatal o federal en activo;
- II. Miembro de la directiva de algún Partido Político; o
- III. Precandidato o candidato a un cargo de elección popular.

**Artículo 55.-** Ninguna persona podrá formar parte de más de un Comité Ciudadano.

### APARTADO SEGUNDO DESIGNACIÓN DE LOS COMITÉS CUIDADANOS

**Artículo 56.-** El Comité Ciudadano será designado en Asamblea Ciudadana para un periodo de tres años y sus integrantes podrán ser designados para un segundo periodo en forma consecutiva, independientemente del cargo que ocupen.

**Artículo 57.-** Los integrantes del Comité Ciudadano serán designados en planilla por mayoría de votos de los presentes en la Asamblea Ciudadana que decidan participar.

Artículo 58.- En el caso de que por ausencia definitiva sea necesario suplir a uno o varios de los integrantes del Comité Ciudadano, se seguirá el mismo procedimiento que establece el presente Reglamento para la elección de Comités Ciudadanos, debiéndose informar a la Dirección de la vacante en un período máximo de diez días hábiles a partir de la fecha en que se presente o se tenga conocimiento de ello por parte del Comité Ciudadano.



**Artículo 59.-** Faltando cuando menos veinte días hábiles para la conclusión del período de gestión del Comité Ciudadano, sus integrantes deberán informar a la Dirección para iniciar conjuntamente los trabajos de renovación del mismo.

**Artículo 60.-** Para ser miembro del Comité Ciudadano se requiere ser vecino o propietario de un bien inmueble de la demarcación territorial, a menos de que se trate de nuevas colonias, barrios, sectores o poblados.

**Artículo 61.-** En el supuesto que no se hayan registrado planillas interesadas en formar el Comité Ciudadano o vecinos interesados en cubrir alguna vacante del Comité Ciudadano, los integrantes del Comité Ciudadano serán designados de entre los presentes en la Asamblea Ciudadana.

#### APARTADO TERCERO FUNCIONES DEL COMITÉ CIUDADANO

Artículo 62.- El Comité Ciudadano tendrá las siguientes Funciones:

- I. Representar los intereses colectivos de las y los habitantes de su demarcación territorial, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las peticiones o propuestas de los vecinos;
- II. Elaborar y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario en su demarcación territorial;
- III. Coadyuvar en la ejecución de los programas de desarrollo en los términos establecidos en la legislación correspondiente;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Ciudadana;
- V. Conocer y emitir opinión sobre los programas y servicios públicos prestados por la administración pública municipal;
- VI. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana;
- VII. Convocar y presidir la Asambleas Ciudadana;
- VIII. Convocar y presidir reuniones de trabajo temáticas y por zona;



- IX. Emitir opinión sobre los programas de las dependencias municipales responsables de la seguridad pública;
- X. Informar semestralmente y por escrito a la Asamblea Ciudadana sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;
- XI. Recibir información por parte de las autoridades públicas en términos de las leyes aplicables;
- XII. Establecer acuerdos con otros comités ciudadanos para tratar temas comunes del Municipio; y,
- XIII. Las demás que establezca la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.
- **Artículo 63.-** El Presidente del Comité Ciudadano tendrá las siguientes funciones:
- I. Convocar a la Asamblea Ciudadana junto con el Secretario del Comité Ciudadano:
- II. Convocar a los miembros del Comité Ciudadano a las reuniones que se requieran;
- III. Presidir las reuniones de la Asamblea Ciudadana y del Comité Ciudadano;
- IV. Participar en los trabajos y deliberaciones de la Asamblea Ciudadana y del Comité Ciudadano;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea Ciudadana y del Comité Ciudadano;
- VI. Firmar conjuntamente con el Secretario del Comité Ciudadano los documentos de la Asamblea Ciudadana y del Comité Ciudadano;
- VII. Representar a su Asamblea Ciudadana y al Comité Ciudadano ante las dependencias y los servidores públicos municipales;
- VIII. Coordinar y supervisar las funciones y el trabajo de las secretarías, coordinaciones y comisiones del Comité Ciudadano;



- IX. Vigilar, en su caso, la aplicación de los fondos recaudados por el Comité Ciudadano, o los fondos asignados por el Municipio para obras y servicios a favor de su colonia, barrio, sector o poblado;
- X. Informar a sus representados y a las autoridades municipales de los resultados de sus consultas, asambleas y gestiones;
- XI. Rendir un informe por escrito un semestral de actividades y de tesorería a la Asamblea Ciudadana;
- XII. Entregar al término de su gestión al nuevo Comité Ciudadano, mediante actas e inventario, las obras pendientes, los fondos y la documentación respectiva; y,
- XIII. Las demás que establezca la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.
- **Artículo 64.-** El Secretario del Comité Ciudadano tendrá las siguientes funciones:
- I. Convocar a la Asamblea Ciudadana junto con el Presidente de la Mesa Directiva;
- II. Siguiendo las instrucciones del Presidente del Comité Ciudadano, citar a los integrantes de dicho comité a las reuniones que se requieran;
- III. Auxiliar al Presidente del Comité Ciudadano en la conducción de la Asamblea Ciudadana y de las reuniones del Comité Ciudadano;
- IV. Participar en los trabajos y deliberaciones de la Asamblea Ciudadana y del Comité Ciudadano;
- V. Elaborar las actas de las Asambleas Ciudadanas y de las reuniones del Comité Ciudadano, en las que asentarán los acuerdos aprobados;
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea Ciudadana y del Comité Ciudadano;
- VII. Formar parte de las comisiones de trabajo que le asigne el Comité Ciudadano;
- VIII. Firmar conjuntamente con el Presidente del Comité Ciudadano los documentos de la Asamblea Ciudadana y del Comité Ciudadano;



- IX. Resguardar bajo su responsabilidad el archivo documental del Asamblea Ciudadana y Comité Ciudadano, así como los bienes que posean;
- X. Representar a su Asamblea Ciudadana y al Comité Ciudadano ante las dependencias y los servidores públicos municipales en los asuntos que así se determine;
- XI. Dar cuenta al Presidente del Comité Ciudadano de todos los asuntos pendientes para acordar su trámite; y
- XII. Las demás que establezca la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.
- **Artículo 65.-** El Tesorero del Comité Ciudadano tendrá las siguientes funciones:
- I. Participar en los trabajos y deliberaciones de la Asamblea Ciudadana y del Comité Ciudadano;
- II. Formar parte de las comisiones de trabajo que le asigne el Comité Ciudadano;
- III. Llevar un registro pormenorizado de los ingresos y egresos que por cualquier concepto maneje el Comité Ciudadano; adjuntando los comprobantes respectivos;
- IV. Recaudar los recursos económicos derivados de las aportaciones de los vecinos, mismas que serán respaldadas mediante recibos autorizados por el Comité Ciudadano;
- V. Organizar actividades de recaudación de ingresos a favor de los proyectos del Comité Ciudadano;
- VI. Realizar los egresos conforme al presupuesto aprobado por el Comité Ciudadano;
- VII. Representar a su Asamblea Ciudadana y al Comité Ciudadano ante las dependencias y los servidores públicos municipales en los asuntos que así se determine; y,
- VIII. Las demás que establezca la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.



**Artículo 66.-** Los Vocales del Comité Ciudadano tendrán las siguientes funciones:

- I. Participar en los trabajos y deliberaciones de la Asamblea Ciudadana y del Comité Ciudadano;
- II. Formar parte de las comisiones de trabajo que le asigne el Comité Ciudadano:
- III. Auxiliar al Presidente, Secretario y Tesorero en todas las actividades que les sean solicitadas;
- IV. Apoyar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea Ciudadana y del Comité Ciudadano;
- V. Presentar ante los integrantes del Comité Ciudadano las propuestas de obras y servicios que requiera la colonia, barrio, sector o poblado; y
- VI. Las demás que establezca la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 67.-** Los planteamientos, inquietudes, gestiones o acciones de las Juntas de Vecinos, Asociaciones y Comités de Participación Ciudadana, que tengan como finalidad algunos de los objetivos descritos en el artículo 16 de este Reglamento, deberán ser presentados con acuse de recibo ante la Secretaría correspondiente. La Autoridad Municipal estará obligada a analizar y tomar en cuenta dichos planteamientos, inquietudes, gestiones o acciones y contestarlos por escrito dentro de un término prudente, no debiendo exceder de un máximo de 60 días naturales desde la fecha de su presentación.

### CAPÍTULO SEGUNDO CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS

# SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES PRELIMINARES A LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS



**Artículo 68.-** Los Consejos Consultivos Ciudadanos son organismos de participación ciudadana para la asesoría, opinión, proposición, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 69.-** Para cada una de las dependencias y organismos de la administración pública centralizada y paramunicipal se constituirá un Consejo Consultivo Ciudadano que funcionará colegiadamente, rigiéndose por los principios de buena fe y propósitos de interés general tomando como denominación la de cada Secretaría de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 70.-** No será necesario crear un Consejo Consultivo Ciudadano en el caso de dependencias y organismos que cuenten con algún organismo colegiado de participación ciudadana con fines similares.

**Artículo 71.-** Los Consejos Consultivos Ciudadanos estarán integrados por un Presidente Ciudadano, un Secretario Ejecutivo, un Delegado Propietario, un Delegado Suplente y hasta ocho Vocales Ciudadanos, los cuales serán convocados por el Ayuntamiento.

**Artículo 72.-** Los cargos de Presidente Ciudadano y Vocales Ciudadanos del Consejo Consultivo Ciudadano serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

**Artículo 73.-** Los Consejos Consultivos Ciudadanos no podrán estar integrados con más del 50% de personas del mismo sexo.

**Artículo 74.-** Ningún ciudadano podrá formar parte de los Consejos Consultivos Ciudadanos por más de dos periodos consecutivos sea Presidente o Vocal.

**Artículo 75.-** Los ciudadanos integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos no podrán formar parte simultáneamente de otro Consejo Consultivo Ciudadano en el Municipio.

**Artículo 76.-** Para ser integrante de los Consejos Consultivos Ciudadanos se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad y preferentemente vecino del Municipio.
- II. Ser ciudadano con prestigio cívico, social y moral.



- III. Contar con experiencia en la materia relativa al rubro adscrito del Consejo Consultivo ciudadano que se trate.
- IV. No ser ministro de algún culto religioso ni ocupar un puesto directivo en cualquier partido político.
- V. No tener parentesco en primer grado con otro integrante del mismo consejo.
- **Artículo 77.-** El Presidente Municipal podrá proponer hasta un Vocal Ciudadano por Consejo Consultivo Ciudadano que no sea ciudadano del Municipio, siempre que su trayectoria aporte experiencias y capacidades al Consejo.
- **Artículo 78.-** El Titular de cada dependencia u organismo será el Secretario Ejecutivo de su respectivo Consejo Consultivo Ciudadano.
- **Artículo 79.-** Serán Delegado Propietario y Delegado Suplente del Consejo Consultivo Ciudadano, el Síndico o Regidor que desempeñe la Presidencia y la Secretaría de la Comisión del Ayuntamiento materia del Consejo, o bien, el Síndico o Regidor que designe el Ayuntamiento.
- **Artículo 80.-** Los cargos en el Consejo Consultivo Ciudadano son indelegables y se desempeñarán de manera honorífica a título de colaboración ciudadana.

### SECCIÓN SEGUNDA NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS

- **Artículo 81.-** Cuando menos 15 días naturales antes de que venza el período de los ciudadanos integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos, el Ayuntamiento emitirá una convocatoria pública solicitando a los ciudadanos del Municipio interesados en ser integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos se registren como candidatos, estableciendo un período mínimo de registro de 10 días hábiles.
- **Artículo 82.-** La convocatoria será difundida por lo menos en el Periódico Oficial del Estado, en el Portal de Internet del Municipio y en uno de los diarios de mayor circulación, así como entre los Comités Ciudadanos.



**Artículo 83.-** El registro se realizará por escrito en la Dirección Técnica de la Secretaría de Ayuntamiento, señalando el Consejo en que le interesa participar al ciudadano, acompañando copia de su currículum vítae y de su Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, y de los que se dispongan en la convocatoria.

**Artículo 84.-** El Presidente Municipal realizará la propuesta de integración de los Consejos Consultivos Ciudadanos, a partir de los ciudadanos registrados en la convocatoria, los candidatos propuestos por los integrantes del Ayuntamiento, los Titulares de las dependencias y organismos de la administración pública municipal y las demás propuestas que tenga a bien considerar.

**Artículo 85.-** El Ayuntamiento aprobará por mayoría simple la integración de los Consejos Consultivos Ciudadanos.

**Artículo 86.-** Una vez nombrados por el Ayuntamiento los integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos, les será tomada la Protesta de Ley por el Presidente Municipal o por quien éste designe.

# SECCIÓN TERCERA ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS

**Artículo 87.-** Los Consejos Consultivos Ciudadanos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Ser órgano de consulta, opinión y proposición de medidas del Ayuntamiento, y de las dependencias y organismos de la administración pública municipal;
- II. Proporcionar seguimiento y evaluación a los programas, proyectos y acciones de las de dependencias y organismos de la administración pública municipal de las cuales pertenezcan.
- III. Opinar sobre los proyectos de reglamentos, planes, circulares y disposiciones administrativas de carácter general que sean sometidos a su consideración;
- **IV.** Las demás que le asigne el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.



**Artículo 88.-** El Secretario Ejecutivo y el Delegado Propietario o Suplente informarán respectivamente al Presidente Municipal y al Ayuntamiento de los asuntos relevantes tratados en las sesiones del Consejo Consultivo Ciudadano.

# SECCIÓN CUARTA SESIONES DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS

Artículo 89. El Consejo Consultivo se reunirá cuando menos cada dos meses, previa convocatoria que realice el Presidente, Secretario o la mayoría del consejo. La convocatoria deberá hacerse con una anticipación de siete días para las reuniones ordinarias y de cuarenta y ocho horas para las extraordinarias y se hará de forma personal mediante acuse de recibo en la cual deberá constar la fecha, hora, lugar y orden del día a tratar.

**Artículo 90.-** Las sesiones de los Consejos Consultivos Ciudadanos serán privadas, salvo acuerdo en contrario aprobado por el propio Consejo.

**Artículo 91.-** Las sesiones de los Consejos Consultivos Ciudadanos serán válidas con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes entre los que deberá estar el Secretario Ejecutivo, el Delegado Propietario o el Delegado Suplente.

**Artículo 92.-** Las ausencias del Delegado Propietario, serán cubiertas por el Delgado Suplente.

**Artículo 93.-** Todos los miembros del Consejo Consultivo Ciudadano tienen voz y voto.

**Artículo 94.-** Los acuerdos del Consejo Consultivo Ciudadano se aprobarán por mayoría de votos de los presentes en la sesión, teniendo además el Presidente voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 95.-** El Secretario Ejecutivo, en coordinación con el Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano, citará a las sesiones del Consejo, elaborará la lista de asistencia, orden del día y actas de las sesiones.

**Artículo 96.-** La Dependencia en la que recae la Secretaría Ejecutiva del Consejo respectivo dará seguimiento general a los acuerdos de los Consejos Consultivos Ciudadanos y designará un enlace para que esté presente en sus sesiones únicamente como observador.



**Artículo 97.-** Las reuniones de los Consejos Consultivos Ciudadanos serán comunicados por escrito al Presidente Municipal, quien podrá trabajar en los trabajos del mismo.

### SECCIÓN QUINTA TERMINACIÓN DEL CARGO DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS

**Artículo 98.-** Los ciudadanos integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos durarán en su encargo dos años contados a partir de su nombramiento por el Ayuntamiento, pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que tomen posesión los designados para sustituirlos.

**Artículo 99.-** Los ciudadanos integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos dejaran de desempeñar el cargo por renuncia voluntaria, causa de fuerza mayor o por cancelación de su nombramiento.

**Artículo 100.-** Se consideran causas de cancelación del nombramiento de integrante del Consejo Consultivo Ciudadano, las siguientes:

- I. Faltar más de tres veces consecutivas sin causa justificada a las sesiones del Consejo;
- II. Realizar actos de proselitismo político o religioso a través del Consejo al que pertenecen:
- III. Ser miembro de la directiva de algún partido político o candidato a un cargo de elección popular; o
- IV. Utilizar información derivada de los asuntos desahogados dentro de las sesiones de Conseio para fines distintos a las funciones del Conseio.
- V. Cometer durante el tiempo que desempeñe su encargo algún delito que merezca pena corporal
- VI. Haber proporcionado información falsa al momento de su registro como integrante del Consejo.

**Artículo 101.-** La cancelación del nombramiento de integrante del Consejo Consultivo Ciudadano será acordada por el Ayuntamiento, previa audiencia al interesado que se otorgará por conducto de la Unidad Administrativa Correspondiente.



### TÍTULO TERCERO INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### CAPÍTULO PRIMERO CONSULTA POPULAR

Artículo 102.- La consulta popular es un instrumento de participación ciudadana que consiste en el acto por el cual, mediante el plebiscito o referéndum, a petición ciudadana o por propuesta del Ayuntamiento se someten a votación de la ciudadanía, la aprobación o rechazo de la realización de un acto o una decisión que corresponda al ámbito municipal y resulte de trascendencia social, y cuyo resultado se toma en cuenta para normar la decisión de la autoridad respectiva en los términos de la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 103.-** La consulta popular, tendrá carácter de plebiscito, el Ayuntamiento, somete a la consideración de los ciudadanos del Municipio, para su aprobación o rechazo y de manera previa a su ejecución, los actos o decisiones que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Municipio.

**Artículo 104.-** La consulta popular, tendrá carácter de referéndum, cuando se consulte a la ciudadanía respecto a la aprobación o rechazo sobre la expedición, reforma, derogación o abrogación de reglamentos municipales.

**Artículo 105.-** Los ciudadanos del Municipio que deseen presentar una petición de consulta popular, darán aviso de intención al Ayuntamiento.

Artículo 106.- En caso de que el Ayuntamiento reciba un aviso de intención para realizar una consulta popular, emitirá en un plazo no mayor a diez días hábiles una constancia que acredite la presentación del aviso de intención, que se acompañará del formato para la obtención de firmas elaborado por la Comisión Estatal Electoral y con ello darán inicio los actos para recabar las firmas de apoyo. El Ayuntamiento publicará la constancia de aviso en la respectiva Gaceta Municipal y en el Portal de Internet del Municipio. La falta de presentación del aviso de intención, será causa para no admitir a trámite la petición de consulta popular.

**Artículo 107.-** En el caso de que el Ayuntamiento reciba la petición de consulta popular apoyada por ciudadanos del Municipio, previo aviso de intención y



recopilación de firmas, será remitida a la Comisión Estatal Electoral para que dé el trámite correspondiente en términos de la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 108.-** La petición de consulta popular que se presente al Ayuntamiento, tanto por los ciudadanos del Municipio como por sus integrantes, deberá presentarse por escrito y contener:

- I. Nombre completo y firma del solicitante o solicitantes;
- **II.** El propósito de la consulta y los argumentos por los cuales el tema se considera de trascendencia municipal;
- III. La pregunta que se proponga para la consulta debe ser elaborada sin contenidos tendenciosos o juicios de valor y formulada de tal manera que produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo; y debe estar relacionada con el tema de la consulta. Sólo se podrá formular una pregunta por cada petición de consulta popular; y
- IV. Para el supuesto de la consulta popular en su modalidad de Referéndum, la indicación precisa del reglamento, o en su caso de los artículos específicos que se propone someter a referéndum, ya sea en su modalidad de expedición, reforma o abrogación, así como las razones por las cuales el ordenamiento o parte de su articulado deben someterse a la consideración de la ciudadanía.

**Artículo 109.-** La petición de consulta popular que provenga de los ciudadanos del Municipio, además de los requisitos previstos en el artículo anterior, deberá complementarse con:

- I. Nombre completo y domicilio del representante para oír y recibir notificaciones y para controvertir ante el Tribunal Electoral o la Comisión Estatal Electoral según corresponda, los actos o decisiones de las autoridades cuando éstas incumplan con los principios o vulneren los derechos de los ciudadanos consignados en la Ley; y
- II. Anexo que contenga los nombres completos de los ciudadanos y su firma, además de la clave de elector y el número identificador al reverso de la credencial de elector para votar con fotografía vigente, presentado en el respectivo formato para la obtención de firmas.

**Artículo 110.-** El Ayuntamiento, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes, podrá presentar a la Comisión Estatal Electoral hasta tres peticiones para cada jornada de consulta popular.

Artículo 111.- El Ayuntamiento por acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes, podrán retirar su solicitud de consulta popular hasta antes de que



se publique la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado. Retirada la petición, podrán presentar una nueva petición de consulta, siempre que se realice en días y horas hábiles, hasta 90 días antes de que se inicie formalmente el periodo electoral en términos de la legislación de la materia.

**Artículo 112.-** La Comisión Estatal Electoral llevará a cabo los trabajos de organización, desarrollo y cómputo respectivo de la consulta popular.

**Artículo 113.-** El Ayuntamiento publicará en la Gaceta Municipal y en el Portal de Internet del Municipio la convocatoria a la consulta popular en asuntos de naturaleza municipal, así como sus respectivos resultados y la declaración de sus efectos.

**Artículo 114.-** Los resultados de la consulta popular en cualquiera de sus modalidades tendrá carácter vinculatorio para el Ayuntamiento, cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación total emitida y corresponda cuando menos al cuarenta por ciento del total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Municipio.

#### CAPÍTULO SEGUNDO CONSULTA CIUDADANA

**Artículo 115.-** La consulta ciudadana es un instrumento de participación ciudadana que consiste en que el Ayuntamiento someta a votación de los Ciudadanos del Municipio, la aprobación o rechazo de un acto o una decisión del interés colectivo municipal; en términos de la convocatoria.

**Artículo 116.-** La consulta ciudadana será convocada por el Ayuntamiento por conducto de la Dependencia correspondiente, señalando en forma precisa la naturaleza del acto a consultar.

**Artículo 117.-** La preparación y realización de la consulta ciudadana se organizará por la dependencia que acuerde el Ayuntamiento. La fecha de la realización de la consulta ciudadana no será superior a noventa días contados a partir de la expedición de la convocatoria.

**Artículo 118.-** En el caso de consulta ciudadana sobre la realización de una obra pública, la dependencia organizadora decidirá si se consulta a la ciudadanía de todo el territorio municipal o bien, se fija un área territorial de



influencia sobre la cual consultará a la ciudadanía residente en dicho territorio, atendiendo a la naturaleza, costo, área de influencia e importancia de la obra.

**Artículo 119.-** La convocatoria de consulta ciudadana, debe contener, por lo menos:

- I. La descripción específica del acto que se propone consultar;
- II. La exposición de motivos y razones por las cuales lo que se propone someter a consulta ciudadana se considera de importancia y trascendencia social; y
- III. La fecha, hora, lugar, requisitos y demás circunstancias pertinentes en relación al proceso de votación.
- **Artículo 120.-** En los procesos de consulta ciudadana sólo podrán participar los ciudadanos del Municipio que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.
- **Artículo 121.-** Los resultados de la votación de la consulta ciudadana tendrán el carácter de recomendación y se publicarán en el portal de internet del Municipio, en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal y en dos periódicos de mayor circulación el Estado.
- **Artículo 122.-** Ningún servidor público podrá intervenir en el proceso de consulta ciudadana, solo podrá hacerlo para participar a título de ciudadano en ejercicio de sus derechos, y quienes tengan a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia de la misma.
- **Artículo 123.-** Ninguna consulta ciudadana podrá realizarse 90 días naturales previos a la fecha en que se efectúen elecciones constitucionales.
- Artículo 124.- El Ayuntamiento o el Presidente Municipal podrán convocar a Diálogos Públicos a través de los cuales los habitantes, vecinos y ciudadanos del Municipio, según se determine en la convocatoria, manifiestan sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a un asunto municipal o de trascendencia para el Municipio. Los resultados de los Diálogos Públicos únicamente tendrá el carácter de recomendación.



# CAPÍTULO TERCERO INICIATIVA POPULAR

**Artículo 125.-** La iniciativa popular es el derecho que tienen los ciudadanos del Municipio de acudir por nombre propio o en representación a presentar al Ayuntamiento proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de reglamentos municipales.

**Artículo 126.-** La iniciativa popular que presenten los ciudadanos del Municipio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentarse por escrito, incluyendo nombre y firma autógrafa del o los promoventes;
- II. En su caso, designar de entre ellos mismos, un representante común propietario y un suplente, quienes quedarán facultados para oír y recibir notificaciones y documentos y podrán realizar todos los actos necesarios para tramitar y en su caso desahogar la iniciativa;
- III. Acompañar copia de la Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del o los promoventes;
- IV. Precisar el reglamento objeto de creación, modificación o abrogación, que sea materia de la iniciativa;
- V. Contener una exposición de motivos; y
- VI. Contener según corresponda:
- a. El texto propuesto del documento a crear, organizándolo cuando menos en Títulos, Capítulos y Artículos;
- b. El texto actual y el texto propuesto del documento a modificar mediante adición, reforma o derogación; o
- c. El texto actual del documento propuesto a abrogar.

**Artículo 127.-** La iniciativa popular deberá presentarse ante la Secretaría del Ayuntamiento, quien verificará el cumplimiento de los requisitos y en caso de ser procedente lo someterá a la consideración del Ayuntamiento.

Artículo 128.- Las causas de improcedencia de la iniciativa popular son:



- I. Cuando notoriamente contravenga alguna disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León o las leyes que de ellas emanan;
- II. Cuando la solicitud incumpla con los requisitos para ejercer el derecho de petición; y
- III. Cuando la solicitud incumpla con los requisitos que establece el presente Reglamento.

#### CAPÍTULO CUARTO AUDIENCIA PÚBLICA

- **Artículo 129.-** La audiencia pública es el instrumento de participación ciudadana por medio del cual los habitantes, vecinos, ciudadanos y sus organizaciones, así como los Jueces Auxiliares, los Organismos de Colaboración, las Asambleas Ciudadanas, Comités Ciudadanos o Consejos Consultivos Ciudadanos, podrán:
- I. Proponer de manera directa al Ayuntamiento, las dependencias y organismos municipales, y en general a los servidores públicos municipales, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos;
- II. Recibir información sobre las actuaciones y planes de la administración pública y gobierno municipal;
- III. Presentar al Ayuntamiento, las dependencias y organismos municipales, y en general a los servidores públicos municipales, las peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la función pública a su cargo; y
- IV. Evaluar junto con el Ayuntamiento, las dependencias y organismos municipales, y en general a los servidores públicos municipales, el cumplimiento de los programas y actos de gobierno. En todo momento las autoridades garantizarán el derecho de petición de los ciudadanos, de manera ágil y expedita.

Artículo 130.- Las audiencias públicas se celebrarán a solicitud de:

I. Las asambleas ciudadanas, los comités ciudadanos, los consejos consultivos ciudadanos, y las organizaciones ciudadanas;



- II. Representantes de los sectores que concurran en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados; y
- III. A iniciativa de las autoridades municipales.

**Artículo 131.-** Las solicitudes de audiencia que formulen los habitantes, vecinos, ciudadanos y sus organizaciones, así como los Jueces Auxiliares, Organismos de Colaboración, Asambleas Ciudadanas, Comités Ciudadanos o Consejos Consultivos Ciudadanos, deberán presentarse en las oficinas del servidor público municipal que corresponda, proporcionando el nombre del o los asistentes a la audiencia, sus datos de localización y el asunto sobre el cual versará.

**Artículo 132.-** Recibida la solicitud de audiencia pública y asignada al servidor público competente para su atención, éste tendrá siete días hábiles para dar respuesta por escrito, fundada y motivada a los solicitantes, señalando día, hora y lugar para la realización de la audiencia, así como el nombre y cargo del funcionario que asistirá y la agenda de asuntos a tratar en función de los solicitados.

**Artículo 133.-** Las audiencias públicas se celebrarán preferentemente en lugares públicos de fácil acceso. Las autoridades municipales proporcionarán las facilidades necesarias para la celebración de estas audiencias.

**Artículo 134.-** Las audiencias públicas se llevarán a cabo de manera verbal, procurando el dialogo respetuoso, ordenado y constructivo entre las partes. Asistirán los solicitantes y los servidores públicos comisionados para tal efecto, también podrán asistir según lo acuerden ambas partes, autoridades de otros municipios, el estado o la federación, así como los habitantes, vecinos, ciudadanos y sus organizaciones, Comités Ciudadanos o Consejos Consultivos Ciudadanos que resulten interesados.

**Artículo 135.-** La audiencia pública también podrá desahogarse por escrito según lo soliciten los interesados.

# CAPÍTULO QUINTO CONTRALORÍA SOCIAL

Artículo 136.- La contraloría social a que refiere el presente Reglamento creada en el marco de la Ley, es independiente y sin menoscabo a otros



mecanismos similares de contraloría social o ciudadana a que puedan referirse en disposiciones jurídicas municipales, estatales o federales.

**Artículo 137.-** Los ciudadanos del Municipio y demás instancias que prevé la Ley a través de sus representantes, podrán acreditarse como contralores sociales solicitándolo previa convocatoria por escrito a la Dirección. La solicitud se presentará en original y copia para que la Dirección acuse recibo del mismo.

**Artículo 138.-** Al escrito de solicitud, los ciudadanos del Municipio interesados o los representantes de las asociaciones interesadas, deberán reunir:

- 1. Identificación oficial con fotografía;
- 2. Comprobante de domicilio en el Municipio;
- 3. Señalar correo electrónico para oír y recibir notificaciones;
- 4. Indicar teléfonos de localización;
- 5. Carta de Antecedentes No Penales;
- 6. El nombre de la dependencia, organismo, entidad o bien del programa, proyecto o asunto sujeto a revisión, examen y evaluación;

Además los candidatos a desempeñar la Contraloría Social deberán acreditar;

- 7.-No haber sido sentenciado por delito doloso;
- 8.- Ser vecino con domicilio en el municipio comprobable desde hace 5 años a la fecha de la convocatoria;
- 9.-No pertenecer a partido político o ser miembro de su mesa directiva;
- 10.- No fungir como servidor público activo en algún municipio, estado o federación:
- 11.-No tener litigio en contra del municipio;
- 12.- No ser proveedor del Municipio;
- 13.-Ser beneficiario directo de la obra a ejecutarse, del programa aplicado o de la acción gubernamental realizada.

**Artículo 139.-** La Dirección, dentro de los siguientes diez días hábiles a la presentación de la solicitud a que refieren los artículos anteriores, expedirá la acreditación de contralor social, la cual tendrá una vigencia de lo que dure el proyecto o programa.



**Artículo 140.-** La Dirección comunicará a la dependencia, organismo o entidad correspondiente las acreditaciones de contralores sociales que se hayan emitido.

**Artículo 141.-** Ninguna persona física podrá ser contralor social al mismo tiempo de dos o más programas, proyectos o asuntos.

Artículo 142.- Los contralores sociales tendrán las siguientes funciones:

- I. Fiscalizar la correcta ejecución de los programas de gobierno;
- II. Contribuir a la evaluación de las políticas públicas;
- III. Emitir su opinión para mejorar la eficiencia y la actuación de servidores públicos;
- IV. Denunciar ante las autoridades competentes las conductas que consideren que puedan derivar en responsabilidades a cargo de los servidores públicos.
- V. Acudir a los lugares en donde se ejecutarán las obras públicas, programas o acciones gubernamentales para aclarar dudas o inquietudes que pudieran surgir respecto de la ejecución de las obras o acciones, debiendo mantener contacto con las personas beneficiadas;
- VI. Presentar a la Dirección un informe de los resultados obtenidos por la Contraloría Social.
- VII. Guardar toda información de las reuniones, visitas, asesorías y todas las acciones que realice la Contraloría Social.

**Artículo 143**.- La información proporcionada a los contralores sociales, se sujetará a lo previsto en las disposiciones jurídicas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

**Artículo 144.-** Los contralores sociales desempeñaran su función a título de colaboración ciudadana y su desempeño tendrá carácter honorífico y gratuito, rigiéndose por principios de legalidad, honestidad, buena fe y propósitos de interés general, por tanto se abstendrán de utilizar su encargo para procurar intereses políticos, religiosos, económicos o de cualquier otra índole que resulten incompatibles con los fines propios de la función.

**Artículo 145.-** Los contralores sociales que incumplan con lo previsto en los artículos 144 y 148 perderán su acreditación por declaratoria de la Dirección.



**Artículo 146.-** Las solicitudes de acceso a la información pública o de audiencia, así como las propuestas e inconformidades que presenten los contralores sociales ante los servidores públicos municipales, serán recibidas, gestionadas y respondidas en los plazos que marque la normatividad de la materia. La Contraloría Social deberá establecer los lineamientos para la base de las funciones de los proyectos sociales, las acciones gubernamentales.

**Artículo 147.-** Los contralores sociales que vean obstaculizado el cumplimiento de sus funciones podrán reportarlo en primera instancia ante la Dirección y de persistir el obstáculo ante el Presidente Municipal a fin de que se adopten las medidas pertinentes para facilitar su desempeño.

**Artículo 148.-** Los contralores ciudadanos no podrán interferir, obstaculizar, suspender o impedir el ejercicio de las funciones y servicios públicos, así como la ejecución de algún contrato, proyecto, obra o programa.

# CAPÍTULO SEXTO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

### SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES PRELIMINARES

**Artículo 149.-** El Programa de Presupuesto Participativo del Municipio es el instrumento de participación ciudadana a través del cual los ciudadanos del Municipio, de manera organizada y corresponsable, deciden el destino de una parte del Presupuesto de Egresos del Municipio. El ejercicio del Programa de Presupuesto Participativo será anual conforme al presupuesto autorizado para cada año por el Ayuntamiento.

**Artículo 150.-** El Programa de Presupuesto Participativo se llevará a cabo con la participación de los ciudadanos a través de sus Órganos de Participación Ciudadana, Jueces Auxiliares y los Organismos de Colaboración.

**Artículo 151.-** La Dirección será la coordinadora general del Programa de Presupuesto Participativo, con la intervención que corresponda a las demás dependencias de la administración pública municipal centralizada y descentralizada.



**Artículo 152.-** La Dirección, en su carácter de coordinadora general del Programa de Presupuesto Participativo, le corresponde dirigir, coordinar y supervisar las acciones de planeación, seguimiento, aprobación, ejecución y evaluación del Programa.

Artículo 153.- Todas las dependencias de la administración pública municipal centralizada y descentralizada deberán designar durante el mes de enero de cada año un Enlace para coordinar al interior de su dependencia las tareas relacionadas con el Programa de Presupuesto Participativo. Dicho Enlace será responsable de recibir, gestionar y resolver los requerimientos que le presenten los Órganos de Participación Ciudadana.

**Artículo 154.-** Los recursos del Programa de Presupuesto Participativo podrán ser utilizados para la realización de obras e inversiones en los siguientes rubros:

- I. Desarrollo de infraestructura urbana: Construcción de vialidades, pluviales, banquetas, andadores, monumentos, áreas verdes, parques y plazas; así como la introducción de la red de agua potable, drenaje sanitario, electricidad y alumbrado público.
- II. Mejoras a la infraestructura urbana: Rehabilitación, mantenimiento, remodelación o equipamiento de vialidades, pluviales, banquetas, andadores, monumentos, áreas verdes, parques, plazas y de las redes de agua potable, drenaje sanitario, electricidad y alumbrado público; sustitución de las redes aéreas de servicios por subterráneas, sustitución de energía eléctrica por energías alternativas; instalación de nomenclaturas, señales y semáforos; así como acciones para la regeneración urbana.
- III. Seguridad pública: Construcción, mantenimiento, rehabilitación, remodelación, equipamiento o adquisición de edificios, vehículos, mobiliario, equipos, armamentos y sistemas en materia de protección civil, tránsito y seguridad pública.
- IV. Desarrollo comunitario: Construcción, mantenimiento, rehabilitación, remodelación, equipamiento y mejoras de espacios educativos, culturales, deportivos, recreativos, formativos, comunitarios, de esparcimiento, para la asistencia social; que siendo del Municipio, Estado o Federación, de los Órganos de Participación y Organizaciones de la Sociedad Civil, que funcionen para dar un servicio a la población del Municipio; así como la adquisición de



bienes muebles para uso de los Órganos de Participación, Organizaciones de la Sociedad Civil y ciudadanos en beneficio de la población del Municipio.

- V. Desarrollo social y humano: Adquisición de bienes y contratación de servicios para el fomento, la difusión y el apoyo del arte, la cultura, la educación, el deporte, el civismo, los valores, la salud, asistencia social y el cuidado del medio ambiente.
- VI. Escuelas Públicas: Construcción, mantenimiento, rehabilitación, remodelación y equipamiento de escuelas públicas preescolares, primarias y secundarias; así como la realización de acciones para la promoción del arte, la cultura, la ciencia, el civismo y el deporte entre los alumnos, maestros y padres de familia de las mismas.
- VII. Desarrollo municipal: Adquisición, construcción, rehabilitación, mantenimiento o remodelación de bienes muebles e inmuebles del Municipio no contemplados en los demás rubros.
- **Artículo 155.-** Los Órganos de Participación Ciudadana, los Jueces Auxiliares y Organismos de Colaboración participantes en el Programa de Presupuesto Participativo tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:
- I. Participar activa y corresponsablemente en la realización del programa;
- II. Acceder a la información que les resulte necesaria para su participación en el programa;
- III. Proporcionar la información que les sea requerida por el Municipio para la realización del programa;
- IV. Presentar sus propuestas de proyectos a realizar con cargo a los recursos del Programa actuando con pleno respeto a las prioridades de su comunidad, de manera corresponsable, conscientes de lo limitado de los recursos públicos y de las necesidades generales del Municipio;
- V. Proporcionar seguimiento a los procesos de presupuestación, contratación y ejecución de los proyectos aprobados;
- VI. Realizar aportaciones voluntarias para incrementar el alcance de los proyectos;
- VII. Informar a su comunidad los resultados de las gestiones realizadas;



- VIII. Coadyuvar en la conservación de los bienes adquiridos o mejorados con los recursos del Presupuesto Participativo; y
- IX. Las demás que les señale el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 156.-** La publicidad y la información relativa al Programa de Presupuesto Participativo deberá identificarse con el Escudo del Municipio en los términos que establece el Reglamento correspondiente e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

# SECCIÓN SEGUNDA OBJETIVOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

**Artículo 157.-** El Programa de Presupuesto Participativo tiene por objeto general promover la participación de los Órganos de Participación Ciudadana, de los Jueces Auxiliares y Organismos de Colaboración del Municipio organizada y corresponsablemente en la toma de decisiones que inciden en su comunidad mediante la resolución del destino de una parte del Presupuesto de Egresos del Municipio.

**Artículo 158.-** El Programa de Presupuesto Participativo tiene los siguientes objetivos específicos:

- I. Motivar la participación ciudadana;
- II. Estimular la organización de la sociedad;
- III. Concientizar de las necesidades y prioridades del entorno;
- IV. Involucrar a los ciudadanos en la toma de decisiones públicas;
- V. Promover el reconocimiento y trato entre los ciudadanos;
- VI. Facilitar la comunicación entre municipio y ciudadanos;
- VII. Contar con una opción para solucionar problemas comunes; y
- VIII. Construir ciudadanía y empoderar a la sociedad.



### SECCIÓN TERCERA RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

**Artículo 159.-** Los recursos destinados al Programa de Presupuesto Participativo son prioritarios y de interés público, por lo cual no podrán sufrir disminuciones excepto en los casos extraordinarios que determine el Ayuntamiento.

**Artículo 160.-** El Ayuntamiento, en el Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal consignara una partida presupuestal para el Programa de Presupuesto Participativo, la cual se determinará aplicando el porcentaje que la Tesorería Municipal designe para los ingresos presupuestados para el mismo ejercicio.

**Artículo 161.-** Los recursos destinados al Programa de Presupuesto Participativo no podrán ser inferiores a los asignados el año inmediato anterior. Así mismo, dicha cantidad podrá ser incrementada durante el año, si las condiciones financieras lo permiten y la misma sea aprobada por el Ayuntamiento.

**Artículo 162.-** La partida presupuestal destinada para el Programa de Presupuesto Participativo se distribuirá entre los sectores en que se divida el territorio del Municipio.

**Artículo 163.-** La partida presupuestal destinada para el Programa de Presupuesto Participativo se distribuirá al interior de los sectores en los términos en que lo acuerde el respectivo Consejo Sectorial.

**Artículo 164.-** Los recursos económicos del Programa de Presupuesto Participativo podrán ser ampliados conforme lo resuelva el Ayuntamiento y podrán ser complementados con recursos de otras instancias públicas o de particulares.

**Artículo 165.-** La Tesorería Municipal podrá asignar recursos adicionales al Programa de Presupuesto Participativo para cubrir los excedentes que hayan tenido los proyectos realizados.

Artículo 166.- Ningún beneficiario del Programa de Presupuesto Participativo recibirá para su directa administración o aplicación los recursos económicos



municipales, por lo que todo egreso será ejercido por la administración pública municipal.

Artículo 167.- En el caso de proyectos de coparticipación, que impliquen la aportación de capital y/o de trabajo a cargo de los beneficiarios del Programa de Presupuesto Participativo, la administración pública municipal podrá adquirir y otorgar materiales, suministros, artículos y en general bienes muebles que sean la aportación del Municipio en el proyecto de coparticipación. En este caso corresponderá a los beneficiarios asegurar y comprobar el buen uso, aprovechamiento y explotación de los recursos que en especie hayan recibido.

**Artículo 168.-** Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa de Presupuesto Participativo, siempre qué no estén instalados en espacios públicos municipales o adheridos a la infraestructura pública municipal y cuyo monto de adquisición sea inferior a 530 UMA, serán otorgados en donación previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 169.- Los bienes muebles adquiridos parcialmente con recursos del Programa de Presupuesto Participativo, siempre que no estén instalados en espacios públicos municipales o adheridos a la infraestructura pública municipal y en cuyo monto de adquisición el recurso público no supere el 50% del valor total de la adquisición, serán otorgados en donación previa autorización del Ayuntamiento.

# SECCIÓN CUARTA CONSEJO MUNICIPAL DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

**Artículo 170.-** Se crea el Consejo Municipal del Presupuesto Participativo como un órgano auxiliar del Municipio para la realización del Programa de Presupuesto Participativo con las atribuciones que señala el presente Reglamento.

**Artículo 171.-** El Consejo Municipal del Presupuesto Participativo se integrará de la siguiente manera:

- I. Con derecho a voz y voto:
- a. El Presidente Municipal o la persona que él designe;



- b. Los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento;
- c. El Secretario del Ayuntamiento o la persona que él designe;
- d. El Secretario Tesorero Municipal o la persona que él designe;
- e. El Director de Participación Ciudadana o la persona que él designe;
- f. Un representante por cada uno de los Consejos Sectoriales;
- II. Con derecho a voz:
- a. El Contralor Municipal o la persona que él designe; y
- b. Las demás dependencias de la administración pública municipal que sean convocadas.

Para el funcionamiento del Consejo Municipal del Presupuesto Participativo, de los integrantes anteriormente mencionados únicamente se permitirá la suplencia del Presidente Municipal, la cual será a cargo del Secretario del Ayuntamiento.

**Artículo 172.-** El Presidente Municipal será el Presidente del Consejo Municipal del Presupuesto Participativo y el Director de Participación Ciudadana fungirá como su Secretario.

**Artículo 173.-** El Presidente Municipal o el Director de Participación Ciudadana convocarán a las reuniones de Consejo Municipal del Presupuesto Participativo. El Director de Participación Ciudadana elaborará el orden del día, la lista de asistencia y el acta de las reuniones. La convocatoria a las sesiones se emitirá cuando menos con 72 horas de anticipación.

**Artículo 174.-** Para que las reuniones del Consejo Municipal del Presupuesto Participativo sean válidas se requiere la presencia de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voz y voto.

**Artículo 175.-** El Consejo Municipal del Presupuesto Participativo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Adoptar las decisiones que no hayan podido tomar los Consejos Sectoriales, ante la imposibilidad manifiesta de reunirse, cuando habiéndose convocado no



se hayan instalado por falta de quórum o cuando habiéndose instalado no hubiesen llegado a un acuerdo;

- II. Resolver todo lo que resulte necesario para la realización del Programa de Presupuesto Participativo y el ejercicio de sus recursos;
- III. Autorizar, a propuesta de la Dirección, cuando se hayan realizado todos los proyectos factibles, el ejercicio de los recursos remanentes, así como la transferencia de recursos para cubrir los excedentes;
- IV. Recibir el informe de avance y resultados del Programa de Presupuesto Participativo;
- V. Proponer las modificaciones que estimen pertinentes al Programa de Presupuesto Participativo;
- VI. Proporcionar seguimiento a los procesos de presupuestación, contratación y ejecución de los proyectos aprobados;
- VII. Reunirse ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente cuando sea necesario; y
- VIII. Las demás que les señale el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

### SECCIÓN QUINTA CONSEJOS SECTORIALES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

- **Artículo 176.-** La Dirección organizará a todos los Representantes Sociales que integran la Junta Vecinal de Participación en sectores, mismos que serán determinados técnicamente por ésta según las necesidades del Municipio, y en cada uno de ellos constituirá un Consejo Sectorial.
- **Artículo 177.-** Los Consejos Sectoriales se integrarán por un representante de cada uno de la Junta Vecinal de Participación, o la persona que él designe la de entre quienes los formen.
- **Artículo 178.-** La Junta Vecinal de Participación tendrá derecho a voz y voto en las reuniones de los Consejos Sectoriales.
- **Artículo 179.-** La Junta Vecinal de Participación que no acuda a través de su representante a las reuniones del Consejo Sectorial en tres ocasiones en forma



consecutiva perderán el derecho de formar parte del Consejo y de participar en el Programa de Presupuesto Participativo por declaratoria del Consejo Sectorial.

**Artículo 180.-** El Director de Participación Ciudadana o la persona que él designe, convocará a las reuniones de Consejo Sectorial, elaborará el orden del día, la lista de asistencia y el acta de las reuniones; teniendo solamente derecho a voz. La convocatoria a las sesiones se emitirá cuando menos con 48 horas de anticipación.

**Artículo 181.-** Para que las reuniones del Consejo Sectorial sean válidas se requiere la presencia de más de la mitad de los representantes de la Junta de Participación que conforman el Consejo y un representante de la Dirección.

**Artículo 182.-** A las reuniones de los Consejos Sectoriales podrán acudir en calidad de invitados los servidores públicos o las personas relacionadas con los asuntos a tratar en el Consejo.

Artículo 183.- Los Consejos Sectoriales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar la forma de distribución de los recursos del Programa de Presupuesto Participativo asignados al sector para la realización de los proyectos;
- II. Aprobar los proyectos a realizarse con cargo a los recursos del Programa de Presupuesto Participativo conforme a los presupuestos estimados;
- III. Conocer del monto final ejercido en la realización de los proyectos;
- IV. Autorizar el ejercicio de los recursos remanentes del sector, destinándolos a otros proyectos de los presentados en tiempo y forma que hayan quedado pendientes de realización;
- V. Designar de entre ellos un representante titular y un suplente para que forme parte del Consejo Municipal del Presupuesto Participativo, dichas designaciones se otorgarán por un año y serán en carácter de ex oficio;
- VI. Reunirse ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente cuando sea necesario;
- VII. Proporcionar seguimiento a los procesos de presupuestación, contratación y ejecución de los proyectos aprobados;



VIII. Designar de entre ellos un Contralor Ciudadano que gozará de amplias facultades de fiscalización del Programa en los proyectos del sector, dicha designación se otorgará por un año y será en carácter de ex oficio; y

IX. Las demás que les señale el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 184.-** Los cargos en el Consejo Municipal del Presupuesto Participativo y en de los Consejos Sectoriales, serán honoríficos a título de colaboración ciudadana, además los ciudadanos que los desempeñen no deberán tener cargos directivos en algún Partido Político.

### SECCIÓN SEXTA PROCEDIMIENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

**Artículo 185.-** Solamente las Asambleas Ciudadanas que cuenten con una Junta Vecinal de Participación vigente tendrán derecho a presentar proyectos en el Programa de Presupuesto Participativo.

**Artículo 186.-** Cada Consejo Sectorial aprobará anualmente la forma de distribución de los recursos del Programa de Presupuesto Participativo asignados al sector para la realización de los proyectos.

Artículo 187.- La Junta Vecinal de Participación convocará anualmente a una Asamblea Ciudadana a fin de que realicen un autodiagnóstico comunitario y de ahí decidan los proyectos que presentarán para ser financiados con recursos del Programa. De dicha reunión se levantarán por duplicado una minuta de acuerdos y una lista de asistencia, las cuales se resguardarán una en los archivos de la Junta Vecinal de Participación y otra en los archivos de la Dirección.

**Artículo 188.-** La Dirección de Atención Ciudadana emitirá anualmente un catálogo de proyectos que podrán aprobar y presentar la Asambleas Ciudadanas de los Consejos Sectoriales. No se admitirán proyectos que no estén contemplados en ese catálogo, dicho documento estará a disposición de todos los interesados en las oficinas de la Dirección de Atención Ciudadana.

**Artículo 189.-** Los proyectos aprobados por la Asamblea Ciudadana de los Consejos Sectoriales deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

I. Estar dirigidas a la solución de los problemas detectados;



- II. Ser susceptibles de factibilidad;
- III. Contar con las autorizaciones especiales para realizarlos cuando se requieran; y,
- IV. Corresponder razonablemente con el presupuesto disponible.

**Artículo 190.-** Cada Asamblea Ciudadana tendrá derecho a presentar anualmente en el Programa de Presupuesto Participativo los proyectos que representen en su totalidad una inversión mínima de 318 UMA's y máxima de 2120 UMA's.

**Artículo 191.-** Lo previsto en el artículo anterior no será aplicable cuando el Consejo Sectorial decida asignar los recursos en función de prioridades del sector o para proyectos comunes del sector.

**Artículo 192.-** La Asamblea Ciudadana que conforme a lo dispuesto en el artículo anterior podrán presentar anualmente varios proyectos para un mismo Programa de Presupuesto Participativo.

**Artículo 193.-** En ningún caso la Asamblea Ciudadana podrá presentar más de cinco proyectos en cada ejercicio del programa de presupuesto participativo.

**Artículo 194.-** La Dirección podrá organizar reuniones de Consejo Sectorial para que las dependencias de la administración pública municipal compartan con sus integrantes las necesidades y prioridades del sector y del Municipio, a fin de que las mismas puedan ser incorporadas al autodiagnóstico, prioridades y proyectos que presente la Asamblea Ciudadana.

**Artículo 195.-** Los proyectos aprobados por la Asamblea Ciudadana serán presentados a la Dirección en los formatos establecidos para ello y en la fecha, hora y lugar que señale la propia dependencia.

**Artículo 196.-** Los proyectos presentados por la Asamblea Ciudadana serán sometidos por conducto de la Dirección a la evaluación de las dependencias municipales que correspondan para obtener su factibilidad.

**Artículo 197.-** La Dirección solicitará por escrito las factibilidades a las dependencias municipales correspondientes, éstas tendrán un plazo de 15 días hábiles para otorgar o negar la factibilidad. En caso de que las dependencias consultadas no emitan una respuesta clara por escrito se tendrá por otorgada la factibilidad.



**Artículo 198.-** Los proyectos que a los que sea negada la factibilidad por alguna de las dependencias municipales no serán realizados.

**Artículo 199.-** En el caso de que algún proyecto implique que el mantenimiento de la obra o del bien adquirido corra a cargo de la Asamblea Ciudadana y no del Municipio, las dependencias deberán señalarlo al momento en que otorguen la factibilidad, y deberá existir una carta de compromiso suscrita por la Junta Vecinal de Participación que las vincule a dicho mantenimiento.

**Artículo 200.-** Los proyectos que obtengan la factibilidad por las dependencias municipales a quienes se les haya solicitado serán sometidos a presupuestación por conducto de la Tesorería Municipal.

**Artículo 201.-** Los proyectos serán presupuestados por las dependencias municipales competentes directamente o a través de sus contratistas o proveedores. La Junta Vecinal de Participación podrá otorgar su visto bueno al presupuesto estimado.

**Artículo 202.-** Los proyectos que no resulten factibles técnica, jurídica o presupuestalmente serán sustituidos por el siguiente proyecto de los indicados por la Asamblea Ciudadana.

**Artículo 203.-** En el caso de que los proyectos presentados por la Asamblea Ciudadana no resulten factibles técnica, jurídica o presupuestalmente, sus recursos podrán ser transferidos a proyectos del mismo sector, con el compromiso de que le sean reintegrados el siguiente año; si la transferencia no se logra o concretándose aún existan saldos a favor, los mismos se utilizarán para cubrir los excedentes de otros proyectos del sector o de otros sectores del Programa de Presupuesto Participativo.

**Artículo 204.-** La reintegración de recursos por las transferencias a que refiere el artículo anterior quedará condicionada a la realización y suficiencia presupuestal del Programa de Presupuesto Participativo en el año siguiente, así como a las disposiciones que para distribuir los recursos aprueben los Consejos Sectoriales.

**Artículo 205.-** La Asamblea Ciudadana que realice uno o más proyectos con cargo a los recursos del Programa de Presupuesto Participativo no podrá transferir los saldos remanentes a otras asambleas, sino que los mismos se



utilizarán para cubrir los excedentes de otros proyectos del sector o de otros sectores.

**Artículo 206.-** Los proyectos factibles y presupuestados serán sometidos a la aprobación del Consejo Sectorial al que corresponda la Asamblea Ciudadana, siempre que el presupuesto estimado se cubra con el presupuesto disponible y, en su caso, por las aportaciones realizadas por el sector público y/o privado.

**Artículo 207.-** Cuando corresponda, la Dirección remitirá los proyectos aprobados por el Consejo Sectorial a las dependencias municipales competentes para su contratación y ejecución, en su defecto serán solicitados directamente por la Secretaría del Ayuntamiento.

**Artículo 208.-** En cualquier caso, si una vez realizados los proyectos existen saldos a favor, los mismos se utilizarán para cubrir los excedentes de otros proyectos del sector o de otros sectores del Programa de Presupuesto Participativo.

#### SECCIÓN SÉPTIMA FINIQUITO Y FISCALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS

**Artículo 209.-** La dependencia municipal contratante de la obra o adquiriente del bien o servicio será responsable de vigilar que se realicen correctamente las obras e inversiones, y las dependencias municipales solicitantes, la Secretaría de Ayuntamiento y los beneficiarios coadyuvarán en esta función.

**Artículo 210.-** Al concluir la ejecución de los proyectos se elaborará y firmará una Acta de Entrega-Recepción del mismo, la cual será firmada por las dependencias que correspondan, la Contraloría Municipal y un representante de la comunidad beneficiada.

**Artículo 211.-** El formato del Acta de Entrega-Recepción será elaborado por la Contraloría Municipal. En su caso se seguirán los lineamientos o formatos que marquen las leyes, reglamentos o que se requieran en materia de obra púbica y de adquisiciones.

**Artículo 212.-** El Acta de Entrega-Recepción formará parte del expediente del proyecto y constituye la prueba documental que certifica la realización de dicho proyecto.



Artículo 213.- La dependencia ejecutora, es decir la contratante de la obra o adquiriente del bien o servicio, deberá resguardar el Acta de Entrega-Recepción original y se generarán dos copias: una para la dependencia solicitante y otra para quien recibe por parte de la comunidad beneficiada. En los proyectos que procedan, deberán anexarse al acta fotografías que reflejen la situación antes y después de realizado el proyecto.

**Artículo 214.-** De presentarse alguna irregularidad en la obra o proyecto los ciudadanos del Municipio que la reciban podrán firmar el Acta de Entrega-Recepción de manera condicionada y plasmar las razones de dicha inconformidad. Además se indicará el plazo acordado para solventar las observaciones a que dé lugar dicha inconformidad.

**Artículo 215.-** Si el representante de la comunidad beneficiada se niega a firmar el Acta de Entrega-Recepción se asentará el hecho y será firmada únicamente por los servidores públicos municipales, lo cual no le restará validez a la misma.

**Artículo 216.-** Las dependencias solicitantes de la contratación serán las responsables de elaborar y gestionar la firma de las Actas de Entrega-Recepción.

**Artículo 217.-** Los recursos que el Municipio otorga para la realización del Programa de Presupuesto Participativo estarán sujetos a revisión por la Contraloría Municipal, así como de las demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

### TÍTULO CUARTO PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### CAPÍTULO ÚNICO CENTRO DE MECANISMOS ALTERNOS

**Artículo 218.-** Será Procedimiento de Participación Ciudadana el Centro de Mecanismos Alternos.

**Artículo 219.-** El Centro de Mecanismos Alternos es el órgano que su función principal será la de coadyuvar a la resolución de diferencias o controversias comunitarias o vecinales principalmente, mediante la mediación, como



mecanismo alternativo de solución a los conflictos. La mediación sólo será aplicable en los asuntos que sean susceptibles de convenio, que no alteren el orden público, ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros. Tratándose de conductas delictivas se estará sujeto a lo dispuesto en los Códigos Penal y de Procedimientos Penales; no obstante, el pago de la reparación del daño, como consecuencia jurídica del delito, podrá sujetarse a los Métodos Alternos en cualquier etapa del procedimiento.

**Artículo 220.-** Son facultades del Centro de Mecanismos Alternos y sus Unidades:

- I. Difundir, promover y orientar los métodos alternativos para la solución de conflictos como medio de solución de las controversias, principalmente las de carácter comunitario o vecinal de la ciudadanía de Monterrey.
- II. Coordinar con las diversas áreas de la administración pública municipal, que las controversias, sean turnadas, para su trámite inmediato, al Centro de Mecanismos Alternos.
- III. Determinar aquellos casos que, por su naturaleza, no puedan ser susceptibles de ser sometidos al proceso de mediación.
- IV. Tramitar las solicitudes de mediación.
- V. Desarrollar programas y cursos de capacitación para los mediadores, así como para los ciudadanos de Monterrey, con la finalidad de difundir en los mecanismos alternativos para la solución de conflictos.
- VI. Llevar un archivo estadístico que permita conocer el desarrollo y evolución del centro.

#### Artículo 221.- Son facultades del Jefe del Centro de Mecanismos Alternos:

- I. Dictar y ejecutar las políticas del Centro y sus Unidades.
- II. Vigilar y administrar las actividades del Centro y sus Unidades.
- III. Coordinar y supervisar el desempeño de los prestadores de servicios.
- IV. Organizar el archivo del Centro y sus Unidades, incluidos los procesos de mediación.
- V. Planificar y coordinar los programas de capacitación.
- VI. Entregar un informe mensual de actividades.

Artículo 222.- La solicitud de mediación, como mecanismo extraprocesal, será presentada por escrito o por comparecencia ante el Centro de Mecanismos



Alternos o sus Unidades, por cualquiera de las partes, o por ambas, o por sus representantes debidamente facultados.

Los requisitos que debe contener la solicitud son los siguientes, a saber:

- Nombre, domicilio y dirección de las partes y de sus representantes o apoderados si los hay, sus números telefónicos y correos electrónicos si los tuvieren.
- b. Los hechos claros y precisos que serán materia de la mediación. Si la petición estuviere incompleta, el personal del Centro de Mecanismos Alternos o sus Unidades la mandará a completar en caso de que contenga comentarios adicionales u omisiones para su debida integración, concediendo un término no mayor a tres días hábiles para tal fin.

**Artículo 223.-** Hecha la recepción de la solicitud de mediación, el Jefe del Centro designará al mediador que conocerá del asunto y mandará notificar a las partes, el lugar, día y hora en que se practicará la audiencia de mediación.

**Artículo 224.-** Todos los mediadores deberán estar certificados ante el Instituto de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias del Estado, como lo establece la Ley de Mecanismos Alternos para la Solución de Controversias del Estado de Nuevo León.

**Artículo 225.-** El mediador actuará siempre con absoluta neutralidad, confidencialidad, profesionalismo, imparcialidad y respeto por los derechos y la dignidad de las personas; analizará los hechos que presenten las partes y sus pretensiones, buscando siempre las bases o mecanismos de mediación.

El mediador debe mantener en sigilo la información expuesta en el proceso de mediación, haciéndose extensiva a toda aquella persona que en virtud de su trabajo se encuentre vinculada al Centro de Mecanismos Alternos y/o sus Unidades.

Las sesiones de mediación se celebrarán en privado.

En caso de existir común acuerdo entre las partes, el mediador elaborará de manera inmediata un acta que será suscrita por el mediador y las partes.

Si las diferencias no pudieren resolverse en una primera audiencia, se convocará a otra u otras, si el mediador o las partes lo consideran idóneo.



**Artículo 226.-** Si no comparecen las partes o una de ellas, o no se logra acuerdo alguno, se dará por concluida la mediación; de lo cual se dejará constancia en el acta correspondiente, la que estará suscrita por los presentes y el mediador.

Si hay acuerdo total o parcial, se establecerán de manera clara y precisa los puntos de acuerdo, las obligaciones de las partes, los plazos para su cumplimiento.

En el acuerdo parcial se determinarán también los puntos de desacuerdo que no se hubieren resuelto.

# TÍTULO QUINTO INFRACCIONES Y SANCIONES

### CAPÍTULO ÚNICO INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 227.-** Será infracción al presente Reglamento imputable a los servidores públicos municipales, el incumplir con las obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, inclusión, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y la Ley respectivamente.

**Artículo 228.-** Las contravenciones al presente Reglamento imputables a los vecinos y ciudadanos del Municipio serán sancionadas por la Dirección, de oficio o a iniciativa de parte, previo derecho de audiencia que conceda al presunto infractor, tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las condiciones particulares del infractor;
  - IV. El error, mala fe o dolo con que se haya conducido el infractor; y V.
- IV. La reincidencia en la misma infracción.

**Artículo 229.-** Las contravenciones cometidas por los vecinos y ciudadanos del Municipio se sancionarán con:



- I. Apercibimiento verbal;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Suspensión del cargo que desempeñe el infractor, en tanto no se subsane la infracción y por un período no mayor a tres meses; o
- IV. La separación del cargo que desempeñe el infractor.

**Artículo 230.-** Son causas de separación del cargo de las y los integrantes del Órganos de Participación Ciudadana, las siguientes:

- I. Faltar sin causa justificada a tres sesiones consecutivas del Comité Ciudadano o del Consejo Consultivo Ciudadano;
- II. Pretender u obtener lucro por las actividades que realice en el ejercicio de sus funciones;
- III. Tener algún impedimento legal para formar parte del Comité Ciudadano o del Consejo Consultivo Ciudadano;
- IV. Incumplir con el ejercicio de sus funciones de manera reiterada; y
- V. Las demás que las disposiciones jurídicas establezcan.

# TÍTULO SEXTO RECURSO DE INCONFORMIDAD

### CAPÍTULO ÚNICO PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN

**Artículo 231.-** El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los Actos emitidos por las Autoridades del Municipio de Monterrey, que contravengan lo dispuesto por este Reglamento.

**Artículo 232.-** El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y



Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

#### TÍTULO SEXTO REVISIÓN, CONSULTA Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO

#### CAPÍTULO ÚNICO REVISIÓN, CONSULTA Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 233.- En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones ciudadanas representativas.

**Artículo 234.-** Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustentan sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

**Artículo 235.-** La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente hábil al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**SEGUNDO.-** Se da un término de 90 días a partir de la publicación del presente Reglamento para que se definan las bases y enlaces para la aplicación del Reglamento.

**TERCERO.-** Se da un término de 90 días a partir de la publicación del presente Reglamento para que la Contraloría Municipal expida las Reglas de Operación y los Manuales de Procedimientos del Programa de Presupuesto Participativo que en su caso sean necesarios para el buen funcionamiento del Programa.

**CUARTO.-** Queda abrogado el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 31 de Octubre del año 2007.

**QUINTO.-** Se derogan las Disposiciones, Reglamentos o Acuerdos Administrativos que contravengan lo aquí dispuesto.

**OCTAVO.** Que es relevante que el Municipio cuente con un instrumento jurídico que tenga por objeto promover la participación ciudadana en los planes, programas y obligaciones que tiene a su cargo el Municipio, con el objeto de que los ciudadanos coadyuven en el cumplimiento de sus fines y participen en el desarrollo vecinal y en el beneficio colectivo del Municipio.

**NOVENO.** Que el proyecto de iniciativa de reglamento objeto del presente Dictamen, fue analizado por las dependencias de la Administración Municipal competentes y que, en conjunto con los integrantes de estas comisiones, se considera factible, benéfico y necesario proponer al Ayuntamiento que se autorice la expedición del reglamento expuesto en el Considerando Séptimo de este documento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Participación Ciudadana, presentan a consideración de este órgano colegiado los siguientes:

#### ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY descrito en el Considerando Séptimo de este instrumento.

64

Esta hoja corresponde al Acta Número 24 de la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Monterrey, celebrada en fecha 19 de septiembre de 2017.



**SEGUNDO.** Publíquese el Decreto que se detalla en el Considerando Séptimo de este Dictamen en el *Periódico Oficial del Estado*; difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: *www.monterrey.gob.mx* 

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017 / ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA / REGIDORA ROSA OFELIA CORONADO FLORES, Coordinadora / SÍNDICA SEGUNDA ELISA ESTRADA TREVIÑO, Integrante / REGIDORA ANAKAREN GARCÍA SIFUENTES, Integrante / REGIDOR GERARDO HUGO SANDOVAL GARZA, Integrante / (RÚBRICAS) / REGIDOR DANIEL GAMBOA VILLARREAL, Integrante / (RÚBRICA EN ABSTENCIÓN) / COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA / REGIDORA ROMINA DE LA GARZA TERRAZAS, Coordinadora / JOSÉ BENITO REYES, Integrante / REGIDORA ROSA OFELIA CORONADO FLORES, Integrante / (RÚBRICAS) / REGIDORA ARCELIA ESTHER SOLÍS FLORES, Integrante / (RÚBRICA EN ABSTENCIÓN) REGIDORA ANA LILIA CORONADO ARAIZA, Integrante / (SIN RÚBRICA)".

Sigue expresando la C. REGIDORA ROMINA DE LA GARZA TERRAZAS: "Es cuanto".

El C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Gracias, compañera Regidora. Por tratarse de la aprobación de un Reglamento, la votación será de forma nominal de acuerdo a lo establecido en los artículos 66, párrafo primero, fracciones I, II y III, y párrafo segundo, inciso b), y 70 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León. En tal sentido, les pregunto, ¿existen reservas en lo particular, por parte de los integrantes del Ayuntamiento?, solicitándoles que únicamente enuncien el número de artículos si es el caso. Adelante, compañero Daniel".

En uso de la palabra el C. REGIDOR DANIEL GAMBOA VILLARREAL dijo: "Sí, me gustaría reservarme, Secretario, todo el capítulo tercero que abarque del artículo 125 al artículo 128, referente al tema de Iniciativa Popular. Asimismo, quisiera presentar una segunda propuesta, pero quisiera que se viera en dos secciones, que se le diera el trámite por separado, ¿no?, si es tan amable, ¿no?".

EI C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Gracias, compañero Horacio".

En uso de la palabra el C. REGIDOR HORACIO JONATAN TIJERINA HERNÁNDEZ dijo: "Muchas gracias. En el mismo sentido, me reservo, nos reservamos más bien, el capítulo sexto del dictamen del Reglamento, y a la vez



queremos hacer una adición de un capítulo séptimo y un capítulo octavo en el Reglamento. Muchas gracias".

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "¿Pero algún artículo en particular, compañero?".

El C. REGIDOR HORACIO JONATAN TIJERINA HERNÁNDEZ dijo: "Del 149 en adelante, del capítulo sexto, todo el sexto, sección primera del sexto".

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Muy bien, gracias, discúlpeme compañero, lo que pasa es que sí necesitaríamos que nos dijera cuáles artículos son los que se reserva en lo particular, que los enuncie si me hace el favor".

A lo que el C. REGIDOR HORACIO JONATAN TIJERINA HERNÁNDEZ dijo: "Me permite un segundo y se los digo".

El C. REGIDOR HORACIO JONATAN TIJERINA HERNÁNDEZ dijo: "149, 150, 151, 152, 153, 154, 155 y 156".

El C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Muy amable, gracias, ¿alguien más? Adelante, compañera".

En ese momento el C. REGIDOR HORACIO JONATAN TIJERINA HERNÁNDEZ dijo: Perdón, y me gustaría que le diera al mismo tratamiento a la adición que vamos a hacer, como lo solicitó el Regidor Daniel".

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Es correcto".

En uso de la palabra la C. REGIDORA ELVIA YOLANDA GONZÁLEZ VERÁSTEGUI dijo: "Sí, buenas tardes. Yo también quisiera reservarme los siguientes artículos, artículo 41, artículo 127, 142, 145, 160, 176, 178, 181, y por último, el artículo 188. Gracias".

El C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Gracias, compañera, al existir... ¿alguien más?, perdón, al existir reservas en lo particular, se procede a la discusión en lo general, solicitando que en este momento, si algún integrante del Pleno desea hacer algún comentario en lo general, nos lo haga saber. De no haber comentarios, adelante, perdóneme compañera, en lo general, así es".

La C. REGIDORA ELVIA YOLANDA GONZÁLEZ VERÁSTEGUI dijo: "Este es un comentario de los ciudadanos de juntas vecinales que el pasado 11 de agosto aquí estuvieron, de lo que fueron muy bien recibidos, y hay que ver también lo



positivo de esta Ley, esta Ley, el contexto es de que fue la primera en el país que fue creada realmente por ciudadanos hace va trece años. Si bien en la administración pasada, este reglamento fue criticado porque fue presentado, muy hecho a modo, hoy la ciudadanía y la junta de vecinos de algunas colonias, reconoce la disposición de esta Administración de escucharlos, atendiendo cuando estuvieron aquí presentes, dejando una propuesta para la expedición de este Reglamento, de los cuales analizando ya cuáles fueron los que sí fueron tomando... los fueron tomando en cuenta, dentro de lo que cabe lo importante y de lo que ellos resaltan es que mantienen la propuesta del artículo al que da la representatividad a los consejos de vecinos para que tengan un programa parcial de desarrollo urbano, de las dieciocho sugerencias de modificación que se presentaron aquí con las comisiones, realmente el 50 por ciento fueron tomadas en cuenta, lo que es un número muy alto, de las cuales recalcan de las que no, ya como lo expusimos fue el artículo 160 del Presupuesto Participativo, pero pues, bueno, de lo que se tomó en cuenta fue el 50 por ciento, es un número alto, por lo cual me da mucho gusto, ahora que hay micrófonos nuevos, poder estrenarlos con este tema, reconocer la atención y la disposición que tuvo este Ayuntamiento para con la ciudadanía que organizada e informada, también busca lo mejor para la ciudad. Es cuanto, muchas gracias".

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Gracias, compañera. Muy bien. De no haber más comentarios en lo general, y habiéndose reservado los artículos 125, 126, 128, por el Regidor Daniel Gamboa, los artículos 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155 y 156, por el Regidor Horacio Jonatan Tijerina, y los artículos 41, 125, 142, 145, 160, 176, 178, 181 y 188, por la compañera Regidora Elvia González, se somete a votación de los presentes en lo general, por lo que solicito al ciudadano Presidente Municipal inicie la votación dando su nombre y apellido, así como el sentido de su voto, continuando con el Síndico Primero, la Síndica Segunda, las Regidoras y los Regidores".

Enseguida se procede a la votación en lo general: "Adrián Emilio de la Garza Santos, a favor. Roque Yáñez Ramos, a favor. Elisa Estrada Treviño, Síndica Segunda, a favor. Rosa Ofelia Coronado Flores, a favor. Romina de la Garza Terrazas, a favor. Álvaro Flores Palomo, a favor. Óscar Cantú Cavazos, a favor. Édgar Salvatierra Bachur, a favor. Gerardo Hugo Sandoval Garza, a favor. Humberto Arturo Garza de Hoyos, a favor. Luis Carlos Longares Vidal, a favor, Brenda Marcela Castillo Guillén, a favor. Anakaren García Sifuentes, a favor. Miroslava Salinas Garza, a favor. Ernestina Cañamar Cantú, a favor. José Benito Reyes, a favor. Jesús Mendoza de León, a favor. Marcial Marín Balderas, a favor. Ana Lilia Coronado Araiza, a favor. Mayela de la Garza Santos, a favor. María de la Luz Estrada García, a favor. Elizabeth Gallegos Aréchiga, a favor. Enrique Pérez Villa, a favor. David García, a favor. Arcelia Esther Solís Flores, a favor.



María Mayda Paredes Díaz, a favor. Daniel Gamboa, a favor. Horacio Tijerina, a favor. Elvia Yolanda González, a favor. Armando Garza Tamez, a favor".

El C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Queda aprobado en lo general, con 30 votos a favor, por lo que **se aprueba por unanimidad de los presentes.** Habiendo sido aprobado en lo general, se pone a consideración de ustedes en lo particular, por lo que se le va a conceder el uso de la palabra en el orden en que así lo solicitaron las consideraciones y las puntualizaciones de cada uno de los artículos que hicieron, por lo que se le da el uso de la palabra al compañero Daniel Gamboa, para exponer ante el Ayuntamiento su propuesta. Adelante, compañero, del 125 por supuesto".

En uso de la palabra el C. REGIDOR DANIEL GAMBOA VILLARREAL dijo: "Gracias, señor Secretario. Sí, entendemos que el procedimiento de ese artículo, se vota, artículo se vota, ¿verdad?".

#### EI C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Así es".

Sigue en uso de la palabra el C. REGIDOR DANIEL GAMBOA VILLARREAL dijo: "Perfecto, como ya lo mencionamos referente al capítulo tercero, denominado 'Iniciativa popular', queremos hacer la siguiente propuesta. Artículo 125. La iniciativa popular es el derecho que tienen todos los ciudadanos del Municipio de acudir por nombre propio o en representación para presentar al Ayuntamiento, proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos Municipales para que sean estudiados, analizados y dictaminados, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, y en el presente Reglamento, lo ponemos a consideración, Secretario".

El C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Gracias, compañero, ¿alguien desea hacer algún comentario, respecto a esa modificación? Les comento entonces quedaría de la siguiente manera para poderlo votar. Me permito leerlo íntegro. 'La iniciativa popular es el derecho que tienen los ciudadanos del Municipio de acudir por nombre propio o en representación, a presentar en el Ayuntamiento proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos Municipales'. Eso es lo que tenía el dictamen, y quiero pensar, vaya, la propuesta sería la siguiente: 'Para que sean estudiados, analizados, dictaminados, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, y en el presente Reglamento', ¿es así compañero?".



Respondiendo el C. REGIDOR DANIEL GAMBOA VILLARREAL: "Es correcto, Secretario".

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "¿Algún comentario? De no haber más comentarios... Lo que pasa en la mecánica que vamos a seguir, compañeros, en Pleno es: se hacen las observaciones particulares al Reglamento, por artículo, se lee como estaba, se propone en este caso en particular de 125, lo que lo voy a tomar como ejemplo, se adiciona, en este caso no se modifica, nada más se adiciona para ser, entiendo, un poquito más precisos en cuanto a las leyes y reglamentos que en determinado momento implican 125, este artículo, y lo sometemos a votación, ¿si alguien tiene algún comentario en esta dinámica o que no esté de acuerdo con eso?, lo hacemos, ¿verdad? Adelante".

En uso de la palabra el C. REGIDOR ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA dijo: "Bueno, ¿sí se escucha?, digo, pues que según la ley o según... yo creo que está el compañero Daniel violando los preceptos constitucionales del 115, que no va a haber autoridad entre Gobierno y el Municipio, entonces el Municipio es un órgano autónomo que puede expedir y que es un gobierno, un órgano de gobierno que puede expedir sus reglamentos en base a lo que dice la Constitución, cuando uno toma protesta pues jura, entonces poner, como que poner que según la Ley del Estado, entonces como que viola el precepto constitucional y todos... el debate municipalista que siempre ha habido en el país, de que los municipios deben de ser autónomos, ese es mi punto de vista, nada más".

El C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Gracias, compañero, ¿algún otro? Adelante, compañero".

En uso de la palabra el C. REGIDOR DANIEL GAMBOA VILLARREAL dijo: "Sí, compañero, amigo Quique, en el caso de este artículo y de esta figura, usted acaba de votar a favor, porque es una figura que ya viene en lo que usted acaba de aprobar, lo único que estamos haciendo nada más es establecer que esa iniciativa popular recorra el procedimiento establecido en nuestra reglamentación interna, no estamos innovando en esta figura de iniciativa popular, esta viene... de hecho, todo este dictamen es a raíz de un mandato de una reforma que acaba de aprobar el Congreso y que nos dio un plazo para sacarla, entonces esta iniciativa popular no creo que venga a contravenir nuestra obligación como Regidores, porque lo único que estamos haciendo es darle derecho al ciudadano de que presente él las iniciativas que él tenga como ciudadano o como representante de un grupo de ciudadanos, entonces creo que el sentido de nosotros es querer venir a configurar una nueva herramienta, no lo es en este caso, porque ya está en el dictamen, viene mandatado por la Ley Estatal, entonces nada más nosotros estamos tratando de cubrir un poco nada más ese procedimiento, el procedimiento que se llevó a cabo es artículo por artículo, en los artículos posteriores podemos darle un poco más de cuenta, esto viene a fortalecer un poco el procedimiento que

- 05

Esta hoja corresponde al Acta Número 24 de la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Monterrey, celebrada en fecha 19 de septiembre de 2017.



tiene que recorrer esa iniciativa popular, es nada más darle un poco de marco y certeza en el procedimiento de esta nueva figura que viene a ser que cualquier ciudadano pueda presentar iniciativas al Reglamento. Es cuanto".

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Gracias, ¿algún otro comentario? De no haber más comentarios, se somete a votación de los presentes la propuesta del Regidor Daniel Gamboa, del artículo 125, en adicionar esta última parte en los términos expuestos. Por lo que solicito al ciudadano Presidente Municipal, inicie la votación dando su nombre y apellido, así como el sentido de su voto, continuando con el Síndico Primero, la Síndica Segunda y las Regidoras y los Regidores".

Enseguida se procede a votación la propuesta del Regidor Daniel Gamboa Villarreal del artículo 125: "Adrián de la Garza, a favor. Roque Yáñez Ramos, a favor. Elisa Estrada, a favor. Rosa Ofelia Coronado Flores, a favor. Romina de la Garza Terrazas, a favor. Álvaro Flores Palomo, a favor. Óscar Cantú Cavazos, a favor. Édgar Salvatierra Bachur, a favor. Gerardo Hugo Sandoval Garza, a favor. Humberto Arturo Garza de Hoyos, a favor. Luis Carlos Longares Vidal, a favor, Brenda Marcela Castillo Guillén, a favor. Anakaren García Sifuentes, a favor. Miroslava Salinas Garza, a favor. Ernestina Cañamar Cantú, a favor. José Benito Reyes, a favor. Jesús Mendoza de León, a favor. Marcial Marín Balderas, a favor. Ana Lilia Coronado Araiza, a favor. Mayela de la Garza Santos, a favor. María de la Luz Estrada García, a favor. Elizabeth Gallegos Aréchiga, a favor. Enrique Pérez Villa, a favor. David Ariel García, a favor. Arcelia Esther Solís Flores, a favor. María Mayda Paredes Díaz, a favor. Daniel Gamboa, a favor. Horacio Tijerina, a favor. Elvia Yolanda González, a favor. Armando Garza Tamez, a favor".

El C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Gracias. Queda aprobada la propuesta del artículo 125, con 30 votos a favor, por lo que **se aprueba por unanimidad".** 

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "De nueva cuenta se le concede el uso de la palabra al Regidor Daniel Gamboa para que nos diga su postura sobre el 126, por favor".

En uso de la palabra el C. REGIDOR DANIEL GAMBOA VILLARREAL dijo: "Gracias, Secretario, artículo 126. La iniciativa popular que presenten los ciudadanos del Municipio deberá cumplir con los siguientes requisitos: Presentarse por escrito, incluyendo nombre y firma autógrafa del o los promoventes, domicilio legal para recibir notificaciones, así como la dirección electrónica, en caso de tener, en su caso designar de entre ellos mismos, un representante como un propietario y un suplente, quienes quedarán facultados



para oír, recibir notificaciones y documentos, y podrán realizar todos los actos necesarios para tramitar, y en su caso, de sobrar la iniciativa, fracción IV, acompañar copia de la credencial, para votar, vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral del o los promoventes. V, precisar el Reglamento, objeto de creación, modificación o abrogación que sea materia de la iniciativa. VI, contener una exposición de motivos, y VII, contener según corresponda, inciso a), el texto propuesto del documento a crear, organizándolo cuando menos en títulos, capítulos y artículos; inciso b), el texto actual y el texto propuesto del documento a modificar mediante adición, reforma o derogación, o; inciso c), el texto actual del documento propuesto abrogado. Es cuanto, señor Secretario".

El C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Gracias, compañero Regidor, ¿alguien desea hacer algún comentario? En este sentido, nada más le informo al Pleno, y que me corrija el compañero Daniel si no es así, se modifica la fracción II y la fracción IV, para poner de entre los requisitos en la fracción I, quedaría como presentarse por escrito, incluyendo nombre y firma autógrafa de los promoventes, que eso no se mueve, y un II, donde se diga, el domicilio legal para recibir notificaciones, así como la dirección electrónica en caso de tenerla, eso es lo que se añadiría, ¿verdad?".

Respondiendo el C. REGIDOR DANIEL GAMBOA VILLARREAL: "Es correcto, Secretario".

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Y en la fracción IV, nada más le agrega la palabra vigente, a la credencial para votar, quedando de la siguiente manera: Fracción IV, acompañar copia de la credencial para votar, vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral de los promoventes, y el resto de las fracciones, y de los incisos de la fracción VII, queda igual, ¿es así?".

El C. REGIDOR DANIEL GAMBOA VILLLARREAL dijo: "Sí, insisto es en apoyo a los subsecuentes artículos este tipo de modificación".

EI C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Muy bien".

Se escucha preguntar al C. REGIDOR HORACIO JONATAN TIJERINA HERNÁNDEZ: "¿Era la fracción III, Secretario?".

Respondiendo el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: "Perdón, la IV, sí es que se modificaría, porque estamos agregando una fracción II, quiero pensar, y se recorrerían para poner que deben dentro de los requisitos tener el domicilio legal para recibir notificaciones, ¿verdad?, esa sería la II".



Se escucha decir al C. SÍNDICO PRIMERO ROQUE YÁÑEZ RAMOS: "¿Pero no es seguimiento al punto y coma de la uno?".

El C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Yo creo sería como requisito tener el domicilio, ¿verdad?, como punto II, ¿algún otro comentario? Bueno de no haber más comentarios se somete a votación de los presentes la propuesta del Regidor Daniel Gamboa, del artículo 126, en los términos expuestos, por lo que solicito al ciudadano Presidente Municipal inicie la votación dando su nombre y apellido, así como el sentido de su voto, continuando los demás".

Enseguida se procede a votación la propuesta del Regidor Daniel Gamboa Villarreal del artículo 126: "Adrián Emilio de la Garza Santos, a favor. Roque Yáñez Ramos, a favor. Elisa Estrada Treviño, a favor. Rosa Ofelia Coronado Flores, a favor. Romina de la Garza Terrazas, a favor. Álvaro Flores Palomo, a favor. Óscar Cantú Cavazos, a favor. Édgar Salvatierra Bachur, a favor. Gerardo Hugo Sandoval Garza, a favor. Humberto Arturo Garza de Hoyos, a favor. Luis Carlos Longares Vidal, a favor, Brenda Marcela Castillo Guillén, a favor. Anakaren García Sifuentes, a favor. Miroslava Salinas Garza, a favor. Ernestina Cañamar Cantú, a favor. José Benito Reyes, a favor. Jesús Mendoza de León, a favor. Marcial Marín Balderas, a favor. Ana Lilia Coronado Araiza, a favor. Mayela de la Garza Santos, a favor. María de la Luz Estrada García, a favor. Elizabeth Gallegos Aréchiga, a favor. Enrique Pérez Villa, a favor. David García, a favor. Arcelia Esther Solís Flores, a favor. María Mayda Paredes Díaz, a favor. Daniel Gamboa, a favor. Horacio Tijerina, a favor. Elvia Yolanda González, a favor. Armando Garza Tamez, a favor".

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Gracias. Aprobada la propuesta del artículo 126, con 30 votos a favor, por lo que **se aprueba por unanimidad.** De nueva cuenta, si puede continuar con el artículo 127, compañero Daniel".

En uso de la palabra el C. REGIDOR DANIEL GAMBOA VILLLARREAL dijo: "Con gusto, Secretario. Artículo 127. La iniciativa popular deberá presentarse ante la Secretaría del Ayuntamiento, quien verificará dentro de los 10 días hábiles posteriores al cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 126 del presente ordenamiento, y a falta de un requisito, se requerirá al promovente para que lo subsane dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, con el apercibimiento de que de no cumplir con la prevención, se desechará de plano la solicitud. Si la solicitud cumple con los requisitos o haya sido subsanada, el Secretario del Ayuntamiento dará cuenta en la siguiente Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, y la turnará a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual dará el trámite establecido en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León. La Comisión de Gobernación,



Reglamentación y Mejora Regulatoria podrá, por conducto de la Coordinadora o por cualquiera de sus integrantes, invitar a la sesión de la Comisión al promovente o al representante como un propietario suplente, el día que se discuta el dictamen relativo a la iniciativa popular cuya representación ostenta, para que exponga sus argumentos o puntos relevantes que crea convenientes. Una vez presentada la iniciativa popular, el o los promoventes no podrán retirarla de su estudio. Es cuanto, señor Secretario".

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Gracias, compañero Regidor. En el presente caso, bueno, ¿alguien desea hacer algún comentario? Nada más para aclarar al Pleno, en este artículo me voy a permitir leer como está el dictamen, y es de la siguiente manera: 'Artículo 127. La iniciativa popular deberá presentarse ante la Secretaría del Ayuntamiento, quien verificará el cumplimiento de los requisitos, y en su caso de ser procedente lo someterá a la consideración del Ayuntamiento', ese es como venía o viene en el dictamen, y lo que estoy viendo aquí es la siguiente modificación, me permito leerla y si me hace alguna corrección, compañero, para estar en lo correcto: 'La iniciativa popular deberá presentarse ante la Secretaría del Ayuntamiento, quien verificará, y aquí es donde empieza con una adición, 'dentro de los diez hábiles posteriores, el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 126 del presente ordenamiento, y a falta de algún requisito, se requerirá al promovente para que lo subsane dentro de los tres días hábiles siguientes a la de la notificación, con el apercibimiento de que de no cumplir con la prevención se desechará de plano la solicitud; si la solicitud cumple con los requisitos o haya sido subsanada, el Secretario de Ayuntamiento dará cuenta en la siguiente Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, y lo turnará a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, lo cual le dará el trámite establecido en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León'. En el párrafo siguiente, 'la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, por conducto de la Coordinadora o por cualquiera de sus integrantes, podrá invitar a la sesión de la Comisión al promovente o a la representante con un propietario o suplente, el día que se discuta el dictamen relativo a la iniciativa popular, cuya representación ostenta para que exponga sus argumentos o puntos relevantes que crea convenientes. Una vez presentada la iniciativa popular, el o los promoventes no podrán retirarla de su estudio'. Así es como quedaría, ¿algún comentario? Bueno, de no haber comentarios, se somete a votación el artículo 127, que solicitó así la adición el compañero Daniel, por lo que le solicito al ciudadano Presidente Municipal, inicie la votación dando su nombre y apellido, así como el sentido de su voto, continuando los demás".

Enseguida se procede a votación la propuesta del Regidor Daniel Gamboa Villarreal del artículo 127: "Adrián Emilio de la Garza Santos, a favor. Roque Yáñez Ramos, a favor. Elisa Estrada Treviño, a favor. Rosa Ofelia Coronado



Flores, a favor. Romina de la Garza Terrazas, a favor. Álvaro Flores Palomo, a favor. Óscar Cantú Cavazos, a favor. Édgar Salvatierra Bachur, a favor. Gerardo Hugo Sandoval Garza, a favor. Humberto Arturo Garza de Hoyos, a favor. Luis Carlos Longares Vidal, a favor, Brenda Marcela Castillo Guillén, a favor. Anakaren García Sifuentes, a favor. Miroslava Salinas Garza, a favor. Ernestina Cañamar Cantú, a favor. José Benito Reyes, a favor. Jesús Mendoza de León, a favor. Marcial Marín Balderas, a favor. Ana Lilia Coronado Araiza, a favor. Mayela de la Garza Santos, a favor. María de la Luz Estrada García, a favor. Elizabeth Gallegos Aréchiga, a favor. Enrique Pérez Villa, a favor. David García, a favor. Arcelia Esther Solís Flores, a favor. María Mayda Paredes Díaz, a favor. Daniel Gamboa, a favor. Horacio Tijerina, a favor. Elvia Yolanda González, a favor. Armando Garza Tamez, a favor".

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Listo, gracias. Aprobada la propuesta con 30 votos a favor, por lo que **Se aprueba por unanimidad,** el artículo 127. Se le concede de nueva cuenta el uso de la palabra al Regidor Daniel para su reserva del 128".

En uso de la palabra el C. REGIDOR DANIEL GAMBOA VILLARREAL dijo: Gracias, señor Secretario. Artículo 128. Las causas de improcedencia de la iniciativa popular son: Fracción I. Cuando notoriamente contravenga alguna disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con las leyes que ellas emanen. Fracción II. Cuando la solicitud incumpla con los requisitos para ejercer el derecho de petición. Fracción III. Cuando la solicitud incumpla con los requisitos que establece el presente Reglamento, y fracción IV. Cuando la solicitud no sea sobre el ámbito de competencia municipal, un párrafo posterior, la iniciativa popular que sea desechada, ya sea por falta de requisitos o por no cumplir con el apercibimiento, podrá ser nuevamente presentada una vez transcurrido los seis meses contados a partir de la notificación del acuerdo del Ayuntamiento que la rechace. Es cuanto, señor Secretario".

El C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Gracias, compañero Regidor, ¿algún comentario? La propuesta entonces es adicionar una fracción IV, que diga: 'cuando la solicitud no sea sobre el ámbito de competencia municipal', y agregar un párrafo último al 128, donde diga: 'que la iniciativa popular que sea desechada, ya sea por falta de requisitos o por no cumplir con el apercibimiento, podrá ser nuevamente presentada una vez transcurrido seis meses contados a partir de la notificación del acuerdo del Ayuntamiento que la rechazó', ¿así es, verdad? Muy bien, se somete a votación del Pleno, por lo que le solicitamos al ciudadano Presidente Municipal, inicie la votación".



Enseguida se procede a votación la propuesta del Regidor Daniel Gamboa Villarreal del artículo 128: "Adrián Emilio de la Garza Santos, a favor. Roque Yáñez Ramos, a favor. Elisa Estrada Treviño, a favor. Rosa Ofelia Coronado Flores, a favor. Romina de la Garza Terrazas, a favor. Álvaro Flores Palomo, a favor. Óscar Cantú Cavazos, a favor. Édgar Salvatierra Bachur, a favor. Gerardo Hugo Sandoval Garza, a favor. Humberto Arturo Garza de Hoyos, a favor. Luis Carlos Longares Vidal, a favor, Brenda Marcela Castillo Guillén, a favor. Miroslava Salinas Garza, a favor. Anakaren García Sifuentes, a favor. Ernestina Cañamar Cantú, a favor. José Benito Reyes, a favor. Jesús Mendoza de León, a favor. Marcial Marín Balderas, a favor. Ana Lilia Coronado Araiza, a favor. Mayela de la Garza Santos, a favor. María de la Luz Estrada García, a favor. Elizabeth Gallegos Aréchiga, a favor. Enrique Pérez Villa, a favor. David García, a favor. Arcelia Esther Solís Flores, a favor. María Mayda Paredes Díaz, a favor. Daniel Gamboa, a favor. Horacio Tijerina, a favor. Elvia Yolanda González, a favor. Armando Garza Tamez, a favor".

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Aprobada la propuesta del artículo 128, con 30 votos a favor, por lo que **se aprueba por unanimidad.** Ahora bien, se le concede el uso de la palabra al Regidor Horacio Jonatan Tijerina Hernández para exponer ante el Ayuntamiento, su propuesta del artículo 149".

En uso de la palabra el C. REGIDOR HORACIO JONATAN TIJERINA HERNÁNDEZ dijo: "Muchas gracias. Voto particular que presentan los Regidores Horacio Tijerina, Daniel Gamboa, David García, en representación de sus respectivas Fracciones, sobre el dictamen de Expedición del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, al respecto del artículo 149, la propuesta es la siguiente: El presupuesto participativo es el mecanismo de gestión y de participación ciudadana directa, mediante la cual la población del Municipio en general, elije las obras públicas a ejecutarse en un ejercicio fiscal de entre un listado de propuestas a efecto de determinar cuál es la priorización de la ciudadanía en relación a las obras públicas a realizarse por el Municipio. Es todo en este artículo".

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "A ver, compañero, ¿me lo podía volver a?, ¿cuál sería la modificación?, es que no, no....".

Expresando el C. REGIDOR HORACIO JONATAN TIJERINA HERNÁNDEZ: "Todos mis artículos son... estoy modificando, prácticamente es una propuesta nueva de cada artículo".

El C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Ándele, bueno... todo, ¡ah, que caray!... o sea, no, no modifica, sino es una propuesta totalmente nueva".



EI C. REGIDOR HORACIO JONATAN TIJERINA HERNÁNDEZ dijo: "Así lo leí".

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Una sustitución por, por...".

EI C. REGIDOR HORACIO JONATAN TIJERINA HERNÁNDEZ dijo: "Así es".

EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Muy bien, si tiene a bien lo que pudiéramos hacer en este caso particular, con esta dinámica que usted dice que está representada y por demás fracciones, lo pudiéramos manejar como una iniciativa prácticamente toda vez que no son cuestiones nuevas, en ese sentido lo que pudiéramos hacer es mandarlo a Comisión de Gobernación para que se analice esta nueva visión o propuesta de modificación en cada uno de los artículos".

En uso de la palabra el C. REGIDOR HORACIO JONATAN TIJERINA HERNÁNDEZ dijo: "Eso podría funcionar en las adiciones que voy a realizar, pero aquí yo estoy solicitando de cada uno de los artículos se va a modificar totalmente sí, pero es de cada uno de los artículos, yo creo que convendría... inclusive le puedo hacer la siguiente propuesta".

EI C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "A ver".

El C. REGIDOR HORACIO JONATAN TIJERINA HERNÁNDEZ dijo: "Convendría para que las compañeras Regidoras y Regidores, y el Presidente Municipal, capten la idea general de todo el capítulo, que lo leyera completo, y al final tomamos la decisión de si votamos uno por uno o lo mandamos a iniciativa, porque a mí lo que me interesa es que ustedes lo vean con unos ojos de amplitud, porque no es que esté mal lo que nos están presentando aquí, sino lo que yo creo que se mejoraría con esta propuesta".

El C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Con gusto, claro, no hay ninguna otra intención".

En uso de la palabra el C. REGIDOR HORACIO JONATAN TIJERINA HERNÁNDEZ dijo: "Si el Alcalde tiene a bien, compañeros, lo leo todo, los seis artículos que estoy proponiendo, y ahorita decidimos y vemos que consenso llegamos, si lo hacemos por iniciativa o lo votamos, ¿qué le parece?".

El C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Creo que sería lo más correcto en cuanto a la dinámica de la propia Comisión para efecto de poder valorar en su conjunto toda esta propuesta nueva que usted hace y poder cumplir, incluso se me ocurre ahorita poderlo someter a consulta y todo eso porque como son nuevos y



no forman parte del dictamen, pero no lo interrumpo más, muy bien, proceda a la lectura, por favor".

En uso de la palabra el C. REGIDOR HORACIO JONATAN TIJERINA HERNÁNDEZ dijo: "149, ya lo leí. Artículo 150. La Dirección, con el auxilio de la Secretaría de Obras Públicas y de las dependencias encargadas de la planeación institucional, realizará el concentrado de la información a efecto de que el Ayuntamiento determine la priorización de la ciudadanía en relación a las obras públicas a ejecutarse como resultado del ejercicio del presupuesto participativo. Artículo 151. En los meses de octubre y noviembre de cada año, el Ayuntamiento llevará a cabo foros ciudadanos para definir el listado de las obras públicas propuestas como prioritarias para el paquete del presupuesto participativo del siguiente ejercicio fiscal. Artículo 152. A más tardar, el 15 de diciembre de cada ejercicio fiscal se presentará en el Presupuesto de Egresos, una partida que contendrá el recurso destinado para las obras públicas que se realizarán para el siguiente ejercicio fiscal, en el cual se provisionará cuando menos con el equivalente al 15 por ciento del monto definido en la estimación de ingresos respecto a la recaudación del pago de impuesto predial para destinarlos a listados de las obras públicas propuestas como prioritarias que se someterán a consulta en el ejercicio del presupuesto participativo. Artículo 153. Durante los meses de enero, febrero y marzo de cada ejercicio fiscal, el Ayuntamiento, con apoyo de la Tesorería Municipal, realizará la consulta de las obras referidas en la presente sección, lo anterior a efecto de que las mismas sean sometidas a escrutinio de la población para que sea ésta la que determine mediante elección el orden de prioridad para la ejecución de las mismas. Artículo 154. Las determinaciones que se tomen mediante el ejercicio del presupuesto participativo, tendrá efectos vinculatorios para determinar el orden y prioridad de las obras públicas que realice el Municipio, hasta por el presupuesto que se ajuste al porcentaje establecido para el presente mecanismo de participación ciudadana. Artículo 155. En caso de que exista la imposibilidad jurídica o técnica para la realización de las obras públicas seleccionadas como prioritarias, la Secretaría de Obras Públicas determinará el procedimiento a seguir, respecto a la cancelación, suspensión o reposición de la misma, informando al Ayuntamiento de tal situación. Artículo 156. Lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo que acuerde el Ayuntamiento, y en su caso, para las cuestiones operativas del presupuesto participativo a lo que establezca el Ayuntamiento. El Municipio dotará de recursos materiales y humanos suficientes a efecto de poder dar cumplimiento a los procesos de consulta del presupuesto participativo, la Dirección difundirá entre la población en general, el resultado del ejercicio del presupuesto participativo, podrá ser sujetas a escrutinio de la población a través de las contralorías ciudadanas previstas en el presente Reglamento. Es cuanto, en cuanto al presupuesto participativo".



A lo que el SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Sí, lo vamos a mandar directamente a discusión a la Comisión, para que sea analizado, si usted tiene a bien, Regidor, la propia... procedimiento legislativo reglamentario nuestro, para que sea analizado, toda vez que todo lo que usted menciona ahí no ha sido consultado, y aparte veo que toca otros reglamentos y otras leyes, tanto estatales como reglamentos municipales, y no quisiéramos ser este... requiere análisis. Entonces le pido a la Técnica, por favor, mande esta propuesta así como se leyó, y si nos hace favor de dárnosla también por escrito".

El C. REGIDOR HORACIO JONATAN TIJERINA HERNÁNDEZ dijo: "Les acabo de entregar a la Dirección Técnica".

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Gracias, perfecto. Muy amable".

El C. REGIDOR HORACIO JONATAN TIJERINA HERNÁNDEZ dijo: "Nada más una cuestión, leo las siguientes dos adiciones que voy a hacer, a mí me gustaría hacerlo para que quede constancia de...".

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Yo creo que sería trabajo de la propia Comisión, compañero, analizarlo adecuadamente y someterlo al Pleno, con ese trabajo que se hace en las comisiones y que de una u otra manera aún y que toca algunos otros puntos, siempre está en la mejor disposición de que sean unidas cuando tocan alguna materia que no es propiamente de la modificación del Reglamento, creo que la Sesión Extraordinaria era, y debemos acotarnos a la ley, muy específica para poderla hacer, éste y todo esto lo vemos con buenos ojos, sin embargo, bueno, requieren de análisis, y que ese análisis lo hace directamente la Comisión".

EI C. REGIDOR HORACIO JONATAN TIJERINA HERNÁNDEZ dijo: "Sólo quiero hacer una consideración, si me permite".

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Con todo gusto".

En uso de la palabra el C. REGIDOR HORACIO JONATAN TIJERINA HERNÁNDEZ dijo: "Los dos capítulos siguientes a los que me está censurando la lectura, es la revocación. Bueno, así lo entendí yo, a menos que me defienda alguien, no, no se crean. Es la ratificación, la revocación de mandato o ratificación de mandato, según se quiera ver positivo o negativamente, que creemos que es muy importante que esté en este Reglamento, porque si no está yendo, estamos haciendo un Reglamento rasurado o trunco de la ley que ya tenemos en el Estado. Y el siguiente punto es el Ayuntamiento abierto. Estos tres puntos que yo estoy presentando, que estamos presentando las tres fracciones, que es presupuesto



participativo, el darle un porcentaje del predial, la ratificación o revocación de mandato, y el Ayuntamiento abierto, han sido temas que como comentaban ahorita algunos Regidoras o Regidores que me antecedieron en la palabra, han sido propuestas durante estos 20 o 21 años de la gente de la ciudad, de los ciudadanos que impulsaron estas leyes, y ahora están haciéndolo, y están siendo muy cuidadosos de los reglamentos municipales. Muchas gracias".

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Gracias, compañero Regidor. Expresarle que siempre este Órgano de Gobierno, el Pleno siempre tiene la intención de analizar todas las propuestas de cada uno de sus miembros, y el ofrecimiento fue que se estudie, toda vez que son figuras nuevas y lo estamos tomando como una iniciativa que tiene que seguir un proceso de análisis y de aprobación en comisiones, si no hay más comentarios se le concede el uso de la palabra a la compañera Elvia Yolanda González".

En uso de la palabra la C. REGIDORA ELVIA YOLANDA GONZÁLEZ VERÁSTEGUI dijo: "Buenas tardes nuevamente, con las propuestas ya emitidas anteriormente por mis compañeros que ya las manifestaron, y viendo el ambiente situacional de la sesión, retiro las propuestas anteriores, y nada más quiero dejar aquí en la mesa, lo que son el artículo 160 y 188, ¿okey?, el 160, el Reglamento dice que el Ayuntamiento, en el Presupuesto de Egresos; para cada ejercicio fiscal, consignará una partida presupuestal para el Programa de Presupuesto Participativo, la cual se determinará aplicando el porcentaje que la Tesorería Municipal designe para los ingresos presupuestados para el mismo ejercicio, la modificación sugerida versa así. Artículo 160. El Ayuntamiento, en el Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, consignará una partida presupuestal del 5 por ciento para el Programa de Presupuesto Participativo, el cual se determinará aplicando este porcentaje a los ingresos presupuestados para el mismo ejercicio fiscal por parte de la Tesorería Municipal, cuál es el fundamento, por la convicción de que es un porcentaje razonable que se aplica por y para obras y servicios públicos del mismo municipio, por ser aplicable en necesidades prioritarias de los vecinos y comunidades del mismo municipio, como una retribución justa, determinada por proyectos sugeridos por los ciudadanos de las comunidades del municipio y para homologar al porcentaje destinado por otros municipios del país, como les dije, en otros municipios donde ya se lleva a cabo. El siguiente artículo es el...".

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Compañera, discúlpeme".

La C. REGIDORA ELVIA YOLANDA GONZÁLEZ VERÁSTEGUI dijo: "Dígame".



El C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Tendríamos que analizar su propuesta en este momento del artículo 160, si nos permite".

La C. REGIDORA ELVIA YOLANDA GONZÁLEZ VERÁSTEGUI dijo: "Okey, muy bien".

El C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Adelante, compañero, algún... se abre a discusión de la propuesta de la compañera".

En uso de la palabra el C. REGIDOR DAVID ARIEL GARCÍA PORTILLO dijo: "Un cablecito más largo aquí. Creo y considero importante el artículo 160, y también importante la participación de agregar un porcentaje al presupuesto para destinado para el presupuesto participativo, pero creo que aquí se debe de abrir una mesa de análisis, de debate, en donde el Tesorero esté presente para poder definir esa cantidad específica, ¿no?, que puede ser mejor un 5 o hasta un 15 o un 10, yo creo que tiene que ver un tema más de análisis, considero una muy buena propuesta que se establezca un porcentaje, mas sin embargo invito a debatir el número ideal este para la ciudad, gracias".

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Sí, ¿algún otro comentario? Tiene el uso de la palabra el Tesorero Municipal".

En uso de la palabra el C. TESORERO MUNICIPAL dijo: "Muchas gracias, Secretario. Creo que el tema de presupuestos participativos es fundamental para el buen desarrollo de cualquier Administración Pública, particularmente en este orden de gobierno, la presente Administración en este Honorable Cabildo, tuvo a bien autorizar el aislamiento, por llamarlo de alguna manera, para este año, el año anterior, en los excedentes del predial que recabáramos para este año, en donde la dinámica del fideicomiso que se presentó en comisiones, es precisamente lo que estamos discutiendo, un presupuesto participativo, van a participar los miembros de este Cabildo, de las comisiones y la ciudadanía, en la decisión de los servicios públicos que se van a destinar de manera redistributiva hasta las áreas cumplidas, y de manera una justicia redistributiva de las áreas más necesitadas. Creo que tiene lugar lo que comentan bien los Regidores, creo que merece una discusión un poquito más profunda, no para limitarlo a un cierto porcentaje, sino porque la variabilidad de los ingresos año con año es muy distinta. Les pongo un ejemplo, este año tenemos 30 por ciento más de ingreso propio, entonces si fijáramos un punto determinado, y así puede variar, en el siguiente año podemos tener a lo mejor... se pueden estancar los ingresos, y ya no le destinaste presupuesto. Creo que la discusión tiene que ir un poquito más allá, creo que todas las propuestas tienen complementariedad que para llegar a una resolución, si bien se quieren dejar en el Reglamento. Coincido también con el señor Regidor, que dentro de la lógica de que los ciudadanos participen, inclusive sí, mi opinión



muy personal, no lo debiéramos limitar solamente a la obra pública, inclusive pudiera entrar el rubro de servicios públicos, ¿no?, que es la principal naturaleza de la función municipal, más que la obra pública, porque la obra pública todavía es muy limitada, pero el servicio público es la naturaleza de la gestión normativa del Municipio, pues creo que valdría la pena de hacer una discusión antes de tomar una decisión acelerada en cuanto a que si porcentajes o no porcentajes, la Tesorería siempre tiene las puertas abiertas y el Tesorero siempre está a las órdenes de este Honorable Cabildo".

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Gracias, ¿algún otro comentario? Compañera, entonces atendiendo su propuesta, lo someteremos a votación, y sin embargo, bueno, éste, como bien apuntaba también el Regidor David, todo este tipo de propuestas se pudieran analizar de manera detenida como bien lo expuso nuestro señor Tesorero, entonces si no hay más comentarios se somete a votación de los presentes la propuesta de la Regidora Elvia Yolanda González del artículo 160, por lo que solicito en los términos expuestos que es básicamente poner un porcentaje en este artículo, por lo que solicito al ciudadano Presidente Municipal inicie la votación dando su nombre y apellido, así como el sentido de su voto".

Enseguida se procede a votación la propuesta de la Regidora Elvia Yolanda González Verástegui del artículo 160. Después de escuchar al Tesorero, la parte técnica, Adrián de la Garza Santos, me abstengo. Roque Yáñez Ramos, en contra. Elisa Estrada Treviño, en contra. Rosa Ofelia Coronado Flores, en contra. Romina de la Garza Terrazas, en contra. Álvaro Flores Palomo, en contra. Óscar Cantú Cavazos, en contra. Edgar Salvatierra Bachur, en contra. Gerardo Hugo Sandoval Garza, en contra. Humberto Arturo Garza de Hoyos, en contra. Luis Carlos Longares Vidal, en contra, Brenda Marcela Castillo Guillén, en contra. Anakaren García Sifuentes, en contra. Miroslava Salinas Garza, en contra. Ernestina Cañamar Cantú, en contra. José Benito Reyes, en contra. Jesús Mendoza de León, en contra. Marcial Marín Balderas, en contra. Ana Lilia Coronado Araiza, en contra. Mayela de la Garza Santos, en contra. María de la Luz Estrada García, en contra. Elizabeth Gallegos Aréchiga, a favor. Enrique Pérez Villa, en abstención. David García, a favor. Arcelia Esther Solís Flores, a favor. María Mayda Paredes Díaz, a favor. Daniel Gamboa, a favor. Horacio Tijerina, a favor. Elvia Yolanda González Verástegui, a favor. Armando Garza Tamez, en abstención".

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Rechazada la propuesta del artículo 160, con 7 votos a favor, 20 votos en contra y 3 abstenciones. De nueva cuenta se le concede el uso de la palabra a la Regidora Elvia Yolanda González Verástegui para exponer a este Ayuntamiento la propuesta del artículo 188, ¿así le entendí compañera?".



En uso de la palabra la C. REGIDORA ELVIA YOLANDA GONZÁLEZ VERÁSTEGUI dijo: "Sí, así es, 188. Ahorita se abordaba en la mesa de las necesidades de las colonias, este artículo tiene relación a este tema, dice el artículo 188. 'La Dirección de Atención Ciudadana emitirá anualmente un catálogo de proyectos que podrán aprobar y presentar las asambleas ciudadanas de los consejos sectoriales, no se admitirán proyectos que no estén contemplados en este catálogo, dicho documento estará a disposición de todos los interesados en las oficinas de la Dirección de Atención Ciudadana'. ¿Cuál es el fundamento?, dice, en base al artículo 154 del presente Reglamento que ya contempla y enuncia los rubros en que se puedan utilizar los recursos del Programa del Presupuesto Participativo, numerales del uno al siete, no se requiere un catálogo de proyectos porque no debe de existir limitantes en los proyectos presentados por las juntas vecinales de participación, que deberán ser de acuerdo a necesidades presentes y prioritarias, como ahorita lo comentaban, de la colonia y de acuerdo al artículo 154 del presente Reglamento. Es cuanto".

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Gracias, compañera. Estoy entendiendo nada más que el dictamen viene con un catálogo de lineamientos de servicios municipales para efecto de poder, en determinado momento, ofrecer a la comunidad, y usted lo que plantea es que sea abierto, ¿es así?".

A lo que la C. REGIDORA ELVIA YOLANDA GONZÁLEZ VERÁSTEGUI dijo: "Es que ahí propone que haya un catálogo, entonces también la propuesta es que se elimine el artículo o que no haya un catálogo, que no lo delimite un catálogo".

EI C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Muy bien, ¿algún comentario?".

En uso de la palabra el C. SÍNDICO PRIMERO ROQUE YÁÑEZ RAMOS dijo: "Yo tengo un comentario en relación a este comentario o modificación que se quiere hacer o agregado, estamos hablando de presupuestos, a mí me llama la atención, y que hemos aprobado en anteriores ocasiones presupuestos. Hay gente que se ha limitado, se ha abstenido a votar en presupuesto, y ahorita estamos pidiendo no solamente que haya presupuesto, sino que incluso se le ponga un porcentaje o que se limite a un catálogo y que se abra, pues yo creo que vale la pena ser coherente en este tipo de comentarios, y votar en unas a favor, y en otras que son similares también a favor, o en contra, digo, un poquito de coherencia en eso, es mi comentario".

El C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Gracias, compañero. Adelante, compañera Síndica me había pedido el uso de la voz".



2015-2018

En uso de la palabra la C. SÍNDICA SEGUNDA ELISA ESTRADA TREVIÑO diio: "Creo que la propuesta que se plantea que tiene por objeto que no exista un catálogo, es el objeto del artículo 188, entonces en principio la solicitud debería versar sobre la eliminación del artículo 188, porque sin la existencia del catálogo no tenía sentido, sin embargo creo que las programaciones deben ser planteadas, planeadas, ¿no?, la ciudad tiene una planeación presupuestal, y eso se hace a través de principios de las finanzas públicas, y así está definido por ley nacional y por leyes estatales, y así debemos normarnos nosotros los municipios. Si nosotros no tenemos un catálogo, no sabemos sobre qué opciones podemos permitir a los ciudadanos realizar acciones porque nosotros con el dinero público, únicamente podemos hacer lo que las legislación nos determina, lo que la normatividad nos constriñe, no está abierto, está dentro de las facultades que nosotros tenemos, pero además es un mecanismo de facilitamiento, porque nosotros tenemos mecanismos de participación ciudadana permanentes, durante todo el tiempo estamos trabajando con las colonias, y conocemos las solicitudes que ellos nos realizan, y nosotros tenemos inversiones en las colonias adicionales a este presupuesto participativo, entonces creo que el formato que ya aprobamos cuando hicimos el fideicomiso de la gran ciudad, y que ya tiene un orden, y que ya tiene una normativa, es un excelente ejemplo que ha estado funcionando, y mis consideraciones han sido que no se elimine el catálogo, porque iríamos en contra de las normas que nos rigen, pero también más allá iríamos en contra de las mejores prácticas que ya hemos establecido como ciudadanos".

El C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: Gracias, adelante, compañera Regidora Miroslava".

En uso de la palabra la C. REGIDORA MIROSLAVA SALINAS GARZA dijo: "A mí me gustaría manifestarme en contra de la propuesta presentada por la compañera Regidora, toda vez que no podemos limitarnos a excluir ciertas necesidades que hay en las colonias, por ejemplo, ya hemos visitado y supervisado, entonces nosotros podemos saber, y el sentir y ahí hacer una prioridad de las... por ejemplo, si falta algo de obra de drenaje pluvial, pavimentación, etcétera; no se puede limitar o en su caso tampoco podemos dejarlo abierto a que algunos otros vecinos que integren algunas mesas de la junta, puedan determinar de manera incorrecta o en su sentir que sean las que no benefician a toda la población. Es cuanto, señor Secretario".

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "¿Algún otro comentario? De no haber más comentarios se somete a votación de los presentes la propuesta de la Regidora Elvia Yolanda González, al artículo 188, por lo que solicito al ciudadano Presidente Municipal inicie la votación dando su nombre y apellido, y el sentido de su voto".



Enseguida se procede a votación la propuesta de la Regidora Elvia Yolanda González Verástegui del artículo 188: "Adrián Emilio de la Garza Santos, en contra. Roque Yáñez Ramos, en contra. Elisa Estrada Treviño, en contra. Rosa Ofelia Coronado Flores, en contra. Romina de la Garza Terrazas, en contra. Álvaro Flores Palomo, en contra. Óscar Cantú Cavazos, en contra. Édgar Salvatierra Bachur, en contra. Gerardo Hugo Sandoval Garza, en contra. Humberto Arturo Garza de Hoyos, en contra. Luis Carlos Longares Vidal, en contra, Brenda Marcela Castillo Guillén, en contra. Anakaren García Sifuentes, en contra. Miroslava Salinas Garza, en contra. Ernestina Cañamar Cantú, en contra. José Benito Reyes, en contra. Jesús Mendoza de León, en contra. Marcial Marín Balderas, en contra. Ana Lilia Coronado Araiza, en contra. Mayela de la Garza Santos, en contra. María de la Luz Estrada García, en contra. Elizabeth Gallegos Aréchiga, me abstengo. Enrique Pérez Villa, me abstengo. David García, en abstención. Arcelia Esther Solís Flores, me abtengo. María Mayda Paredes Díaz, abstención. Daniel Gamboa, abstención. Horacio Tijerina, a favor. Elvia Yolanda González Verástegui, a favor. Armando Garza Tamez, en contra".

El C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Rechazada la propuesta del artículo 188, con 2 votos a favor, 22 votos en contra y 6 votos en abstención. Le informo al Pleno que una vez aprobadas las propuestas de los artículos reservados se incorporaron los nuevos textos aprobados en el concepto respectivo de los artículos 125, 126, 127 y 128, por lo que según lo establecido en el artículo 70, fracción IV, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sí, nada más quería dar por terminada esa... sabemos que el compañero Daniel tenía una propuesta que hacer. Adelante, compañero".

En uso de la palabra el C. REGIDOR DANIEL GAMBOA GARCÍA dijo: "Gracias, Secretario. Toda vez, y premiando el acuerdo que ya hicimos aquí, previo, en este Cabildo de los temas que sean nuevos, vamos a someterlo o directamente vamos a circularlos a la Comisión de Reglamentación, me voy a limitar a no leer las propuestas de articulado que tengo, son un poco más de 10, por respeto a los compañeros, y el acuerdo que hicimos, pero sí quiero nada más dejar en claro que la figura que en este caso nosotros queremos o pretendemos incluir dentro de las herramientas ahora ciudadanas, es una figura denominada afirmativa ficta, que dentro de todo el articulado que nosotros proponemos esta afirmativa ficta deriva del conocido derecho de petición en el artículo octavo constitucional, donde prácticamente nosotros estamos estableciendo la obligatoriedad que debe de tener la autoridad para contestarle a una petición de un ciudadano, en ese sentido la afirmativa ficta nosotros pugnaríamos que quedara ya establecida en este Reglamento, pero bueno vamos a someterla a estudio, esta afirmativa ficta viene a regularse por un término de 45 días. No es un invento el que estamos haciendo, es una regulación, ya que viene a nivel estatal dentro de la Ley de Justicia Administrativa, competencia del Tribunal en mención, entonces también estamos



estableciendo el camino donde el ciudadano puede inconformarse frente a esa respuesta que a él no le satisfaga, ¿no?, entonces nosotros creemos que esta figura viene a ponderar un poco más un derecho que tienen los ciudadanos, es por eso que nosotros apelamos a meterla en este Reglamento, pero lo sometemos igual que la propuesta del compañero Horacio que se turne a la Comisión de Reglamentación, y bueno, pues nosotros nos sentiríamos tranquilos toda vez que esa comisión la encabeza nuestra compañera Rosa Ofelia, que se ha caracterizado por trabajar arduamente dentro de este Cabildo, y confiamos y creemos, y solicitamos a la vez que se le diera el trámite ordinario que marca el Reglamento para que pueda ser dictaminado a la brevedad. Es cuanto, señor Secretario".

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Gracias, compañero Regidor, así se hará, para este tema lo analice detenidamente la Comisión. Presidente Municipal, le informo que el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey fue aprobado en lo general y en lo particular por los integrantes de esta Ayuntamiento".

Enseguida el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Enseguida las Comisiones Unidas de Gobernación Reglamentación y Mejora Regulatoria; y Seguridad Pública, Prevención Social y Vialidad presentará un asunto. Tiene el uso de la palabra la Regidora Rosa Ofelia Coronado Flores".

En uso de la palabra la C. REGIDORA ROSA OFELIA CORONADO FLORES dijo: "Gracias, Secretario. Con el permiso del señor Alcalde, compañeros Regidoras, Regidores y público que nos acompaña. Integrantes de este Órgano de Gobierno Municipal, con fundamento en lo establecido en el artículo 53 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo, León, se procederá a dar lectura a los acuerdos del único dictamen que la Comisión... las Comisiones Unidas de Gobernación Reglamentación y Mejora Regulatoria; y de Seguridad Pública, Prevención Social y Vialidad, tienen agendado presentar en esta sesión".

(Enseguida se transcribe el texto íntegro del ÚNICO DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN SOCIAL Y VIALIDAD, cuyos acuerdos fueron leídos por la C. Regidora Rosa Ofelia Coronado Flores.)

# AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.-

De forma unida los integrantes de las Comisiones de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Seguridad Pública, Prevención Social y

85



Vialidad, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracciones I y III, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 25, fracciones I, incisos a), b), c) y m), VI, incisos c), i) y k), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado el DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE LA GUARDIA AUXILIAR DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, con base en el siguiente:

#### ANTECEDENTE

**ÚNICO.** Que mediante oficio número SAY-DJ/10760/2017 de fecha 08 de septiembre de 2017, el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, remitió al Director Técnico de la misma dependencia, Lic. Luis Enrique Vargas García, el Proyecto de Reglamento de la Guardia Auxiliar del Municipio de Monterrey, con la finalidad de que sea realizado el trámite correspondiente de dictaminación.

Por lo anterior y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme lo establecido en los artículos 21, noveno párrafo, y 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios tienen entre sus funciones y servicios públicos, la de seguridad pública, la cual es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución

**SEGUNDO.** Que los artículos 7, fracción V, y 140 y el transitorio segundo de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León disponen que los cuerpos de Guardia Municipal o Guardia Auxiliar que presten servicios asimilados a la seguridad privada y funcionen en coparticipación con vecinos de colonias, fraccionamientos y zonas residenciales, son instituciones auxiliares de las Instituciones Policiales, en materia de seguridad pública, los cuales estarán facultados para realizar las funciones de vigilancia específica en barrios, colonias, fraccionamientos, comunidades o sectores urbanos



delimitados; y que para su funcionamiento los municipios deberán expedir previamente el Reglamento correspondiente.

**TERCERO.** Que de acuerdo a lo que establecen los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

CUARTO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el párrafo primero del artículo 223 de la Ley en mención.

**QUINTO.** Que el artículo74, fracción III, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales corresponde, entre otros, a las Comisiones del Ayuntamiento.

**SEXTO.** Que los artículos 223, primer párrafo, y 227, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que los reglamentos municipales serán expedidos por el propio Ayuntamiento, quien los aprobará ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente Ley, y su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado*, salvo que se disponga en el mismo una fecha distinta para la iniciación de su vigencia, y que en su elaboración sea tomada en cuenta la opinión de la

comunidad, y que en los ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento, debiendo, adicionalmente, observarse lo dispuesto por los artículos 61 Bis, 61 Bis 1 y 61 Bis 2 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León.



**SÉPTIMO.** Que las Comisiones de Gobernación Reglamentación y Mejora Regulatoria, y de Seguridad Pública, Prevención Social y Vialidad son competentes para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracciones I y III, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 25, fracciones I, incisos a), b), c) y m), VI, incisos c), i) y k), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

**OCTAVO.** Que la propuesta de texto del Reglamento consiste en lo que a continuación se transcribe:

# REGLAMENTO DE LA GUARDIA AUXILIAR DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

## CAPÍTULO I SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación de servicios de la Guardia Auxiliar de Monterrey, como institución auxiliar de las Instituciones Policiales en materia de seguridad pública y asimilada a la seguridad privada.

Las disposiciones de este Reglamento se entenderán dentro de un marco de promoción, respeto, protección, y garantía a los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Para lo no contemplado en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto por la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Nuevo León, en ese orden.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Coordinación: Coordinación de la Guardia Auxiliar de Monterrey;
- II. Coordinador: Coordinador de la Guardia Auxiliar de Monterrey;
- III. Dirección: Dirección de Control y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- IV. Guardia Auxiliar: Guardia Auxiliar de Monterrey;



- V. Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía y tránsito del Estado y municipios, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal, que realicen funciones similares;
- VI. Ley de Seguridad Pública: Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León;
- VII. Ley de Seguridad Privada: Ley de Seguridad Privada para el Estado de Nuevo León;
- VIII. Personal Operativo. Servidores Públicos del Municipio de Monterrey, asignados a la Coordinación, los cuales prestan servicios de seguridad privada y auxiliar de la seguridad pública, en los términos establecidos por el presente Reglamento, en algún sector del Municipio de Monterrey, que integran la Guardia Auxiliar;
- IX. Reglamento: Reglamento de la Guardia Auxiliar de Monterrey;
- X. Secretaría: Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey;
- XI. Secretaría de Seguridad de Monterrey: Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey;
- XII. Sector: Zona urbana del Municipio de Monterrey, Nuevo León, que resulta de la división del territorio municipal, incluyendo las colonias, fraccionamientos y zonas residenciales, realizada por la Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría;
- XIII. Vigilancia Específica: Servicio de seguridad privada brindado por la Guardia Auxiliar, sea por oficio o por solicitud de interesados, consistente en el cuidado y protección de bienes muebles e inmuebles en un Sector.

**ARTÍCULO 3.** Son autoridades municipales competentes para la aplicación del presente Reglamento las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Comisario General de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;
- **V.** El Coordinador:
- VI. El Personal Operativo de la Guardia Auxiliar.



#### SECCIÓN II DE LA COORDINACIÓN

**ARTÍCULO 4.**La Coordinación depende jerárquicamente de la Secretaría y tendrá a su cargo la administración, vigilancia y coordinación de los servicios prestados por la Guardia Auxiliar, así como de la evaluación del desempeño de la misma y las solicitudes realizadas por la ciudadanía.

La Coordinación deberá rendir informe mensual de sus actividades, a la Secretaría.

**ARTÍCULO 5.**El Coordinador, como titular de la Coordinación, cuenta con las siguientes facultades:

- I. Valorar y resolver sobre la solicitud del servicio de la Guardia Auxiliar que realice la ciudadanía;
- II. Suscribir, en caso de que la solicitud sea procedente, el Convenio al que hace referencia la fracción III del artículo 9 del presente Reglamento, previo cumplimiento del requisito dispuesto en la fracción IV de dicho artículo:
- III. Evaluar que los aspirantes a formar parte del Personal Operativo de la Guardia Auxiliar cubran con los requisitos establecidos en el artículo 13 del presente Reglamento;
- IV. Solicitar a la Dirección de la Academia y Centro de Capacitación Continua de la Secretaría de Seguridad de Monterrey capacitaciones para el Personal Operativo;
- V. Vigilar que el Personal Operativo cumpla con las obligaciones dispuestas en el artículo 15 del presente Reglamento, y en su caso aplicar las sanciones correspondientes;
- **VI.** Coadyuvar, en el ámbito de sus competencias, con las Instituciones Policiales en lo que le sea requerido;
- **VII.** Solicitar y consultar los antecedentes policiales de los candidatos a Personal Operativo;
- **VIII.** Mantener en estricta confidencialidad la información relacionada con el servicio;
- IX. Supervisar el desempeño del Personal Operativo;
- X. Entregar a la Dirección un reporte mensual detallado de las actividades a cago de la Guardia Auxiliar;
- **XI.** Resolver las peticiones relacionadas con el servicio de la Guardia Auxiliar:



- **XII.** Implementar los mecanismos que garanticen que el Personal Operativo cumpla con las obligaciones dispuestas en el presente Reglamento;
- XIII. En su caso, registrar ante la Dirección los animales con que opere la Guardia Auxiliar;
- **XIV.** Coadyuvar en los procedimientos de verificación que lleve a cabo la Dirección;
- XV. Las que ordene el Secretario del Ayuntamiento, y;
- **XVI.** Las demás contenidas en el presente Reglamento y en otras disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 6.La Coordinación deberá contar con un Área de Control encargada de mantener al día el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y demás legislación aplicable.

## CAPÍTULO II DE LA GUARDIA AUXILIAR

## SECCIÓN I DE LA VIGILANCIA ESPECÍFICA

ARTÍCULO 7.La Guardia Auxiliar es un cuerpo civil no armado, integrado por el Personal Operativo, dependiente de la Coordinación que, en coparticipación con vecinos de los Sectores, fungirá como institución auxiliar de las Instituciones Policiales para la consecución del orden, la paz y tranquilidad públicos; previniendo los delitos y las infracciones administrativas de acuerdo a la normatividad aplicable, mediante la Vigilancia Específica, en los términos descritos por el presente Reglamento, atendiendo las acciones indicadas de proximidad, comunicación y participación directa con los ciudadanos.

La Vigilancia Específica tiene por objeto el mantener bajo el número de delitos, reducir la incidencia delictiva, elevar la percepción de seguridad, coadyuvar en la prevención social en el ámbito comunitario y situacional, previniendo a su vez las infracciones administrativas de acuerdo a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 8. Para llevar a cabo la Vigilancia Específica, en auxilio de las Instituciones Policiales, por la Guardia Auxiliar, se requiere la previa formación de un Comité de Participación Ciudadana, debidamente registrado ante la Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Participación Ciudadana.



**ARTÍCULO 9.** Para la prestación del servicio de Vigilancia Específica, deberá observarse el siguiente procedimiento:

- I. El Comité de Participación Ciudadana presentará una solicitud por escrito a la Coordinación para la vigilancia de su Sector;
- II. La Coordinación valorará la solicitud, atendiendo la posibilidad cualitativa y cuantitativa de comisionar personal operativo para el desempeño de dicha función, así como la población y las características del sector a vigilar;
- III. En caso de ser procedente, se suscribirá un convenio para la prestación del servicio de vigilancia, en el que se establecerán las obligaciones de las partes, los alcances del servicio, así como la temporalidad de la prestación de éste.

La Coordinación podrá exceptuar el requisito señalado en la fracción III de este artículo cuando:

**A)** Se demuestre que el 60% de la población del sector tenga pagado el impuesto predial.

**ARTÍCULO 10.** Una vez cubiertos los requisitos señalados en el artículo 9 del presente Reglamento, la Coordinación notificará a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado la intención de brindar el servicio de vigilancia, en términos del artículo 7 de la Ley de Seguridad Privada.

**ARTÍCULO 11.** El convenio al que hace referencia el artículo 9 del presente Reglamento, contemplará una vigencia, que no puede ser mayor a tres años, a partir de su suscripción.

ARTÍCULO 12. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 del presente Reglamento, la Vigilancia Específica podrá brindarse sin previa formación del Comité Ciudadano, cuando por determinación de la Coordinación, previa solicitud de la Secretaría de Seguridad de Monterrey, debiendo esta última justificar la necesidad del servicio, adjuntando la información que para tales efectos considere necesarias.



#### SECCIÓN II DEL PERSONAL OPERATIVO Y DEL EQUIPO OFICIAL

**ARTÍCULO 13.** El Coordinador es el responsable de que el personal operativo de la Guardia Auxiliar, reúna y acredite los siguientes requisitos:

- I. Carecer de antecedentes penales;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Estar inscritos en el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública;
- IV. Estar debidamente capacitados, atendiendo los criterios de la Dirección de la Academia y Centro de Capacitación Continua de la Secretaría de Seguridad de Monterrey;
- V. No haber sido separado de las Fuerzas Armadas o de instituciones de seguridad pública o privada, o de procuración de justicia federal o estatal por alguna de las causas siguientes:
  - a) Por falta grave a los principios de actuación previstos en las leyes;
  - **b)** Por poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, negligencia o abandono del servicio;
  - c) Por incurrir en faltas de honestidad o actos de prepotencia;
  - d) Por asistir al servicio en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes y otras que produzcan efectos similares, por consumir estas sustancias durante el servicio o en su centro de trabajo o por habérseles comprobado ser adictos a alguna de tales sustancias;
  - e) Por revelar asuntos secretos o reservados de so que tenga conocimiento por razón de su empleo:
  - f) Por presentar documentación falsa o apócrifa;
  - **g)** Por obligar a sus subalternos a entregar dinero u otras dádivas bajo cualquier concepto, y;
  - h) Por irregularidades en su conducta o haber sido sentenciado por delito doloso.

**ARTÍCULO 14.** El Personal Operativo deberá formarse en la Dirección de la Academia y Centro de Capacitación Continua de la Secretaría de Seguridad de Monterrey, atendiendo a la capacitación que para tales efectos determine dicha Dirección.

El Personal Operativo estará sujeto a constantes capacitaciones y adiestramientos, atendiendo a la periodicidad que para tales efectos determine la Dirección de la Academia y Centro de Capacitación Continua de la Secretaría de Seguridad de Monterrey, la cual deberá ser comunicada al Coordinador.

**ARTÍCULO 15.** El Personal Operativo de la Guardia Auxiliar tiene las obligaciones siguientes:



- I. Prestar el servicio de vigilancia, en los términos del presente Reglamento;
- **II.** Proporcionar periódicamente capacitación y adiestramiento al total del Personal Operativo;
- III. Utilizar únicamente el uniforme autorizado, medio de identificación oficial y el equipo designado para las funciones en los lugares y horarios designados para la prestación del servicio. Bajo ningún supuesto el Personal Operativo portará armas de fuego;
- IV. Aplicar anualmente exámenes médicos, psicológicos y toxicológicos, atendiendo las instrucciones que para tales efectos determine el Coordinador;
- V. Coadyuvar con las autoridades y las instituciones de seguridad pública en situaciones de urgencia, desastre o en cualquier otro caso, previa solicitud de la autoridad competente de la Federación, el Estado o los Municipios;
- **VI.** Utilizar en el ejercicio de sus funciones el distintivo "Guardia Auxiliar de Monterrey":
- **VII.** Mantener en estricta confidencialidad la información relacionada con el servicio:
- VIII. Permitir el acceso, dar las facilidades necesarias, así como proporcionar toda la información requerida por las autoridades competentes, cuando desarrollen alguna visita de verificación;
- IX. Las demás contenidas en el presente Reglamento y en otras disposiciones legales vigentes.

# **ARTÍCULO 16.** La Guardia Auxiliar contará con la siguiente estructura:

- I. Coordinador;
- II. Supervisor;
- III. Encargados de turno y
- IV. Guardias Auxiliares.

**ARTÍCULO 17.** Los vehículos asignados a la Guardia Auxiliar deberán presentar una cromática uniforme, además de ostentar en forma visible la denominación "Guardia Auxiliar de Monterrey", el logotipo y el número de registro.



### CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 18. El contenido del presente ordenamiento podrá ser reformado por adición, modificado o derogación de una o varias de sus disposiciones en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, pudiendo ser éstas ocasionadas en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento o desarrollo de actividades productivas, o la modificación de las condiciones políticas y otros múltiples aspectos de la vida comunitaria.

Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustentan sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

# CAPÍTULO IV DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

**ARTÍCULO 19.** El procedimiento administrativo único de recurso de inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey con motivo de las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 20. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, en primer término, o el derecho común, en segundo término.



#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y se publicará además en la Gaceta Municipal.

**NOVENO.** Que es relevante que el Municipio cuente con un instrumento jurídico que tenga por objeto el regular la prestación de servicios de la Guardia Auxiliar de Monterrey, como institución auxiliar de las Instituciones Policiales en materia de seguridad pública y asimilada a la seguridad privada, a fin de mantener bajo el número de delitos, reducir la incidencia delictiva, elevar la percepción de seguridad, coadyuvar en la prevención social en el ámbito comunitario y situacional, previniendo a su vez las infracciones administrativas de acuerdo a la normatividad aplicable.

**DÉCIMO.** Que el proyecto de iniciativa de reglamento objeto del presente Dictamen, fue analizado por las dependencias de la Administración Municipal competentes y que, en conjunto con los integrantes de estas comisiones, se considera factible, benéfico y necesario proponer al Ayuntamiento que se autorice someter a Consulta Ciudadana Pública la propuesta expuesta en el Considerando Octavo de este documento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones de forma unida presentan a la consideración de este órgano colegiado los siguientes:

#### **ACUERDOS**

PRIMERO. Se autoriza la CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE LA GUARDIA AUXILIAR DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, por el plazo de 3-tres días hábiles, contados a partir de la publicación de esta iniciativa en el *Periódico Oficial del Estado*.

**SEGUNDO.** La iniciativa estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección Técnica del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estará disponible en la página oficial de internet: <a href="https://www.monterrey.gob.mx">www.monterrey.gob.mx</a>



**TERCERO.** Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas a la Coordinadora de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y/o al Coordinador de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención Social y Vialidad, y presentadas en la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León. Todas las propuestas deberán contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.

**CUARTO.** Publíquese la convocatoria con la cual se le invite a la ciudadanía a participar con sus opiniones, propuestas y experiencias respecto a la iniciativa para la expedición del reglamento señalado en el Acuerdo Primero del presente Dictamen, en el *Periódico Oficial del Estado* y en dos periódicos de la localidad. Difúndase en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: <a href="https://www.monterrey.gob.mx">www.monterrey.gob.mx</a>

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017 / ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE: GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA / REGIDORA ROSA OFELIA CORONADO FLORES, Coordinadora / SÍNDICA SEGUNDA ELISA ESTRADA TREVIÑO, Integrante / REGIDORA ANAKAREN GARCÍA SIFUENTES, Integrante / REGIDOR GERARDO HUGO SANDOVAL GARZA, Integrante / (RÚBRICAS) / REGIDOR DANIEL GAMBOA VILLARREAL, Integrante / (SIN RÚBRICA) / SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN SOCIAL Y VIALIDAD / REGIDOR ÁLVARO FLORES PALOMO, Coordinador / REGIDOR HORACIO JONATAN TIJERINA HERNÁNDEZ, Integrante / SÍNDICA SEGUNDA ELISA ESTRADA TREVIÑO, Integrante / REGIDOR GERARDO HUGO SANDOVAL GARZA, Integrante / REGIDOR DAVID ARIEL GARCÍA PORTILLO, Integrante / (RÚBRICAS)".

Sigue en uso de la palabra la C. REGIDORA ROSA OFELIA CORONADO FLORES dijo: "Es cuanto, Secretario".

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Gracias, compañera Regidora. Está a su consideración el documento presentado. Adelante, compañero David".

En uso de la palabra el C. REGIDOR DAVID ARIEL GARCÍA PORTILLO dijo: "Muchas gracias. Pues buenas tardes, compañeros, primero que nada quisiera hacer un comentario. Participar en este tipo de reglamentos del guardia municipal es una de las cosas que me apasiona, estar en contacto con lo que sé que realmente ocupa la ciudad, es algo que siempre vamos a ver con buenos ojos. Estas acciones de guardias municipales hemos llegado a hacerlas, hemos...



estamos participando para tener acciones alternativas a la seguridad que tenemos actualmente, vo las llamo acciones de reacción. En este tema de seguridad, estas siempre van a ser vistas con muy buenos ojos, qué veo en cuestión del Reglamento de los Guardias Municipales que hoy ponemos a Consulta, y esperemos que haya una amplia participación por medio de los ciudadanos, yo veo que son temas que van a ayudar a la cercanía, que van a ayudar a mejorar los tiempos de reacción, que va a haber un esfuerzo por reforzar la confianza, creo que podemos entrar a otros territorios, y creo que podemos tener un enlace municipal con mucha comunicación con nuestro Gobierno. Esas partes yo las veo que van a sumar a que el ciudadano tenga también una herramienta para poder combatir el tema y ser partícipe del tema contra la inseguridad. Me da mucha lástima que hoy estamos a casi dos años, que el Gobernador estuvo con nosotros desde el primer día de gobierno, y tuvo la tranquilidad, y tuvo todavía esa iniciativa en abrir una propuesta, de entregarnos la policía a la Ciudad de Monterrey, con todo y presupuesto. El populismo y la forma en que habló aquí con nosotros, y al no dar ningún seguimiento, para mí ese es un tema totalmente de irresponsabilidad como funcionario. Creo que nosotros no podemos permitir como el Cabildo de Monterrey, que este tipo de acciones se nos vengan a ofrecer y simplemente no tener respuesta, no tener algo que nos pueda ayudar. Hoy nosotros estamos reaccionando con la guardia municipal, y eso señor Alcalde, hay que estarlo y hay que hacerlo para estar a las colonias, y eso va a ser una de las maneras que podamos estar, creo que es una herramienta que tenemos que usar, trato de ser imparcial a la manera de hablar, pero en el tema de seguridad simplemente así tiene que ser. El día de mañana estaré entregando un exhorto al Gobernador para que cumpla la promesa que nos hizo e inicie los trabajos, mínimo con una mesa coordinada con el Estado y el Municipio, porque por voluntad creo que ya se quedó atrás, los tiempos se están dando, llevamos dos años, solamente nos falta uno, y yo sí quiero dejar precedente en el Cabildo donde nosotros podamos abrir este tema, donde la policía pueda pasar a Monterrey. Monterrey ocupa una policía completa que sea totalmente responsabilidad del Municipio y con sus presupuestos. Muchas gracias".

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Gracias, compañero Regidor, compañero Jonatan ¿también quiere hacer uso de la palabra?".

En uso de la palabra el C. REGIDOR HORACIO JONATAN TIJERINA HERNÁNDEZ dijo: "Así es, muchas gracias".

EI C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Adelante".

En uso de la palabra el C. REGIDOR HORACIO JONATAN TIJERINA HERNÁNDEZ dijo: "En el mismo sentido de la segunda parte de lo que comentaba el Regidor David García, nosotros en este dictamen vamos a votar a favor. Toda



vez que va a Consulta Pública, y nos interesa saber qué dice la gente, qué dice la ciudadanía, qué dicen las ONG, las juntas vecinales, pero quiero comentar que vemos con muchas reservas este Reglamento, estamos estudiándolo cuidadosamente, y lo conecto a lo que comentaba en su parte final el Regidor David. En Monterrey tenemos presupuesto y tenemos una policía recientemente muy bien equipada, pero no cubrimos el 100 por ciento del territorio. No voy a repetir lo que dijo mi compañero que me antecedió, David, pero hubo un ofrecimiento claro, contundente, enfrente de todos nosotros, estamos a un mes de que sean dos años, por parte del Gobernador, y aquí lo he reiterado en algunas ocasiones, de que Alcalde, yo creo que de este tema, todas las Regidoras y Regidores estamos para acompañarlo, inclusive utilizaba la palabra para presionar al Gobierno del Estado, en caso de que se siga la renuencia, porque como ciudad capital, Monterrey, y como está ahorita la inseguridad, la problemática, merecemos una policía de tiempo completo, y una policía del 100 por ciento del territorio, que se nos transfiera con los recursos humanos y los recursos materiales con que actualmente cuenta en esa territorialidad que cubre la Fuerza Civil. Creemos que esa es la solución, en vez de hacer esta guardia municipal, pero lo seguiremos estudiando para cuando esto pase a la comisión respectiva. Muchas gracias".

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "¿Algún otro comentario? Adelante, compañera Regidora María de la Luz".

En uso de la palabra la C. REGIDORA MARÍA DE LA LUZ ESTRADA GARCÍA dijo: "Con el permiso de todos ustedes, pues yo también, totalmente de acuerdo con el compañero David, Horacio, totalmente de acuerdo con lo que ellos expresaron, y felicitaciones a ustedes, ¿verdad?, al señor Alcalde y a ese equipazo de trabajo que tiene, porque tenemos una excelente policía. He oído mucho muy buenos comentarios a raíz de esta Administración, y entonces yo de todo corazón también los felicito, y estoy de acuerdo con mis compañeros. Gracias".

EI C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Gracias, compañera, ¿algún otro comentario? Adelante, compañera Regidora".

En uso de la palabra la C. REGIDORA MIROSLAVA SALINAS GARZA dijo: "Pues yo creo que esta propuesta viene a verse con buenos ojos, como todo lo que se ha hecho en materia de seguridad que fue la compra de patrullas, las casetas de seguridad, el estar donando al Estado también espacios para que puedan tener ahí y creo que esto viene a dar una gestión mucho más pronta a las necesidades de las colonias donde ha habido muchos problemas con índices delictivos. Es cuanto".



A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Muchas gracias. De no haber más comentarios en los términos del artículo 55 de la Ley de Gobierno Municipal, y 61, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, se somete a votación de los presentes, favor de manifestar su voluntad levantando la mano, ¿a favor?, ¿en contra?, ¿abstenciones? SE APRUEBA POR UNANIMIDAD". (Con 30 votos a favor.)

Sigue expresando el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: "A continuación, la Comisión de Educación y Cultura presentará un asunto. Tiene el uso de la palabra el Regidor Óscar Cantú Cavazos".

En uso de la palabra el C. REGIDOR ÓSCAR CANTÚ CAVAZOS dijo: "Gracias, señor Secretario, con el permiso del señor Alcalde, compañeros. Integrantes de este Órgano de Gobierno Municipal, y con fundamento en lo establecido en el artículo 53 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, se procederá a dar lectura de los acuerdos del único dictamen de la Comisión de Educación y Cultura, tiene agendado presentar en esta sesión".

(Enseguida se transcribe el texto íntegro del ÚNICO DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, cuyos acuerdos fueron leídos por el C. Regidor Óscar Cantú Cavazos.)

# AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.-

Los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones V y XI, 38 y 42, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción XI, inciso e), y 27, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, así como en las bases emitidas en la convocatoria para recibir la Medalla al Mérito Diego de Montemayor, edición 2017, publicadas en el Periódico Oficial del Estado núm. 113 de fecha 13 de septiembre y en medios electrónicos oficiales, sometemos a consideración de este órgano colegiado la propuesta referente a los galardonados de la MEDALLA AL MÉRITO "DIEGO DE MONTEMAYOR", EDICIÓN 2017 bajo los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

I. Para reconocer la trayectoria de regiomontanos destacados, el Ayuntamiento de Monterrey instituyó en 1981 la Medalla al Mérito "Diego de Montemayor", la cual se entrega a partir del año de 1982. El reconocimiento era una distinción que se le otorgaría al ciudadano regiomontano que hubiese sobresalido en alguna labor de

100



beneficio a la comunidad en Monterrey. Dicha presea se ha convertido en el máximo galardón que el Gobierno Municipal otorga a un ciudadano.

II. En el marco de la celebración por el 421 aniversario de la fundación de Monterrey, la Medalla será entregada como cada año desde 1982, refrendando así el compromiso de la Administración para seguir reconociendo a los regiomontanos que hayan realizado alguna actividad destacada en las áreas humanistas, académicas, artísticas, científicas, culturales, cívicas, empresariales, asistenciales y deportivas.

III. En sesión ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2017, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó la emisión de las bases para la convocatoria de la Medalla al Mérito "Diego de Montemayor", edición 2017, la cual recibió amplia difusión mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado núm. 113 de fecha 13 de septiembre, en medios electrónicos oficiales, en la Gaceta Municipal, así como en la página de Internet www.monterrey.gob.mx

Por lo anterior y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que a la Comisión de Educación y Cultura del Ayuntamiento le compete conocer del presente asunto conforme a lo establecido en los artículos 36, fracciones V y XI, 38 y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción XI, inciso e), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, y en las bases emitidas en la convocatoria para la edición 2017 de la Medalla al Mérito "Diego de Montemayor", aprobadas el pasado 12 de septiembre del 2017 y publicadas en el Periódico Oficial del Estado núm. 113 de fecha 13 de septiembre y en medios electrónicos oficiales.

Las bases fueron difundidas en la Gaceta Municipal y en la página de Internet www.monterrey.gob.mx

**SEGUNDO.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 39, fracción III, inciso d), del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, las sesiones solemnes serán aquellas que se revisten de un ceremonial especial. Siempre serán sesiones solemnes en las que se haga el otorgamiento de algún reconocimiento que el Ayuntamiento haya determinado entregar.

TERCERO. Que la entrega de la Medalla al Mérito "Diego de Montemayor" constituye un acto que reconoce y enaltece las actividades de quienes se han

101



destacado por realizar una labor de servicio a la comunidad en actividades sociales, cívicas, artísticas, culturales, asistenciales, académicas, deportivas o de voluntariado, por lo que cada año se resalta con este reconocimiento a esos ciudadanos distinguidos.

**CUARTO.** Que la Comisión de Educación y Cultura recibió como propuestas de tan distinguido reconocimiento de Laura Elizondo Williams, Ernestina Lozano Garza, Gaspar Mass Martínez, Luis Carlos Treviño de la Garza y Fernando Javier Maiz Garza.

**QUINTO.** Que la Comisión de Educación y Cultura revisó cada uno de los expedientes recibidos y, después de analizarlos, por los méritos en su trayectoria, se logró proponer como merecedores de tan distinguido reconocimiento a los ciudadanos Gaspar Mass Martínez y Fernando Javier Maiz Garza, de los que a continuación se presenta una reseña:

#### **Gaspar Mass Martínez**

Gaspar Mass Martínez, nació en la Ciudad de Monterrey el 16 de diciembre de 1916, se recibió como Contador Privado de la Academia Zaragoza y tuvo estudios técnicos de Radio y Mecánico Electricista. Más tarde, a la edad de 18 años, ingresa a la compañía Teléfonos de México como ayudante y se jubila en el año de 1976, como "Jefe de Redes" del área de Monterrey.

Con motivo de su trabajo pasaba algunas temporadas en la capital, aprovechando esto para practicar fútbol americano en los llanos de la Ciudad, de esta manera en el año de 1940 inicia la formación del Equipo "Gatos Negros" junto a otros aficionados, desempeñándose como jugador y entregador del mismo.

El 31 de mayo del año de 1942 se realiza el primer juego formal del Fútbol Americano en Monterrey siendo "Gatos Negros" y la YMCA de CDMX.

En el año de 1955, el Jefe del Departamento de Fútbol Americano de la Universidad de Nuevo León, El Dr. Edmundo Mendoza Cerecedes, bajo el Rectorado de Raúl Rangel Frías, inicia una etapa de transformaciones: funda el Internado para jugadores de fútbol americano, convocando a un nuevo cuerpo de Entrenadores, donde se incluye a Gaspar Mass Martínez como coach de Línea en Liga Mayor y Head Coach en Juvenil e Intermedia.



Más tarde, en 1956 es nombrado Entrenador de Línea del Equipo de "Tigres" en Liga Mayor.

Se retira como Entrenador de Futbol Americano en 1968, tras una carrera de 25 años, obligado por el acelerado crecimiento de las redes telefónicas y las exigencias de su responsabilidad laboral; supo difundir valores que lo caracterizaron: disciplina, perseverancia, respeto, humildad, trabajo en equipo y amor al prójimo a los equipos que entrenó de los cuales 14 años los dedicó a equipos universitarios.

El 24 de febrero de 1979, la Universidad Autónoma de Nuevo León impone el nombre de GASPAR MASS MARTINEZ, a un estadio construido en Ciudad Universitaria especialmente para la práctica de fútbol americano.

Fallece el 26 de diciembre del año de 1999.

#### Fernando Javier Maiz Garza

Nació el 24 de agosto de 1959, en Monterrey Nuevo León, se graduó como Licenciatura en Administración de Empresas y realizó un posgrado en Alta Dirección por el Instituto Panamericano de Alta Dirección.

Fue un empresario regiomontano quien por más de cinco décadas enfocó su vida a la construcción industrial, comercial, edificios de oficinas y centros de distribución, tanto en México como en Estados Unidos, Brasil Argentina y Centroamérica.

Maiz Garza apoyó activamente diversos proyectos con jóvenes estudiantes, así como conferencias para la mejora de la educación en el Tecnológico de Monterrey, donde además organizó el curso "Experiencia Medellín", en Colombia, donde participaron los 15 alcaldes electos de la administración 2012-2015.

Fue presidente del Consejo de la Cámara de Comercio de Canadá, asimismo vicepresidente de la Cámara Mexicana de la Construcción y miembro activo del Consejo de Reforestación Extrema.

Trabajo también con los municipios ya que fue consejero activo del IMPLAN Monterrey y del IMPLAN San Pedro, siendo este municipio donde fue miembro activo del Consejo Consultivo Ciudadano y del Comité Un Solo San Pedro.

103



Trabajó además en la Comisión de Desarrollo Ciudadano del Consejo Cívico y presidió la Asociación Carrera Contra el Cáncer.

Falleció el sábado 21 de enero del presente año al desplomarse el helicóptero que lo trasladaba de su rancho las golondrinas en el municipio de Bustamante, Nuevo León.

**SEXTO.** Que deseamos reiterarles a las personas que se propusieron para recibir la Medalla al Mérito "Diego de Montemayor" y las cuales en esta ocasión, no podrán ser merecedores de esta presea, que gozan de nuestra profunda consideración y respeto, por lo que no podemos dejar de manifestar el que podrán ser propuestos en ocasiones futuras para la consecuente consideración.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Educación y Cultura del Ayuntamiento de Monterrey presenta a consideración de este órgano colegiado los siguientes:

#### **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se aprueba otorgar *post mortem* la Medalla al Mérito "Diego de Montemayor", edición 2017, a Gaspar Mass Martínez y Fernando Javier Maiz Garza, dentro del marco del 421 aniversario de la fundación de Monterrey.

**SEGUNDO.** Difúndase el acuerdo primero en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet *www.monterrey.gob.mx* 

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 / ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA / REGIDOR ÓSCAR CANTÚ CAVAZOS, Coordinador / REGIDOR LUIS CARLOS LONGARES VIDAL, Integrante / REGIDORA ERNESTINA CAÑAMAR CANTÚ, Integrante / (RÚBRICAS) / REGIDORA MARÍA MAYDA PAREDES DÍAZ, Integrante / (SIN RÚBRICA)".

Sigue expresando el C. REGIDOR ÓSCAR CANTÚ CAVAZOS: "Es cuanto, señor Secretario".

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Gracias, compañero Regidor. Antes de proceder a la votación para la elección de personas propuestas, si algún integrante de este Ayuntamiento desea hacer algún comentario, se les concede el uso de la palabra. De no haber comentarios, primeramente se somete

104



a votación de los presentes el acuerdo primero del documento presentado, el que deberá realizarse de conformidad a lo establecido en el artículo 67, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, que a la letra dice: 'Las votaciones para elegir personas ajenas al Órgano de Gobierno Municipal, se harán por cédula impersonal, asegurando el secreto del voto y se depositarán en una urna. El Secretario del Ayuntamiento procederá al recuento de la votación, y manifestará en voz alta el resultado. Lo anterior, debidamente auxiliado por los Síndicos Municipales, se solicita al personal de la Dirección Técnica proceda a la repartición de las boletas, por favor".

#### Enseguida se procede a la repartición de las boletas

Sigue expresando el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: "Presidente Municipal, le informo que los integrantes de este Ayuntamiento han designado a través de su voto a los galardonados de la Medalla al Mérito "Diego de Montemayor", edición 2017, propuestos en el acuerdo primero con 30 votos a favor, por lo que se APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES". (Con 30 votos a favor.)

Nuevamente el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Ahora bien, se somete a votación de los presentes el resto de los acuerdos contenidos en el documento presentado, en los términos del artículo 55 de la Ley de Gobierno Municipal, y 61, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, favor de manifestar su voluntad levantando la mano, ¿a favor?, ¿en contra?, ¿abstenciones? Se aprueba por unanimidad de los presentes".

Enseguida el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "A continuación, la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura presentará un asunto. Tiene uso de la palabra la Síndica Segunda Elisa Estrada Treviño".

En uso de la palabra la C. SÍNDICA SEGUNDA ELISA ESTRADA TREVIÑO dijo: "Integrantes de este Órgano de Gobierno Municipal, con fundamento en lo establecido en el artículo 53 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, se procederá a dar lectura de los acuerdos del único dictamen que la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura tiene agendado presentar en esta sesión".

(Enseguida se transcribe el texto íntegro del ÚNICO DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y NOMENCLATURA cuyos acuerdos fueron leídos por la C. Síndica Segunda Elisa Estrada Treviño.)



#### AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.

Los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, y XI, 37 fracción III, incisos b) y h), 40, fracción VI, y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción XIII, incisos a), b), c), e) y g), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; sometemos a la consideración de este cuerpo colegiado la Modificación Presupuestal, así como la aprobación de las OBRAS Y ACCIONES A REALIZARSE CON RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, EJERCICIO FISCAL 2017, QUE FUERON PRIORIZADOS POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL, proyecto que nos fue turnado por la Secretaría de Obras Públicas de esta Municipalidad para su estudio y análisis, con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

I. En fecha 27 de abril de 2017, la Secretaría de Obras Públicas sometió a consideración de los ciudadanos que integran el Consejo Municipal de Desarrollo Social, según consta en el acta que se redactó para tal efecto lo siguiente: 4 rubros de acciones relacionadas con mejoramientos de espacios en la vivienda, equipamiento de un centro de salud, el mejoramiento de 2 centros de salud, obras de Infraestructura y equipamiento público para personas con discapacidad, la rehabilitación de calles y pavimentación, 3 obras de drenaje pluvial y la construcción de 2 tanques de agua potable, así como la aplicación del rubro de gastos indirectos, los cuales se ejecutarán en su totalidad con Recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones territoriales del Distrito Federal, Ejercicio Fiscal 2017, en sitios que se encuentran dentro de las Zonas de Atención Prioritaria, así como en las localidades con mayor grado de rezago social de la Ciudad de Monterrey, en apego a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, Ramo 33.



II. Estos recursos fueron aprobados en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 19 de Junio de 2017, según consta el acta 14 del presente año por el R. Ayuntamiento, con un importe de \$ 120,829,523.64 (CIENTO VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS 64/100 M.N.), quedando un importe pendiente de priorizar de \$ 3,999,199.36 (TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ramo 33, para el Ejercicio Fiscal 2017", en el cual se señala un monto de \$124,828,723.00 (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.), de recursos destinados al Municipio de Monterrey.

III. La modificación presupuestal se presenta debido a que en el proyecto de construcción de techos no se contemplaron las láminas de fibrocemento, en espera de haber realizado un convenio con SEDESOL, para que esta Secretaria proporcionara las láminas y materiales necesarios para la instalación de estos techos de fibrocemento, dicho convenio no se pudo concretar, por lo cual se requiere ampliar la inversión en este rubro.

IV. La cancelación del mejoramiento del centro de salud en la Col. Nueva Estanzuela, es debido a que el bien inmueble no es propiedad municipal, y el servicio de salud, es brindado por el Gobierno del Estado de Nuevo León, por lo cual se contempla realizar la obra en el centro de salud que está ubicado en la Colonia Fomerrey 45 La Estanzuela, el cual es propiedad municipal, y con la finalidad de brindar un mejor servicio en el acceso a la salud del sector que colinda con este centro.

V. Que del importe pendiente de priorizar de \$ 3,999,199.36 (TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ramo 33 para el Ejercicio Fiscal 2017, fue elaborado el Programa de Priorización de Obras por parte de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Monterrey, de acuerdo a las necesidades de nuestra Municipalidad, con base en el consenso de las distintas Áreas Administrativas involucradas en la planeación, seguimiento y programación de los proyectos y programas del Municipio, así mismo, en el acuerdo y priorización por parte del Consejo Municipal de Desarrollo Social considerando el catálogo de obras descrito en los Lineamientos Generales para la



Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Ramo 33, y en el Decreto donde se señalan las Zonas de Atención Prioritaria para Monterrey.

VI. Para estar en posibilidad de realizar la propuesta de obras y acciones, la Secretaría de Obras Públicas solicitó apoyo de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Monterrey para señalar acciones que permitieran identificar las necesidades de la población en las Zonas de Atención Prioritaria publicadas en el Diario Oficial de la Federación para el Municipio de Monterrey, así como en las localidades con los dos mayores grados de rezago social, y con esto, poder reducir los índices de pobreza señalados por el CONEVAL en el informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social.

VII. Así mismo, el Municipio fue notificado por la Delegación Nuevo León de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, que donde una vez analizados los cambios en la matriz de los proyectos y sus modificaciones, efectuados en el SIIPSO por el Municipio de Monterrey, éstos fueron validados y aprobados satisfactoriamente de acuerdo a la normativa aplicable.

VIII. Una vez hecho lo anterior, la Secretaría de Obras Públicas sometió a consideración de los ciudadanos que integran el Consejo Municipal de Desarrollo Social en fecha 18 de agosto del 2017, la modificación presupuestal y la priorización de obras, de conformidad con el Acta de modificación presupuestal de obra de la misma fecha. Así mismo de acuerdo al Acta de priorización se acordó la priorización para: La rehabilitación de dos comedores comunitarios y de la construcción de un comedor comunitario, los cuales se ejecutarán en su totalidad con Recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, Ejercicio Fiscal 2017, en sitios que se encuentran dentro de las Zonas de Atención Prioritaria, así como en las localidades con mayor grado de rezago social de la ciudad de Monterrey, en apego a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, Ramo 33.

Por lo anterior, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura del Ayuntamiento de Monterrey, es competente para proponer al Ayuntamiento la realización de obras públicas prioritarias en beneficio de la

108



población municipal, pudiendo ser auxiliada por la Secretaría de Obras Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V y XI, 37 fracción III, incisos b) y h), 40, fracción VI, y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25 fracción XIII, incisos a), b), c), e) y g) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento Monterrey, Nuevo León.

**SEGUNDO.** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, ordenamiento de carácter federal, las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

Así como lo que se menciona en el inciso A, párrafo I, de dicho artículo que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

**TERCERO.** Que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en su Título Primero, capitulo único, artículo 1º, párrafo sexto, establece que Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**CUARTO.** Que conforme al artículo 86 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, la Secretaría de Obras Públicas es la dependencia encargada de la planeación, proyección, construcción, conservación y modificación de obras públicas municipales.



**QUINTO.** Que el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, en su Eje Rector 5 Desarrollo Urbano Sustentable, establece en su "Objetivo Estratégico 5.2.1. Gestión Urbana y Obra Pública. Contar con procesos que integren adecuadamente la planeación, gestión y ejecución de la obra pública bajo un enfoque humano y sostenible", así como en su "Objetivo Estratégico 5.2.4. Servicios Públicos de Calidad. Asegurar la prestación de servicios públicos de calidad de manera eficiente y eficaz", en base a lo anterior, la autorización que se propone al Ayuntamiento se encuentra ajustada al Plan Municipal de Desarrollo.

**SEXTO.** Que el Consejo Municipal de Desarrollo Social de conformidad en los artículos 3 y 9, fracción III de su Reglamento Interior. Es el Órgano Colegiado de participación y organización social que a través de la acción conjunta del Gobierno y la sociedad civil, delibera en forma democrática la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales que se realicen con recursos del Fondo proveniente del Ramo 33, atendiendo al Plan Municipal de Desarrollo, y entre sus funciones se encuentra la de presentar al Ayuntamiento las propuestas de obras y acciones a realizar con dicho fondo, con base en las peticiones que les formularon las colonias o sectores del Municipio.

**SÉPTIMO.** Que la propuesta de modificación presupuestal de obras y acciones a realizarse con recursos priorizados por el Consejo Municipal de Desarrollo Social, para los Recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, Ejercicio Fiscal 2017, asciende a un importe de, \$ 16,319,161.28 (DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 28/100 M.N.).

De las obras y acciones que se describen a continuación:

# MODIFICACIONES PRESUPUESTALES DEL FISM-DF, RAMO 33 EJERCICIO 2017

#### MODIFICACION DE LOS TECHOS DE FIBROCEMENTO

		TECHOS DE FIBROCEMENTO FISMDF 2017								
r	1°	OBRA	UBICACIÓN	INVERSIÓN APROBADA FISM-DF	INVERSIÓN MODIFICADA FISM-DF	METAS APROBADAS	METAS MODIFICADAS	UNIDAD DE MEDIDA	BENEFICIARIOS	OBSERVACIONES
	-   -		Zonas de atención	\$ 746,809.96	\$ 873,926.56	26	26	TECHO		SE MODIFICA LA INVERSION, PORQUE NO SE CONTEMPLARON LAS

110



		 L EN TECHOS DE FIBROCEMENTO:	\$ 6,319,161.20	\$ 6,319,161.28	220	188		1,316	
•	Construcción de techos de 5 fibrocemento en Sector Centro- Sur	Sector Centro-Sur	\$ 1,005,321.10	\$ 1,176,439.60	35	35	TECHO	245	SE MODIFICA LA INVERSION, PORQUE NO SE CONTEMPLARON LAS LAMINAS DE FIBROCEMENTO, EN ESPERA DE REALIZAR CONVENIO CON SEDESOL
•	Construcción de techos de fibrocemento en 4 Sector Norponiente Alianza-Solidaridad	Sector Norponiente Alianza- Solidaridad	\$ 517,022.28	\$ 605,026.08	18	18	TECHO	126	SE MODIFICA LA INVERSION, PORQUE NO SE CONTEMPLARON LAS LAMINAS DE FIBROCEMENTO, EN ESPERA DE REALIZAR CONVENIO CON SEDESOL
•	Construcción de techos de fibrocemento en Sector Norponiente San Bernabé	Sector Norponiente San Bernabé	\$ 2,384,047.18	\$ 1,714,240.56	83	51	TECHO	357	SE MODIFICA LA INVERSION, PORQUE NO SE CONTEMPLARON LAS LAMINAS DE FIBROCEMENTO, EN ESPERA DE REALIZAR CONVENIO CON SEDESOL
•	Construcción de techos de fibrocemento en Sector Norponiente Topo-Chico	Sector Norponiente Topo-Chico	\$ 1,665,960.68	\$ 1,949,528.48	58	58	TECHO	406	SE MODIFICA LA INVERSION, PORQUE NO SE CONTEMPLARON LAS LAMINAS DE FIBROCEMENTO, EN ESPERA DE REALIZAR CONVENIO CON SEDESOL
	fibrocemento en Zona de Atención Prioritaria	prioritaria del Municipio de Monterrey. (ZAP)							LAMINAS DE FIBROCEMENTO, EN ESPERA DE REALIZAR CONVENIO CON SEDESOL

#### MODIFICACION DE CENTROS DE SALUD

	CENTROS DE SALUD FISMDF 2017								
N	OBRA	UBICACIÓN	INVERSIÓN APROBADA FISM-DF	INVERSIÓN MODIFICADA FISM-DF	METAS APROBADAS	METAS MODIFICADAS	UNIDAD DE MEDIDA	BENEFICIARIOS	OBSERVACIONES
	Mejoramiento del Centro de Salud de la Col. Nueva Estanzuela	Calle Constitución N°. 44 entre Calle Congreso Norte y Calle Asistencia, en la Col. Nueva Estanzuela	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	1	0	CENTRO	0	OBRA CANCELADA, PORQUE ESTE CENTRO DE SALUD, NO CORRESPONDE AL MUNICIPIO, EL SERVICIO DE SALUD LO BRINDA GOBIERNO DEL ESTADO

111



2	del Centro de Salud de la Col. Fomerrey 45 La	0 ,	0.00	\$ 10,000,000.00	0	1	CENTRO	9,500	CENTRO DE SALUD MUNICIPAL, SE AMPLIARIA COBERTURA DE ACCESOS A LA SALUD EN EL SECTOR
	TOTAL EN C	ENTROS DE SALUD:	\$ 10,000,000.00	\$ 10,000,000.00	1	1	CENTRO	9,500	

# RESUMEN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTALES DEL FISMDF, EJERCICIO 2017

OBRA Y/O ACCION	INVERSIÓN APROBADA FISMDF	INVERSIÓN MODIFICADA FISMDF	METAS APROBADAS	METAS MODIFICADAS	UNIDAD DE MEDIDA	BENEFICIARIOS
TECHOS DE FIBROCEMENTO:	\$ 6,319,161.20	\$ 6,319,161.28	220	188	TECHO	1,316
CENTROS DE SALUD:	\$ 10,000,000.00	\$ 10,000,000.00	1	1	CENTRO	9,500
SUMA DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES, FISMDF, EJERCICIO 2017:	\$ 16,319,161.20	\$ 16,319,161.28				

**OCTAVO.** Que del importe disponible de los Recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, Ejercicio Fiscal 2017, se presenta la propuesta de obras y acciones a realizarse con recursos priorizados por el Consejo Municipal de Desarrollo Social, por un importe de \$ 3,999,199.36 (TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.).

De las obras y acciones que se priorizaron y se propone para su aprobación, serán aplicados en los rubros que describen a continuación:

112



# APROBACION DE OBRAS DEL FISM-DF, RAMO 33 EJERCICIO 2017

	COMEDORES COMUNITARIOS FISMDF 2017								
N°	OBRA	UBICACIÓN	INVERSIÓN FISM-DF	METAS	UNIDAD DE MEDIDA	BENFICIARIOS			
1	Rehabilitación de Comedor Comunitario en Centro de Bienestar Familiar Pio X	Dirección: Privada San José y Privada Miguel Nieto, Colonia Pio X ZAP: 4638	\$ 1,000,000.00	1	COMEDOR	120			
2	Rehabilitación de Comedor Comunitario en Centro de Bienestar Familiar Fomerrey 45	Paseo de la Cima y Paseo del Pedregal, Colonia Fomerrey 45	\$ 1,000,000.00	1	COMEDOR	120			
3	Construcción de Comedor Comunitario en el Sector La Alianza Trazo Mao	Luis Rodríguez Góngora entre Emilio Sade y 3 de Octubre, Sector La Alianza Col. Trazo Mao, ZAP 4981	\$ 1,999,199.28	1	COMEDOR	120			
	ı	TOTAL EN COMEDORES:	\$ 3,999,199.28	3		360			

Nota.- Estas obras se realizarán con el importe de \$ 3,999, 199.28 (TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 28/100 M.N.), que estaba pendiente de asignar del ejercicio 2017 de los Recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Importe de Inversión aprobada en Obra Pública:	\$ 16,319,161.20
Importe pendiente de Asignar:	\$ 3,999,199.36
Importe total:	\$ 20,318,360.56

Importe de Inversión modificada en Obra	\$ 16,319,161.28
Pública:	

113



Importe total de la propuesta por ejercer:	\$ 3,999,199.28
Importe total:	\$ 20,318,360.56

**NOVENO.** Que la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura del Ayuntamiento de Monterrey considera que los proyectos presentados, por conducto de la Secretaría de Obras Públicas, son técnica, económica y jurídicamente factibles para ser ejecutados, los cuales serán de gran beneficio social para el desarrollo del Municipio de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura sometemos a consideración de este órgano colegiado la aprobación de los siguientes acuerdos:

#### ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba lo siguiente: construcción de techos de fibrocemento, la cancelación de un centro de salud y el mejoramiento de un centro de salud, a ejecutarse con los Recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, Ejercicio Fiscal 2017, conforme a lo que establece la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y demás disposiciones vigentes, que se aplicarán de acuerdo al programa de obras y rubros descritos en los cuadros del considerando séptimo del presente dictamen.

**SEGUNDO.** Se aprueba la ejecución de la rehabilitación de dos comedores comunitarios y de la construcción de un comedor comunitario, a ejecutarse en su totalidad con los Recursos del Ramo 33, **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito <b>Federal**, Ejercicio Fiscal 2017, conforme a lo que establece la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y demás disposiciones vigentes, que se aplicarán de acuerdo al programa de obras y rubros descritos en el cuadro del considerando octavo del presente dictamen.

**TERCERO.** Si en el periodo del ejercicio de la aplicación de los Recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, Ejercicio Fiscal 2017, se

114



presenten ahorros, economías, productos financieros, éstos se destinarán a obras prioritarias que beneficien a la comunidad, que a su vez serán priorizadas por el Consejo Municipal de Desarrollo Social y aprobadas por el Ayuntamiento de Monterrey.

**CUARTO.** Publíquense los presentes acuerdos en el *Periódico Oficial del Estado de Nuevo León*, y difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página oficial de Internet *www.monterrey.gob.mx* 

ATENTAMENTE, MONTERREY, N. L., A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 / ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y NOMENCLATURA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY / SÍNDICA SEGUNDA ELISA ESTRADA TREVIÑO, Coordinadora / REGIDORA MIROSLAVA SALINAS GARZA, Integrante / SÍNDICO PRIMERO ROQUE YAÑEZ RAMOS, Integrante / (RÚBRICAS) / REGIDORA MARÍA DE LA LUZ ESTRADA GARCIA, Integrante / (SIN RÚBRICAS)".

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Gracias, compañera, está a su consideración el documento presentado. De no haber comentarios, en los términos de los artículos 55 de la Ley de Gobierno Municipal, y 61, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, se somete a votación de los presentes, favor de manifestar su voluntad levantando la mano, ¿a favor?, ¿en contra?, ¿abstenciones? SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES". (Con 30 votos a favor.)

.....

#### PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA

Manifestando el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: "Concluidos los puntos del orden del día, se solicita al Presidente Municipal clausure los trabajos de esta sesión".

115